



**TRASLADO CONTESTACIÓN -
EXCEPCIONES**
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

M.PONENTE	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
RADICACION	13-001-33-33-000-2016-00606-00
MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS
DEMANDADO	SONIA JOSEFINAVILLAREAL GERARDINO.

Se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) de la parte demandada, SONIA JOSEFINAVILLAREAL GERARDINO y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado electrónicamente el día veinticinco (25) de julio de dos mil veinte (2020). Hoy miércoles 30 de septiembre de 2020.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE 2020,
A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2020,
A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co



Cartagena de Indias, julio 2020.

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

**Magistrado Ponente: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00606-00.

DEMANDANTE: ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS.

DEMANDADO: SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO.

Asunto: Contestación de la Demanda.

Cordial saludo,

JAVIER DORIA ARRIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía, No. 73.574.082 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 110.790, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.141.511 de Cartagena, de conformidad con el poder especial a mí conferido para tal fin, mediante el presente escrito, acudo ante su despacho con el propósito de presentar escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo consagrado en el inciso 4° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La demanda de la referencia fue admitida mediante Auto de fecha 14 de junio de año 2017, notificado en Estado No. 098 del 20 de junio del año 2017. La presente demanda le fue notificada a la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO**, mediante Acta de Notificación Personal del día nueve (09) de diciembre del año 2019. Teniendo en cuenta lo anterior el término para contestar la demanda finaliza el día seis (06) de abril de 2020.

No obstante lo anterior, durante el término de traslado para contestar la demanda incoada en contra de mi apadrinada, en el país se declaró Estado de Emergencia Sanitaria, Económica y Social con ocasión de la Pandemia originada por el virus denominado COVID-19.

En consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532,

PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11557 de 2020, se suspendieron los términos judiciales hasta el ocho (8) de junio del presente año, establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

En el mismo sentido, la Presidencia de la República, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura dispusiera la reanudación de los términos judiciales.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura acordó que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del primero (1º) de julio de 2020; fecha misma en la que se radica el presente escrito de contestación; por tanto, la demanda de la referencia se encuentra contestada dentro de la oportunidad legal correspondiente.

II. OPOSICIÓN A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es un hecho; en el mismo se hace meramente referencia a las normas por medio de las cuales se declara al Cordón Amurallado de la ciudad de Cartagena, como un bien de interés cultural y patrimonio de la humanidad y del cual hace parte, el Edificio del Cuartel de las Bóvedas.

AL HECHO SEGUNDO: No es un hecho; es la descripción literal de un artículo de la Constitución Nacional.

AL HECHO TERCERO: Es cierto; a través de la Resolución No. 10495 del 1991 se ordenó entregar a la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena la administración, conservación y cuidado de los bienes de interés cultural ubicados en la ciudad de Cartagena.

AL HECHO CUARTO: No es un hecho; se hace solo mención a una Cláusula del Contrato No. 005 de 1992, referente a la entrega en administración del Edificio Cuartel de las Bóvedas a la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena.

AL HECHO QUINTO: No es un hecho; se hace solo mención a una Cláusula del Contrato No. 005 de 1992, relacionada con la prohibición de cesación del contrato de arrendamiento por parte del administrador.

AL HECHO SEXTO: No es un hecho; se hace mención a una Cláusula del Contrato No. 005 de 1992, relacionada con el Decreto 222 de 1983, norma aplicable en asuntos relacionados con contratación de la nación y sus entidades descentralizadas, disposición normativa que estuvo vigente hasta la expedición de la Ley 80 del 1993.

AL HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, el artículo que suprime el fondo de inmuebles Nacionales es el 129 del Decreto 2171 de 1992 y no el 130 como lo afirma el demandante.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, el Acta de Entrega de los bienes de interés cultural se realizó el primero (1º) de junio del año 1998, fecha desde la cual el Ministerio de Cultura asumió la administración del Patrimonio Cultural de la Nación.

AL HECHO NOVENO: Es cierto; el día 1 de diciembre de 1991 entre mi mandante y la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena se celebró el Contrato de Arrendamiento No. 011 del 1991, cuyo objeto fue el arrendamiento del local comercial denominado BÓVEDA No. 10, ubicado en el Edificio Cuartel de las Bóvedas, para comercialización de artesanías.

AL HECHO DECIMO: Es parcialmente cierto; en la Cláusula Cuarta del Contrato No. 011 de 1991 se estipuló que la duración del mismo sería de 12 meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, esto es, el 1 de diciembre de 1991. Sin embargo el referido Contrato **tuvo una suerte de “prorrogas automáticas”, durante las anualidades subsiguientes al año 1992, pues la entidad contratante NUNCA LIQUIDÓ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 80 DE 1993.**

Con todo, en el Contrato de Arrendamiento se estableció que el canon de arrendamiento sería la suma mensual de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$59.976), con un reajuste anual del 25%. Reajuste éste que fue modificada mediante Acta del 15 de octubre del 2002, a través de la cual una Comisión, integrada por los doctores Claudia Fadul de la Rosa, Edith Salas Osorio, Javier Martínez Ibarra y la Directora Ejecutiva María Pía Mogollón Pupo, aprobó realizar los ajustes del canon, según el incremento del IPC anual, a partir del año 2003. La mencionada Acta fue suscrita por los miembros de la Comisión, con previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena, celebrada el día 7 de octubre de 2002 (v. gr. Acta No. 007-2002).

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es un hecho; el demandante hace una transcripción literal de la Cláusula Tercera del Contrato No. 011 de 1991 y repite la situación fáctica planteada en el hecho inmediatamente anterior. Por lo tanto, para la contestación de este hecho, nos remitimos a lo expuesto en el hecho DÉCIMO.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es un hecho; el demandante, hace una transcripción literal de la Cláusula Décima Octava del Contrato No. 011 de 1991, que hace referencia a la renovación del contrato a través de comunicaciones escritas, sin perjuicio de lo consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto; el Contrato 005 de 1992 suscrito entre el Fondo de Inmuebles Nacionales, entidad adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transporte y la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena, terminó el día 24 de febrero del año 2012.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es cierto; el día 1 de marzo de 2012 se celebró entre el Ministerio de Cultura y la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena, el Contrato de Comodato No. 0304 de 2012, para la administración, protección, conservación y divulgación de los bienes de interés cultural ubicados en la ciudad de Cartagena.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto, la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena de manera anticipada decide poner fin al contrato de comodato No. 0304 de 2012.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto; el Acta de Liquidación del Contrato de Comodato No. 0304 de 2012 se suscribió el 12 de diciembre de 2014.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto; el día 16 de octubre de 2012 el Ministerio de Cultura celebró con la Escuela Taller de Cartagena - ETCAR el Contrato Interadministrativo de Comodato No. 2199 de 2012, para la administración y conservación de los Bienes de Interés Cultural propiedad de la Nación, ubicados en la ciudad de Cartagena.

Así mismo, mediante el referido Contrato el Ministerio de Cultura cedió a la ETCAR los “contratos de arrendamiento” suscritos entre los “arrendatarios” del Edificio Cuartel de las Bóvedas y la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena, incluyendo tácitamente, con dicha disposición, el Contrato de Arrendamiento No. 011 de 1991 suscrito entre la Sociedad de Mejoras y la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO**.

En tal sentido, es importante destacar que dichos “contratos de arrendamiento” fueron recibidos y aceptados por la ETCAR, en calidad de nueva “arrendadora”, en los mismos términos y condiciones en los que se venían ejecutando hasta la fecha los anteriores contratos; y contratos estos en que el reajuste anual, pactado y facturado por la Sociedad de Mejoras Públicas - y ahora por la ETCAR-, correspondía al IPC, conforme se estipuló en el Acta del 15 de octubre de 2002 de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: Es cierto la ETCAR fue creada por el Decreto Distrital No. 981 de 1992, como un establecimiento público, descentralizado,

adscrito a la Alcaldía del Distrito de Cartagena, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonio propio, sin embargo como establecimiento público creado por la ley, no cumple con los requisitos del decreto 1050 de 1968, norma vigente para el momento en que se creó ETCAR, que dispone en su artículo 25- *“DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y DE LA EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. La dirección de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado estará a cargo de una Junta o Consejo Directivo, que siempre presidirá un Ministro o Jefe de Departamento Administrativo o su delegado; y de un Gerente, Director o Presidente, que será su representante legal”*.

Así mismo su artículo 30 *“DE LA ACTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. Los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se ceñirán, en el cumplimiento de sus funciones, a la ley o norma que los creó y a sus estatutos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos”*.

La ETCAR, como establecimiento público adscrito a la Alcaldía distrital, fue creada por el Decreto 981 de 1992 en virtud del acuerdo auspiciado por la comisión preparatoria del v Centenario del Descubrimiento de América, celebrado entre la agencia Española de Cooperación Internacional y la Comisión Nacional V Centenario por parte española y el fondo de Inmuebles Nacionales, el instituto colombiano de cultura “CONCULTURA”, la Alcaldía de Cartagena de Indias y el Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA” por la parte Colombiana, que en su artículo segundo dispone- *“ para todos los fines de la escuela se regirá por lo establecido en el acuerdo suscritos entre las por las instituciones Españolas y Colombianas en virtud del cual se creó la Escuela Taller de Cartagena de Indias, documentos que se integran como parte de este Decreto”*.

Sin embargo, establecimiento Público adscrito a la Alcaldía de Cartagena, debía aplicarse para su creación, constitución y funcionamiento, las normas establecidas en el decreto 1050 de 1968, disposiciones de obligatorios cumplimiento, dado el carácter imperativo de las normas de orden público. Por lo tanto una cosa es el acuerdo internacional en virtud del cual se crea el establecimiento público y otra muy distinta las implicaciones y la naturaleza jurídica de este tipo de organismos adscritos, que en definitiva deben cumplir estrictamente con los requisitos señalados en la norma, tales como construir un manual de funciones, tener su propio estatuto, contar con una junta o consejo directivo que deben ser presidido para el caso en particular, por uno de los secretarios de gobierno o jefe de departamento administrativo.

Por lo anterior, la ETCAR, no cumple con los requisitos establecidos por la ley colombiana para ser considerada como un establecimiento público descentralizado ya adscrito a Alcaldía de Cartagena.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No es cierto; la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** nunca recibió una comunicación por parte del Ministerio de Cultura por medio del cual se le diera aviso de la decisión de no prorrogar el Contrato de Arrendamiento No. 011 de 1991.

AL HECHO VIGÉSIMO: Es cierto; el Contrato de Arrendamiento No. 011 del primero (1°) de diciembre de 1991 suscrito entre mi mandante y la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena, se encontraba en ejecución pacífica, armónica e ininterrumpida, para la fecha en que se suscribió el Contrato Interadministrativo de Comodato No. 2199 de 2012 entre el Ministerio de Cultura y la ETCAR, para la administración de los bienes de interés cultural ubicados en la ciudad de Cartagena, entidad que hasta la fecha venía ocupando la condición de “arrendadora” de dicho inmueble.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto; el día 24 de octubre de 2012 mi mandante recibió por parte del Ministerio de Cultura una comunicación en la que le informaban básicamente que: 1) A partir del día 16 de octubre de 2012 - fecha en la que se suscribió el Contrato Interadministrativo de Comodato 2199 de 2012-, todos los asuntos relacionados con el Edificio Cuartel de las Bóvedas, entre ellos el arrendamiento de la Bóveda No.10 objeto de esta controversia, debían ser tratados con la ETCAR; y 2) Que en lo sucesivo todos los “arrendatarios” debían consignar en un número de cuenta bancaria el canon de arrendamiento, reconociendo y aceptando con ello, el consentimiento inequívoco de todas y cada una de las condiciones en las que se estaba ejecutando el Contrato de Arrendamiento No. 011 de 1991, incluidas las derivadas del Acta del 15 de octubre de 2002 de la Sociedad de Mejoras de Cartagena.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto, para el año 2016 el “canon de arrendamiento” pagado por la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** ascendía a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.269.590.00), suma esta convenida con la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena de acuerdo al aumento del IPC y según Acta del 15 de octubre de 2002, y “canon” éste que ha sido pagado desde el año 2003, hasta la fecha, sin que el Ministerio de Cultura ni la nueva administradora de los bienes de interés cultural, hicieran algún reparo al respecto.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No es cierto; mi mandante ha cumplido a cabalidad con todas las exigencias y obligaciones que se derivan del Contrato No. 011 de 1991, que en su Cláusula Décima Cuarta, establece:

“OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO- son obligaciones del arrendatario fuera de las previstas en el código civil las siguientes. 1. Usar el inmueble según los términos del presente contrato 2. Conservar el inmueble en perfecto estado salvo por deterioro natural. 3. Pagar el canon de

arrendamiento. 4 restituir el inmueble por cualquier causa de terminación. 5 cancelar cumplida mente cancelar las cuentas que correspondan a servicios de agua luz y de gas y demás que requiera el inmueble quedando a carago la obligación de responder por los gastos de instalación conexión y sellamiento y demás sanciones que impongan las empresas públicas por constituirse en mora de dichos servicios”

Obligaciones estas que desde el año de 1991 vienen siendo satisfechas por parte de la señora SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO, como “arrendataria” de la BÓVEDA No. 10 del Edificio Cuartel de las Bóvedas.

Con todo, mi mandante ha utilizado la BÓVEDA No. 10 como un almacén de ventas de artesanías, tal como lo dispone el Contrato No. 011 de 1991 en su cláusula primera, conservando la BÓVEDA tal cual fue entregada, respetando sus condiciones de bien de interés cultural y patrimonio de la humanidad, pagando el “canon de arrendamiento” de acuerdo a las sumas pactadas durante la ejecución del contrato que en su comienzo fue pagado con un aumento del 25% anual y posteriormente pagado según el incremento del IPC anual, conforme al acuerdo de las partes suscrito mediante Acta del 15 octubre de 2002, sin que hasta la fecha haya operado ninguna de las causales contenidas en la cláusula décima sexta que ameriten la restitución del inmueble, sufragando sin retardos los pago de los servicios públicos que se utilizan en la BÓVEDA No. 10, sin generase hasta el momento algún sobre cargo o sanciones por el incumplimiento y mora en el pago de los servicios, por lo tanto, es totalmente falso que la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** haya incumplido o se encuentre incumpliendo las obligaciones contractuales que se desprenden del Contrato No. 011 de 1991.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: No es cierto; tal como lo expusimos en la contestación del hecho anterior, mi mandante ha cumplido con todas las obligaciones que se derivan del Contrato de Arrendamiento No. 011 de 1991, las cuales se encuentran consignadas en las Cláusula Décima Sexta del mismo Contrato. Las afirmaciones realizadas por el demandante confirman el hecho indiscutible del obrar recto y transparente desplegado durante la ejecución del contrato por parte de la señora SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO, pues lo alegado por la ETCAR como incumplimientos nada tiene que ver con las obligaciones contenidas en la referida Cláusula, por cuanto la ausencia de la póliza de seguro y el pago del canon de arrendamiento según el incremento del IPC anual, hacen parte de condiciones que fueron legalmente modificadas por los contratantes dentro de la ejecución del “contrato de arrendamiento”.

La Cláusula Décima Quinta del Contrato de Arrendamiento No. 011 de 1991 establece que:

“EL ARRENDATARIO se compromete a constituir a favor de LA ARRENDADORA, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes una póliza para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago

de las multas y demás sanciones que se le impongan EL ARRENDATARIO, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual constituirá a la firma del mismo con una vigencia igual al plazo del contrato y tres meses más, esta póliza se renovara anualmente en caso de prórroga del contrato”. (Negritas y subrayas fuera del texto). Las pólizas de seguro se constituyeron tal como lo prescribe el contrato desde el momento de la suscripción del contrato y sus respectivas prorrogas.”

A partir del año 1993, se constituyeron condiciones distintas a las que se habían pactado inicialmente, no se hizo necesaria la constitución de la póliza de seguros, como tampoco fue necesaria para la arrendadora que asumió la administración de los bienes en el mes de octubre de 2012, quienes no exigieron la constitución de la póliza para seguir ejecutando el contrato de arrendamiento.

Respecto al pago del canon de arrendamiento según el incremento del IPC anual tenemos que, en virtud de la renovación del contrato, para el mes de diciembre de 2002, luego de conversaciones, acercamientos de las partes contratantes y de los pronunciamientos de las autoridades administrativas como el Ministerio de Desarrollo Económico y el Ministerio de Cultura (VER ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN), se modificó la forma en que se venía pagando el aumento anual del canon de arrendamiento, pues las solicitudes realizadas por los arrendatarios del Edificio el Cuartel de las Bóvedas para la disminución del canon de arrendamiento fue de buen recibo por parte de la entidad arrendadora para aquel entonces, pues a través de su junta directiva y luego de varias deliberaciones, tomo la decisión de modificar la forma en la cual se venía aumentando el canon de arrendamiento de acuerdo al 25%, para que en adelante se aumentara según el aumento del IPC anual.

Lo anterior muestra que las condiciones inicialmente pactadas fueron modificadas por las partes contratantes con la renovación del contrato que se dio en el año 1993, condiciones que fueron aceptadas y respetadas por las partes contratantes que durante todos estos años ejecutaron el contrato de manera pacífica, armónica e ininterrumpida, en aplicación de los principios de buena fe, confianza legítima, respeto por el hecho propio y la consensualidad, con la absoluta convicción y certeza de las partes, de estar actuando dentro de la legalidad. Por lo tanto, resulta absurdo pensar que después de 24 años de la ejecución del contrato de arrendamiento en las condiciones y bajos los principios antes descritos, pretenda la ETCAR, entidad que al momento de asumir la administración de los bienes de interés cultural, entre ellos el Edificio el Cuartel de las Bóvedas, no realizó oposición u objeción alguna respecto a las condiciones en las que se estaban ejecutando los contratos de arrendamiento, advertir un supuesto incumplimiento por parte de la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO**, desconociendo las modificaciones que se dieron durante la ejecución del contrato y que paradójicamente fueron aceptadas por quien hoy pretende la declaratoria de incumplimiento del contrato en mención por vía judicial.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: No es cierto, como se mencionó en la contestación del hecho anterior, durante la ejecución del Contrato No. 011 de 1991 de arrendamiento se realizaron unas modificaciones, contando con la aprobación y la aceptación de los contratantes, por lo que resulta incoherente y desfasada la posición temeraria de la ETCAR que alega en instancias judiciales el incumplimiento del contrato luego de haberlo aceptado en todas sus partes el 16 de octubre de 2012.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: No es cierto, mi mandante no le ha agregado elementos que amenacen o lesionen la calidad de Bien de Interés Cultural que ostenta la Bóveda; sólo se han agregado insumos objeto de comercio, propios de la actividad para la cual se entregó en arriendo el inmueble; así mismo, no es cierto que mi mandante haya alterado elementos propios de la Bóveda No. 10, ni mucho menos ha pasado por alto solicitar autorizaciones a las entidades que vigilan estos bienes, por cuanto no se han realizado modificaciones en la forma descrita por la parte actora.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: No es un hecho, se hace referencia a unas disposiciones normativas.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: No es un hecho, se hace referencia a la enunciación de normas realizada en el hecho anterior.

AL HECHO VIGESIMO NOVENO: No es cierto, toda la infraestructura de la Bóveda No. 10 se encuentra tal como se recibió; el piso sigue siendo igual y del mismo color al que se recibió, no se han agregados paredes de yeso, el baño es idéntico a como se entregó a mi mandante e igual para todas las demás Bóvedas, y mucho menos se ha instalado un sistema de aire acondicionado. Aunado a lo anterior, en el plenario no se encuentra prueba fehaciente que permita demostrar la existencia de las presuntas modificaciones achacadas a mi mandante.

AL HECHO TRIGESIMO: No es cierto, mi representada mantuvo y mantiene en perfectas condiciones el inmueble que le fue entregado en arrendamiento comercial en virtud del Contrato No. 011 de 1991. (Ver fotografías anexadas)

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto, con la simple enunciación de una situación en un acta de visita, no se permite colegir la real existencia de las presuntas modificaciones realizadas por mi mandante.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto, mi apadrinada en calidad de arrendataria ha cumplido a cabalidad, todas y cada una de las cláusulas estatuidas de consenso entre las partes en el Contrato No. 011 de 1991.

DEL HECHO TRIGESIMO TERCERO AL HECHO TRIGESIMO CUARTO: No es cierto, reiteramos que no ha existido incumplimiento por parte de mi mandante y nos remitimos nuevamente a la contestación del hechos anteriores, para entender en

qué circunstancias se dio la modificación relacionada con la exigencia de la póliza de seguros.

AL HECHO TRIGESIMO QUINTO: No es cierto, las afirmaciones realizadas por la demandante son infundadas y totalmente alejadas de la realidad fáctica y jurídica que rodea la ejecución del contrato de arrendamiento No. 011 de 1991, todas y cada una de las obligaciones contractuales descritas en la CLÁUSULA DECIMA CUARTA han sido cumplidas a cabalidad por mi mandante, quien ha tratado el local comercial con los cuidados que tiene un buen padre de familia, sin que se haya presentado queja alguna por parte de la arrendadora en ningún sentido, y mucho menos por daños, averías o modificaciones realizadas a la BÓVEDA No. 10. En cuanto a las pólizas de seguro lo hemos explicado suficientemente en los puntos anteriores, e insistimos que no existe incumplimiento de ninguna clase por parte de la arrendataria de la BÓVEDA No. 10.

AL HECHO TRIGESIMO SEXTO: No es cierto, la arrendataria de la BÓVEDA No. 10 ha pagado el canon de arrendamiento conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento No. 011 de 1991 y sus posteriores modificaciones, pagando inicialmente el canon de arrendamiento con el aumento del 25% anual, condición que fue modificada por la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena, que luego de varios acercamientos con los arrendatarios de las Bóvedas con motivo de los hechos de violencia que impedían el arribo de turistas nacionales y extranjeros y la disminución del IPC a un dígito, decidió que a partir del mes de diciembre del año 2002 el ajuste del canon de arrendamiento se haría acorde al incremento del IPC anual.

La anterior modificación fue notificada a los arrendatarios del Edificio Cuartel de las Bóvedas a través de la comunicación radicada SMP No. 034 de fecha 21 de enero de 2003, indicando en uno de sus apartes que “El 11 de diciembre del 2002, en reunión de Junta Directiva se determinó reconsiderar la medida de aumento en el canon de arrendamiento, y se aprobó fijar el incremento de acuerdo al IPC a partir de diciembre del 2002, para aquellos contratos que se vencieron durante dicho mes. En lo sucesivo, los contratos que se vayan venciendo durante el 2003 se les hará un ajuste en el canon de arrendamiento equivalente al IPC”, determinación que contó con la aprobación de la junta directiva de la entonces arrendadora, la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena, que desde el momento en que se efectuó la referida modificación empezó a emitir las facturas para el cobro del canon de arrendamiento conforme al incremento del IPC anual, así mismo lo hizo la ETCAR como nueva arrendadora y administradora del Edificio Cuartel de las Bóvedas, quien emitió las facturas con el incremento del IPC anual.

Sin embargo, la ETCAR cambió intempestivamente su posición para el mes de octubre del año 2015, fecha en la que arbitrariamente y sin fundamentos jurídicos que apoyaran su nueva posición, entró a considerar que el canon de arrendamiento que por más de 2 años había facturado con el aumento del IPC anual y del cual había recibido el pago a placer por parte de los arrendatarios del Edificio Cuartel de las Bóvedas, ya no se ajustaba a las condiciones pactadas en la CLÁUSULA

TERCERA del contrato de arrendamiento No. 011 de 1991, desconociendo las modificaciones citadas en puntos anteriores y que fueron reconocidas y aceptadas por la ETCAR el 16 de octubre de 2012, fecha en la que asumió la administración del Edificio el Cuartel de las Bóvedas.

Es más, aun a fecha de hoy mi apadrinado continua pagando el canon de arrendamiento de la BÓVEDA No. 10 con el incremento del IPC anual, lo que reafirma el argumento en el cual por parte de la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** no ha incumplido el contrato de arrendamiento y por tanto no se le puede aplicar incumplimiento a la Cláusula Décimo Cuarta que se encuentra consagrada en el contrato No. 011 de 1991.

AL HECHO TRIGESIMO SEPTIMO: No es cierto, reiteramos que la obligación de pagar el canon de arrendamiento ajustado al 25% anual contenida en la Cláusula Tercera del contrato de arrendamiento No. 011 de 1991 estuvo vigente hasta el mes de diciembre de 2002, fecha en la que se dio una modificación respecto al aumento por parte de la arrendadora, que en virtud de la situación de violencia que vivía el país en aquel entonces que alejó a turistas nacionales y extranjeros, y la disminución a un dígito del IPC, determinó que el aumento se haría según el incremento del IPC anual a partir del año 2003.

AL HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO: No es cierto, la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** ha cumplido con todas las obligaciones que se derivan de la ejecución del contrato de arrendamiento No. 011 de 1991, muestra de ello es el tiempo ininterrumpido, pacífico y en armonía en el que ha desarrollado sus actividades como arrendatario de la BÓVEDA No. 10 del Edificio Cuartel de las Bóvedas, conservando la integridad del patrimonio cultural e histórico que representa este bien de interés cultural, desarrollando exclusivamente la actividad comercial establecida en el contrato y cumpliendo, como todo buen padre de familia, con todas las demás exigencias que se desprenden de la CLÁUSULA DECIMA CUARTA del contrato.

El pago del canon de arrendamiento con el aumento del 25% anual tuvo vigencia hasta el mes de diciembre de 2002, fecha en la cual la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena, luego de varios acercamientos con los arrendatarios del Edificio Cuartel de las Bóvedas, decide modificar la forma en que se ajustaba el aumento del canon de arrendamiento, estableciendo que a partir del mes de enero de 2003 el aumento se ajustaría según el incremento del IPC anual.

AL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO: No es cierto, la arrendataria no ha dejado de pagar ninguna suma de dinero por concepto de canon de arrendamiento, todos los pagos realizados en virtud de dicha obligación cuentan con el soporte de facturación emitido por los arrendadores con el aumento del 25% anual desde el año de 1992 hasta diciembre del año 2002 y con el aumento según el incremento del IPC anual desde el año 2003 hasta la fecha. Tanto la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena como la ETCAR recibieron como pago del canon de arrendamiento de la BÓVEDA No. 10, las sumas que en calidad de arrendadores se establecieron en las

facturas presentadas para cobro a la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO**.

De manera temeraria la demandante anexa una tabla de valores en la que realiza una comparación entre las sumas que supuestamente se han pagado por concepto del canon de arrendamiento de la BÓVEDA No. 10 y el que según la ETCAR debía pagarse con el reajuste del 25% anual partiendo desde el año 2006 hasta la fecha, sacando a relucir unas diferencias insolutas a cargo de mi mandante, lo que resulta ilusorio, absurdo, contrario al sentido común y al respeto por el hecho propio, téngase en cuenta que el reconocimiento y la aceptación integral de las condiciones en las que se estaba ejecutando el contrato de arrendamiento se concretaron materialmente, produciendo los respectivos efectos jurídicos, desde el mismo momento en que la ETCAR recibió a placer y por más de 2 años y medio el pago del canon de arrendamiento con el aumento según el incremento del IPC anual, el cual era facturado por el mismo arrendador.

El dicho de la demandante resulta incoherente y contradictorio desde todo punto de vista, toda vez que en los hechos precedentes al que se contesta, la ETCAR reitera con insistencia que la fecha en la que se generó el incumplimiento por parte de la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** data del 1 de diciembre del año 1992, sin embargo, en este hecho de la demanda, la arrendadora se contradice al consignar en la tabla de valores como fecha de causación del incumplimiento el mes de enero del año 2006, evidenciando la incongruencia, la falta de seriedad, de argumentos y de razones, que rayan hasta el punto de la ineptitud con la que se proyectó la demanda de la referencia, pues ni la misma demandante conoce en realidad cuales son los alcances de sus supuestas pretensiones.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO: No es cierto, como lo hemos reiterado en puntos anteriores, para la fecha en que la ETCAR en su calidad de arrendadora asumió la administración del Edificio Cuartel de las Bóvedas, se encontraba en ejecución el contrato de arrendamiento No. 011 de 1991 suscrito entre la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena y la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO**. El arrendador inicial en virtud de las solicitudes elevadas por los arrendatarios de las Bóvedas, que a su vez estaban motivadas por las difíciles condiciones de inseguridad que vivía el país entre los años 2000, 2001 y 2002 y que afectaban sustancialmente la afluencia de turistas nacionales y extranjeros, tomo la decisión de modificar la CLÁUSULA TERCERA del contrato de arrendamiento, determinando específicamente que a partir del mes de enero del año 2003 el aumento del canon de arrendamiento no se haría de acuerdo al 25% anual como estaba estipulado inicialmente, sino que se aumentaría según el incremento del IPC anual.

La tabla de valores del hecho No.39 es irreal e infundada y plasma unas diferencias insolutas que desconocen la pacífica, armónica e ininterrumpida ejecución del contrato de acuerdo a las condiciones que legalmente fueron establecidas por las partes para el cumplimiento del mismo.

Según la afirmación hecha por la ETCAR en este hecho, la Sociedad de Mejoras Públicas omitió el deber de poner en conocimiento al cesionario de la posición de arrendador (ETCAR) del acuerdo señalado en el acta de fecha 15 de octubre de 2002 con la finalidad de reajustar el canon para que su aumento fuera el del IPC anual. En ese orden de ideas, y en efecto comprobarse que la sociedad de mejoras omitió este relevante acuerdo, es posible que esa omisión genere perjuicios gravísimos a mi apadrinada, pues precisamente las pretensiones de esta demanda tienen su fundamento en esta presunta omisión; razón por la cual según lo establecido en el 225 de la Ley 1437 de 2011 solicitaremos al despacho que se llame en garantía a la sociedad de mejoras públicas de Cartagena de indias.

Por lo tanto, la suma que según la ETCAR debía pagarse para el año 2012 es irreal y absurda, máxime si se tiene en cuenta que al momento de asumir como arrendadora emitió las facturas según el incremento del IPC y recibió a placer el pago del canon de arrendamiento hasta el mes de octubre del año 2015.

AL HECHO CUADRAGESIMO PRIMERO: No es cierto, la suma pagada para el año 2012 por concepto de canon de arrendamiento se realizó según el incremento del IPC anual, en virtud de la modificación plasmada en la comunicación radicada SMP 034, firmada por la Directora de la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena en ese tiempo doctora María Pía Mogollón Pupo.

AL HECHO CUADRAGESIMO SEGUNDO: No es cierto, la suma pagada para el año 2013 por concepto de canon de arrendamiento se realizó según el incremento del IPC anual, en virtud de la modificación plasmada en la comunicación radicada SMP 034, firmada por la Directora de la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena, en ese tiempo, doctora María Pía Mogollón Pupo.

AL HECHO CUADRAGESIMO TERCERO: No es cierto, la suma pagada para el año 2014 por concepto de canon de arrendamiento se realizó según el incremento del IPC anual, en virtud de la modificación plasmada en la comunicación radicada SMP 034, firmada por la Directora de la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena, en ese tiempo, doctora María Pía Mogollón Pupo.

AL HECHO CUADRAGESIMO CUARTO: No es cierto, la suma pagada para el año 2015 por concepto de canon de arrendamiento se realizó según el incremento del IPC anual, en virtud de la modificación plasmada en la comunicación radicada SMP 034, firmada por la Directora de la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena, en ese tiempo, doctora María Pía Mogollón Pupo.

AL HECHO CUADRAGESIMO QUINTO: No es cierto, la suma pagada para el año 2016 por concepto de canon de arrendamiento se realizó según el incremento del IPC anual, en virtud de la modificación plasmada en la comunicación radicada SMP 034, firmada por la Directora de la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena, en ese tiempo, doctora María Pía Mogollón Pupo.

AL HECHO CUADRAGESIMO SEXTO: Es cierto, este hecho resulta repetitivo y no conduce a nada.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: No es cierto, mi mandante no ha dejado de pagar ninguna diferencia respecto al canon de arrendamiento, la suma cancelada mensualmente por la arrendataria de la BÓVEDA No. 10 del Edificio el Cuartel de las Bóvedas encuentra sustento en las modificaciones realizadas, previa solicitud de los arrendatarios de las Bóvedas, por la sociedad de mejoras públicas de Cartagena a la CLÁUSULA TERCERA del contrato de arrendamiento No. 011 de 1991.

III. OPOSICION A LA PRETENSIONES

RESPECTO A LA PRETENSÓN PRIMERA, NO NOS OPONEMOS. Efectivamente entre la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena y la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** se celebró el 1 de diciembre de 1991, un contrato de arrendamiento sobre la BÓVEDA No. 10 del Edificio Cuartel de las Bóvedas para el funcionamiento de un almacén de ventas de artesanías.

RESPECTO A LA PRETENSÓN SEGUNDA, NO NOS OPONEMOS. La ETCAR asumió la posición de administradora del Edificio Cuartel de las Bóvedas el 16 de octubre del año 2012, así mismo asumió la calidad de arrendadora en el contrato de arrendamiento suscrito por la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena y la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO**, manteniendo dichas condiciones incólumes al momento de contestar. Por lo tanto, al momento de la presentación de la presentación de la demanda ostentaba la calidad de arrendador

RESPECTO A LA PRETENSION TERCERA, NO NOS OPONEMOS. En ningún momento ha pretendido mi mandante ocultar su condición de arrendatario de la BÓVEDA No. 10 del Edificio Cuartel de las Bóvedas, condición que se ha mantenido en los términos que suficientemente hemos explicado en la contestación de los hechos de la demanda.

PRETENSION CUARTA, NO NOS OPONEMOS. Es cierto que el Edificio Militar Cuartel de las Bóvedas es un bien de interés cultural, y que en razón de esa declaratoria no es susceptible de ser intervenido físicamente.

RESPECTO A LA PRETENSÓN QUINTA, NOS OPONEMOS. Mi mandante no ha intervenido la estructura de la Bóveda No. 10, la cual se ha conservado en el mismo estado que se le entregó.

RESPECTO A LA PRETENSÓN PRIMERA CONSECUCIONAL A LA PRETENSÓN QUINTA, NOS OPONEMOS. Mi mandante durante el tiempo que ha ocupado la Bóveda No. 10 en calidad de arrendataria, JAMÁS ha incumplido mandato legal alguno.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEXTA, NO NOS OPONEMOS. Como indicamos frente a la pretensión quinta, mi mandante es una persona respetuosa de la Ley, y en ese sentido nunca se opuso a que el Contrato No. 011 debiera ceñirse a las leyes colombianas tanto las que rigen expresamente el contrato como las que intrínsecamente le atañen a la ejecución del mismo.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA CONSECUCIONAL A LA PRETENSIÓN SEXTA, NOS OPONEMOS. Se reitera, la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** no ha incumplido el Contrato de arrendamiento No. 011, mucho menos en el sentido de intervenir o trasgredir la naturaleza de bien de interés cultural que ostenta la Bóveda No. 10.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEPTIMA, NOS OPONEMOS. Esta cláusula no se encontraba vigente al momento de presentar la demanda, debido a que el Contrato No. 011 de 1991, ya cumplió su término de ejecución; lo anterior será aclarado con mayor profundidad en el acápite de excepciones del presente escrito.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA CONSECUCIONAL A LA PRETENSIÓN SEPTIMA, NO OPONEMOS. Si bien, el Despacho puede servirse declarar que es obligación por parte de quien suscriba en calidad de arrendatario un contrato de arriendo de un Bien de Interés Cultural conservarlo en buen estado; esta declaratoria no lleva a ningún lado, y es repetitiva si se tiene en cuenta el contenido de las anteriores pretensiones.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA CONSECUCIONAL A LA PRETENSIÓN SEPTIMA, NO OPONEMOS. Mi representada ha mantenido en perfecto estado la totalidad de la Bóveda No. 10 que le fue entregada en arriendo; para comprobar lo anterior, se adjuntan fotografías de la fachada y el interior de la Bóveda en los anexos del presente escrito.

RESPECTO A LA PRETENSION TERCERA CONSECUCIONAL DE LA SEPTIMA, NOS OPONEMOS. Se reitera, mi apadrinada no ha incumplido el Contrato No. 011 de 1991 en ninguna forma demostrable, y específicamente ha cumplido durante el término de ejecución del contrato con la obligación de conservar en perfecto estado el inmueble que le fue entregado en arriendo.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN OCTAVA, NOS OPONEMOS. Que se declare que la Cláusula Decima Quinta se encuentra vigente en los términos pactados inicialmente en el contrato de arrendamiento No. 011 de 1991, resultaría contrario al acuerdo de voluntades manifestado por las partes durante la ejecución del contrato y que modificó la exigencia de la constitución de la póliza de seguro, desconoce los derechos adquiridos que se concretaron con el transcurrir del tiempo en la ejecución del contrato de manera pacífica, armónica e ininterrumpida y genera una incertidumbre jurídica que coloca en entredicho la seguridad de las actuaciones en el marco de la democracia y el respeto de las libertades que se predica del Estado Social de Derecho.

Como lo hemos explicado en apartes anteriores, a partir del año de 1993, fecha para la cual operó la renovación del contrato, las partes decidieron continuar con la ejecución del mismo sin que fuera necesaria la constitución de la póliza de seguros, pues la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena en calidad de arrendadora no volvió a exigirla ni realizó reparo alguno por su ausencia, razón por la cual el contrato de arrendamiento se continuo ejecutando aceptando como ley las nuevas condiciones del negocio establecidas por la voluntad exenta de vicios de las partes, en virtud del principio de la consensualidad como pilar de las relaciones negócias dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Se advierte además que el derecho de renovación del contrato de arrendamiento dejó sin efecto la exigencia de la constitución de la póliza de seguros pactada inicialmente en la CLÁUSULA DECIMA QUINTA y que fuere aplicada durante los tres años en que operó la prórroga del mismo. Es importante aclarar que el concepto de renovación contractual hace referencia a la posibilidad que tienen las partes de realizar un nuevo contrato o de realizarle modificaciones al que ya se venía ejecutando transcurridos dos años en ocupación del mismo establecimiento comercial.

RESPECTO PRETENSION PRIMERA CONSECUCIONAL DE LA OCTAVA, NOS OPONEMOS, A mi mandante no le asistía la obligación legal de constituir y renovar las pólizas de seguro a partir del día 1° de diciembre de 1994, tal como lo hemos explicado en la contestación a la PRETENSIÓN CUARTA, mi mandante en su calidad de arrendataria y obrando de buena fe confiando en su arrendadora, accedió a la renovación del contrato, lo cual, trajo consigo la modificación de la CLÁUSULA DECIMA QUINTA del contrato de arrendamiento No. 011 de 1991, estimando las partes en su oportunidad, que no se hacía necesaria la constitución de las pólizas de seguro como garantía para seguir con el normal desarrollo y ejecución del referido contrato.

Es evidente que la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena en su actividad como arrendadora de la BÓVEDA No. 10, dio una correcta e integral aplicación de la Cláusula Decima Quinta al no exigir la constitución de la póliza de seguros como garantía para la ejecución del contrato a partir del año de 1994, puesto que en la parte final de la referida clausula se menciona claramente que **“esta póliza se renovara anualmente en caso de prórroga del contrato”** (Negritas y subrayas nuestras), es decir, en el mismo contrato de arrendamiento se encontraba supeditada la renovación de la póliza de seguros a la ocurrencia de la prórroga del contrato, lo que sucedió hasta el mes de diciembre del año de 1993, por lo tanto la disposición contractual que alega incumplida la ETCAR estuvo vigente hasta la fecha antes referenciada, situación que entendió perfectamente la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena, que a partir de enero de 1994 dio ejecución del contrato de arrendamiento sin la solicitud de constitución o renovación de las pólizas.

PRETENSION SEGUNDA CONSECUCIONAL DE LA OCTAVA, NOS OPONEMOS. Como lo hemos mencionado en anteriores oportunidades a mi

mandante no le asistía la obligación de legal de constituir y renovar la póliza de seguros desde el año 1994, fecha en la cual se dio la renovación del contrato, como por cuanto la exigencia de la misma se encontraba supeditada a la prórroga de contrato que tuvo vigencia hasta diciembre de 1993.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN NOVENA, NOS Oponemos. No se puede predicar la vigencia de una disposición contractual que fue modificada legalmente por las partes del contrato en el mes de diciembre del año 2002, como lo hemos manifestado anteriormente, desde el mes de enero del año 2003 empezó a reajustarse el aumento del canon de arrendamiento según el incremento del IPC anual, así mismo la ETCAR como arrendadora de la BÓVEDA No. 10 desde el 16 de octubre de 2012, continuo ejecutando el contrato bajo las mismas condiciones en las que se venía desarrollando, facturando el canon de arrendamiento según el aumento del IPC anual.

PRETENSIÓN PRIMERA CONSECUCIONAL A LA PRETENSIÓN NOVENA, NOS Oponemos. La solicitud de la demandante se aparta de la realidad fáctica y jurídica del caso de marras, como ya lo hemos explicado en reiteradas ocasiones, el reajuste del 25% anual estuvo vigente desde el 1 de diciembre de 1992 hasta el mes de diciembre del año 2002.

Respecto a la **PRETENSIÓN SEGUNDA CONSECUCIONAL A LA PRETENSIÓN NOVENA, NOS Oponemos.** La señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** pagó el canon de arrendamiento de acuerdo a la CLAUSULA TERCERA del contrato de arrendamiento con el aumento del 25% anual desde el 1° de diciembre del año 1992 hasta el mes de diciembre del año 2002, fecha en la cual se modificó la base sobre la cual se aplicaba el reajuste anual.

Respecto a la **PRETENSIÓN TERCERA CONSECUCIONAL A LA PRETENSIÓN NOVENA, NOS Oponemos.** Como lo hemos argumentado en puntos anteriores, el incumplimiento alegado por la demandante es inexistente, toda vez que, la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** ha cumplido con todas las obligaciones del contrato de arrendamiento, en especial con las obligaciones referentes al pago del canon, el cual ha sido completo y pagado dentro del término establecido para tal, por lo tanto, la suma absurda e ilusoria pretendida por la ETCAR demuestra la temeridad y la mala fe con la que proyectaron la demanda de la referencia, pues las sumas que supuestamente se han dejado de pagar jamás se han causado.

Respecto a la **PRETENSIÓN CUARTA CONSECUCIONAL DE LA PRETENSIÓN NOVENA, NOS Oponemos.** Como se ha repetido en párrafos anteriores, la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO**, no ha incumplido ninguna de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento No. 011 de 1991, en ese orden de ideas si no ha habido incumplimiento del contrato y mi representada ha cancelado los cánones de arrendamiento de manera puntual y clara en los términos establecidos, no se le puede cobrar el pago de mora que nunca se han

generado, con esto vuelvo a recalcar la temeridad y la mala fe con la que proyectaron la demanda.

Respecto a la **PRETENSIÓN DÉCIMA, NOS OPONEMOS**. Como se ha venido señalando, y como quedará probado a través de los documentos que se acompañan como anexos de esta contestación, mi mandante ha cumplido a cabalidad todas y cada una de las obligaciones asumidas al momento de suscribir el contrato No.011 de 1991.

Respecto a la **PRETENSIÓN PRIMERA CONSECUCIONAL A LA PRETENSIÓN DÉCIMA. NOS OPONEMOS**. Se reitera que mi mandante, señora Sonia Villareal, ha cumplido todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato No.011 de 1991.

Respecto a la **PRETENSIÓN DECIMO PRIMERA (SUBSIDIARIA DE LAS PRETENSIONES DOS A DIEZ [2-10]), NOS OPONEMOS**. El demandante al formular la pretensión es consciente que el fallador puede declarar la nulidad del contrato debido a la inaplicabilidad de la cláusula de renovación tácita en los contratos estatales, y propone que se declare que se le reconozca a este la calidad de arrendador y a mi mandante la de arrendatario hasta el día 1° de diciembre de 2012 o la fecha que determine el Honorable Tribunal; consideramos que la pretensión no tiene vocación de prosperar, por cuanto, al no ser aplicable la cláusula de renovación, el contrato estatal que nos ocupa cumplió su plazo de ejecución a partir del día 2 de diciembre de 1992, sin la posibilidad de renovarse o prorrogarse; así lo explicaremos en el acápite de excepciones del presente memorial de contestación.

Respecto a la **PRETENSIÓN PRIMERA CONSECUCIONAL A LA PRETENSIÓN DECIMOPRIMERA, NOS OPONEMOS**. Reiteramos que la CLÁUSULA TERCERA del contrato de arrendamiento No. 011 de 1991 referente al aumento del canon de arrendamiento anual con un reajuste del 25%, fue modificada por las partes del contrato en el mes de diciembre del año 2002, estableciéndose por los contratantes que el reajuste del canon de arrendamiento se realizaría según el incremento del IPC anual, a partir de enero del año 2003, por lo tanto, la obligación de pagar el canon de arrendamiento con el reajuste del 25% anual estuvo vigente hasta diciembre del año 2002.

Respecto a la **PRETENSIÓN SEGUNDA CONSECUCIONAL A LA PRETENSIÓN DECIMOPRIMERA, NOS OPONEMOS**. Como lo advertimos en puntos anteriores, mi mandante pagó el canon de arrendamiento reajustado con el 25% mientras se encontró vigente tal estimulación, luego, pasó a pagar el canon con el reajuste según el incremento del IPC anual en virtud de la modificación que se hiciera de la Cláusula Tercera del contrato de arrendamiento No. 011 de 1991 en el mes de diciembre del año 2002. Por ende, a partir del mes de enero del año 2003 los reajustes fueron realizados de acuerdo al incremento del IPC.

Respecto a la **PRETENSIÓN TERCERA CONSECUCIONAL DE LA PRETENSIÓN DÉCIMOPRIMERA, NOS Oponemos**. Es una pretensión absurda que no tiene sustentos ni jurídicos ni facticos, los supuestos de hechos son claros y no permiten asomo de dudas, la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** ha cumplido cabalmente las obligaciones que como arrendataria tiene en virtud del contrato de arrendamiento No.011 de 1991.

Respecto a la **PRETENSIÓN CUARTA CONSECUCIONAL DE LA PRETENSIÓN DECIMOPRIMERA, NOS Oponemos**. Las pretensiones de este proceso no tiene vocación de prosperidad, como lo hemos argumentado de manera amplia y contundente, mi mandante ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones que se desprenden del contrato de arrendamiento No.011 de 1991.

Respecto a la **PRETENSIÓN QUINTA CONSECUCIONAL DE LA PRETENSIÓN DÉCIMOPRIMERA, NOS Oponemos**. La señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** no está obligada a restituir la BÓVEDA No.10, como quiera que, SE REITERA, no ha incumplido las obligaciones contractuales derivadas del contrato de arrendamiento.

Respecto a la **PRETENSIÓN DECIMOSEGUNDA, NOS Oponemos**. Desde el mes de enero del año 2002 hasta la fecha, ha estado vigente la modificación realizada por las partes a la Cláusula Tercera del contrato de arrendamiento, esto es, el pago del canon reajustado según el incremento del IPC anual, por lo tanto, las sumas a pagar por concepto de canon desde la presentación de la demanda hasta la fecha deben estar reajustadas según el incremento antes referenciado.

IV. OPOSICIÓN A PRETENSIONES EN CONDENA

Respecto a la **PRETENSIÓN PRIMERA DE CONDENA, NOS Oponemos**. En la demanda de la referencia las pretensiones no tienen vocación de prosperar, no solo porque la relación de sus hechos y pretensiones se muestre imprecisa y confusa, sino porque además no existe material probatorio que conduzca a endilgar responsabilidad de la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** por los supuestos incumplimientos del contrato de arrendamiento No. 011 de 1991 alegados por la ETCAR.

Respecto a la **PRETENSIÓN SEGUNDA DE CONDENA, NOS Oponemos**. Como lo hemos manifestado en reiteradas oportunidades líneas arriba, la demanda presentada por la ETCAR carece de lógica, de fundamentos facticos y jurídicos, de coherencia, es imprecisa y temeraria, de modo que no reúne las condiciones necesarias para tener vocación de prosperidad.

Respecto a la **PRETENSIÓN PRIMERA SUBSIDIARIA A LA PRETENSIÓN SEGUNDA DE CONDENA. NOS Oponemos**: La solicitud deprecada en esta pretensión es ilegal en razón al principio de irretroactividad de la ley, el cual indica que las normas rigen a partir de su creación y vigencia sin que puedan aplicarse salvo casos excepcionales a situaciones pasadas. El estatuto de contratación

vigente para el momento en que se suscribieron los contratos No. 011 de 1991 y 005 de 1992 era el establecido en el Decreto 222 de 1983, por consiguiente a los referidos contratos no puede aplicárseles normas distintas a las contenidas en ese estatuto de contratación, recordemos que la Ley 80 de 1993 fue creada con posterioridad a la suscripción de los contratos.

Respecto a la **PRETENSIÓN PRIMERA SUBSIDIARIA A LA PRETENSIÓN PRIMERA SUBSIDIARIA A LA PRETENSIÓN SEGUNDA DE CONDENA, NOS OPONEMOS**. La señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** no está obligada a pagar intereses sobre ninguna de las sumas que pretende la ETCAR, pues las mismas devienen inexistentes en atención al cumplimiento cabal de todas las obligaciones que se desprende del contrato de arrendamiento No. 011 de 1991.

Respecto a la **PRETENSIÓN TERCERA DE CONDENA, NOS OPONEMOS**. Como lo acabamos de explicar en la contestación de la pretensión anterior, mi mandante no está en la obligación de pagar ninguna suma de dinero en razón al cumplimiento de sus obligaciones como arrendataria.

Respecto a la **PRETENSIÓN DECLARATIVA GENERAL, NO NOS OPONEMOS**, por cuanto la legislación contenida en el Código de Comercio no es aplicable para los contratos de arrendamiento como el del caso de marras, pues el artículo 56 del Decreto-Ley 222 de 1983 señala que para todos los efectos legales la celebración del contrato de arrendamiento por entidades públicas, no constituye acto de comercio.

V. EXCEPCIONES PREVIAS

CADUCIDAD:

La caducidad es considerada un instituto que permite garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, representa una manifestación clara del principio de seguridad jurídica y de la prevalencia del interés general y ofrece certeza jurídica toda vez que evita la incertidumbre respecto al deber de reparar un daño antijurídico y ataca la acción por haber sido impetrada tardíamente.

Por lo anterior, la Ley estableció un término para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas (Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011), de manera que al no promoverse la acción dentro del mismo, se produce la caducidad. Ello surge a causa de la inactividad de los interesados para obtener por los medios judiciales el amparo de sus derechos y la concesión de los ruegos de la demanda. Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general.

Por su parte, el H. Consejo de Estado¹ ha indicado que para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales, el legislador instituyó la figura de la caducidad como una sanción en los eventos en que determinadas acciones judiciales no se ejercen en un término específico, señalando:

“(...) Las partes tienen la carga procesal de impulsar el litigio dentro del plazo fijado por la ley y de no hacerlo en tiempo, perderán la posibilidad de accionar ante la jurisdicción para hacer efectivo su derecho”.

De conformidad con lo anterior, para un mejor estudio de la excepción de caducidad del medio de control, debe precisarse, que la normatividad aplicable a la presente controversia es el Decreto-Ley 222 de 1983.

Siguiendo ese orden, el suscrito considera pertinente traer a colación el contenido de la Cláusula Décima Octava del Contrato No. 011 del 1° de diciembre de 1991 suscrito entre mi mandante y la Sociedad de Mejora Públicas de Cartagena de Indias, la cual al tenor literal reza lo siguiente:

“TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO.- Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado; los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el art. 518 del Código de Comercio.”

Como se puede observar, cláusula en cita consagra la facultad de los sujetos contractuales para prorrogar el Contrato o incluso la posibilidad de configurarse el Derecho a la renovación contenido en el artículo 518 del Código de Comercio, si así lo deseara el arrendatario. Empero, al tipo de contrato que se pretendía ejecutar son ilícitas e inaplicables las facultades otorgadas a los contratantes por la cláusula antes transcrita; como se mencionó en precedencia, el Contrato objeto de la presente controversia encuentra su marco legal en el Decreto-Ley 222 de 1983, el cual consagra en su artículo 58 la prohibición de pactar prórrogas con el fin de evitar que las partes de los contratos de derecho público pudieran convenir estipulaciones para evitar que sus contratos terminen y lograr así perpetuarlos en el tiempo, así:

“Artículo 58. De los contratos adicionales. Salvo lo dispuesto en el título IV, cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido y no se tratare de la revisión de precios prevista en este estatuto, se suscribirá un contrato adicional que no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada más el valor de los reajustes que se

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá, D.C., octubre de dos mil quince (2015) Radicación número: 25000-23-15-000-2003-02207-01(34548) Actor: PUBLICO HERNANDO ZAMBRANO RODRIGUEZ Demandado: NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

hubieren efectuado a la fecha de acordarse la suscripción del contrato adicional.

[...]

En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviera vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas. [...]
(Negrillas fuera del texto)

A su turno, y con el mismo fin establecido en la norma transcrita en precedencia, el artículo 157 ibídem, establece la imposibilidad de pactar prórrogas en el contrato de arrendamiento en que el Estado sea arrendador, en la siguiente forma:

“Artículo 157. De la duración del arrendamiento. El término del contrato se pactará expresamente. Cuando se den bienes en arrendamiento dicho término no podrá exceder de dos (2) años para muebles y de cinco (5) para inmuebles, sin que haya lugar a prórrogas, salvo lo indicado a continuación. [...].” (Negrillas fuera del texto)

Así las cosas, si bien el Decreto-Ley 222 de 1983 permitía hasta un término de cinco (05) años, para la ejecución del contrato de arrendamiento, también consagraba la prohibición a los contratantes de pactar prórrogas en virtud del contrato en ejecución, prohibición que fue trasgredida en la Cláusula Décima Octava del Contrato No. 11 del 1° de diciembre de 1991.

En consonancia con lo anterior, el artículo 15² del Decreto-Ley 222 de 1983 dispuso que los requisitos del objeto lícito de los contratos se rigieran por las normas que sobre la materia establece el Código Civil y demás disposiciones complementarias, así entonces, como quiera que el artículo 1519 del Estatuto Civil establece que **“Hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación”** y dado que los artículos 58 y 157 del mencionado decreto forman parte integrante del derecho público de la Nación, forzoso es concluir que la cláusula Décima Octava del contrato en cuestión se encuentra afectada de ilicitud en su objeto.

A manera de colofón, de lo anterior se puede colegir que una entidad pública no puede sujetar el término de duración de un contrato a prórroga automática frente al silencio de las partes, porque: i) es ilegal como quiera que resulta violatorio de los principios generales de libre concurrencia, de igualdad, de imparcialidad, de prevalencia del interés general y de transparencia que rigen todas las actuaciones contractuales de las entidades estatales; ii) los contratos de derecho público no pueden convenir estipulaciones para evitar que sus contratos terminen y lograr así

² **Artículo 15. Del consentimiento, objeto y causa.** Los requisitos de consentimiento válido, objeto y causa lícitos se regirán por las normas que sobre la materia establecen el Código Civil y disposiciones complementarias.

perpetuarlos en el tiempo, pues atenta contra el principio democrático de libre concurrencia, como contra los principios generales de igualdad, de imparcialidad, de prevalencia del interés general y de transparencia; y iii) el contrato estaría viciado por objeto ilícito.

Ahora bien, abordando el estudio de la caducidad, tenemos que en el caso bajo estudio, está acreditado que entre la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena, en calidad de Arrendadora y la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO**, en calidad de Arrendatario se celebró Contrato de Arriendo en fecha primero (1º) de diciembre de 1991, cuyo objeto fue el arrendamiento del local comercial denominado BÓVEDA No. 10, ubicado en inmueble conocido como “El Cuartel de las Bóvedas”, para comercialización de artesanías. Todo esto, a la luz del Decreto-Ley 222 de 1983, el cual regulaba la actividad contractual de la Administración para la época en la que se suscribió el Contrato.

Del contenido del contrato en mención, se tiene que en su Cláusula Cuarta se fijó un término de doce (12) meses para la terminación del mismo; por lo tanto, llegado del día treinta (30) de noviembre de 1992, se entendería terminada la relación contractual existente entre las partes, pues como se explicó en párrafos precedentes, la posibilidad de prorrogar el Contrato o ejercer el Derecho de Renovación de que trata el artículo 518 del Código de Comercio que se establecieron en la Cláusula Décima Octava del Contrato no son aplicables al mismo por expresa prohibición legal del Decreto-Ley 222 de 1983.

Entonces, encontrándose terminado el contrato en fecha treinta (30) de noviembre de 1992, tenemos que para esta época se encontraba vigente el Decreto 01 de 1984; el cual consagraba en el literal d) del inciso segundo del numeral 10º de su artículo 136 la oportunidad legal para presentar la Acción Contractual, de la siguiente forma:

“ARTICULO 136. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES.

(...)

10. (...)

En los siguientes contratos, el término de caducidad se contará así:

d) En los que requieran de liquidación y ésta sea efectuada unilateralmente por la administración, a más tardar dentro de los dos (2) años, contados desde la ejecutoria del acto que la apruebe. Si la administración no lo liquidare durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar; (...).”

Ahora bien, para determinar la contabilización del término de caducidad de la acción contractual en la presente controversia, cabe recordar que el Decreto-Ley 222 de 1983 no precisó el término dentro del cual debía agotarse la etapa de liquidación del contrato; vacío legal que colmó la jurisprudencia de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado³ en el sentido de indicar que las partes tenían cuatro (4) meses para hacerla de mutuo acuerdo a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato o dentro del término por ellas acordado. Posteriormente, la misma Sección del Consejo de Estado⁴, también señaló que la administración debía proceder a liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los términos para hacer la liquidación de mutuo acuerdo.

Por lo anterior, queda suficientemente claro que en el caso de marras el término de caducidad para ejercer el Medio de Control de la referencia es de dos (2) años y seis (6) meses, el cual, deberá ser contabilizado a partir del día siguiente al vencimiento del término de ejecución del contrato, por lo que en nuestro caso, el término de caducidad iniciaría el día primero (1º) de diciembre de 1992 y finalizaría el día primero (1º) de junio de 1994, a la luz del antes citado artículo 136 del Decreto 01 de 1984.

Ahora bien, como quiera que la demanda de la referencia fue presentada con posterioridad a los precedentes jurisprudenciales antes señalados, esto es, el dieciséis (16) de agosto de 2016; no cabe duda que lo resuelto por el H. Consejo de Estado en aquellos proveídos, fue de trascendental relevancia para el Legislador al momento de expedir la Ley 1437 de 2011, pues en este cuerpo normativo se dispuso de manera exacta a lo resuelto en las precitadas decisiones sobre la oportunidad legal para incoar demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, en los casos en que el litigio verse sobre Contratos que no hayan sido liquidados; así:

“ ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

j) (...)

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 29 de enero de 1988, Exp. No. 3615.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 11 de diciembre de 1989, Exp. No. 5334.

cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga”.

Por lo anterior, se puede colegir que el Contrato objeto de la controversia hace parte de aquellos a los se refiere la norma en cita, y que por no haberse presentado la demanda dentro de la oportunidad allí establecida, la prosperidad de las pretensiones (incluso la admisión) de la misma, atenta contra el principio de la seguridad jurídica que se persigue proteger con la figura procesal de la caducidad.

Teniendo en cuenta los motivos expresados en precedencia, la presente controversia debe darse por terminada, toda vez que en el sub judice ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control invocado.

TEMERIDAD O MALA FE.

H. Magistrado, la demanda que en esta oportunidad nos ocupa muestra de manera evidente el actuar desleal de la demandante y su apoderado, quienes impetraron el medio de control de Controversias Contractuales sin los argumentos jurídicos suficientes que permitan considerar que las pretensiones de la demanda pueden llegar a tener vocación de prosperidad, pues la ETCAR pretende a través de engaños, argucias y artimañas endilgar responsabilidad a la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** por el supuesto incumplimiento del contrato de arrendamiento No. 010 de 1991, suscrito entre mi mandante y la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena.

El Código General del Proceso respecto a la temeridad y la mala fe establece en el Artículo 79, lo siguiente:

“ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. *Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.

5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

6. *Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas”.*

Cuando se advierta dentro del proceso que las partes actuaron con temeridad o mala fe en la realización de los actos procesales y dichas actuaciones afecten a la otra parte o a terceros intervinientes deberán responder patrimonialmente por todos los perjuicios causados, lo que dará lugar a la indemnización de perjuicios impuesta por el juez de conocimiento como castigo por el actuar doloso y reprochable. En el asunto de marras es evidente que la parte demandante y su apoderado incurrieron en la causal tipificada en el numeral 1 del artículo 79 del Código General del Proceso, a saber:

“Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad”. – La demanda de la referencia carece de fundamentos facticos y jurídicos para tener vocación de prosperidad pues los hechos y razones de derecho expuestos por la ETCAR para solicitar la declaratoria de incumplimiento por parte de mi mandante resultan absurdos e ilusorios, además de confusos e incoherentes, toda vez que no guardan relación con la realidad fáctica y jurídica que gira en torno al contrato de arrendamiento No. 011 de 1991 del que se predica incumplimiento.

Alega la parte actora que desde el año de 1992 hasta la fecha la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** ha incumplido con las obligaciones que se desprenden del contrato de arrendamiento No. 011 de 1991, referentes a el pago del canon de arrendamiento de acuerdo al aumento del 25% anual y a la constitución de las pólizas de seguros como garantías de futuros incumplimientos o daños al inmueble objeto del referido contrato. Efectivamente las anteriores obligaciones estuvieron vigentes y fueron aplicables en determinado tiempo durante la ejecución del contrato, sin embargo las mismas sufrieron modificaciones sustanciales por las partes sin contravenir ninguna disposición legal o constitucional y con la anuencia tanto de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena como entidad arrendadora para el momento en que se dieron las modificaciones y la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** en su calidad de arrendatario.

En efecto, en el mes de diciembre del año 2002 la junta directiva de la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena, previo acercamientos y conversaciones con los arrendatarios del Edificio Cuartel de las Bóvedas, tomó la determinación de modificar la forma del aumento del canon de arrendamiento establecido en la Cláusula Tercera, que a partir de enero del año 2003 no se realizaría con el reajuste anual en virtud del aumento del 25%, sino que se llevaría a cabo según el incremento del IPC anual (VER ANEXOS).

Respecto a las pólizas de seguro que debían constituir los arrendatarios para cubrir cualquier daño que sobreviniera en las Bóvedas, exigencia establecida en la CLÁUSULA DECIMA QUINTA del contrato, a partir del año 1993 jamás fueron exigidas por la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena y el contrato se siguió

ejecutando sin que la ausencia de la póliza fuera un impedimento o constituyera una causal que obstaculizara el desarrollo normal del mismo.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, NO EXISTE COHERENCIA EN LA PRESENTACIÓN DE HECHOS Y DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Tanto los hechos como las pretensiones expuestas en el libelo de la demanda se presentan incoherentes, confusas y repetitivas entre sí, las situaciones fácticas formuladas en el libelo de la demanda no guardan un orden cronológico que permita dar claridad sobre los supuestos incumplimientos alegados por la demandante, tampoco se puede definir con certeza cuáles son las pretensiones de la demanda y cuál es el verdadero alcance de las mismas, pues la ETCAR en la relación de los hechos no respeta las circunstancias de tiempo en las que supuestamente se ocasionaron los mismos y en la relación de las pretensiones muestra las principales, las consecuenciales y las subsidiarias en muchos casos girando en torno al mismo asunto y de contenido similar a las pretensiones de condena, resultando de por sí confusa la división y delimitación que propone la demandante de sus pretensiones.

En efecto, en el hecho No. 8 de la demanda se relatan las circunstancias en las que el Ministerio de Cultura asumió la administración del Patrimonio Cultural de la Nación el día 1° de Junio de 1998, y sin una lógica y coherencia evidente, en el hecho siguiente, el No. 9, se relata que el día 1° de diciembre de 1991 se suscribió entre la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena y la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** un Contrato de Arrendamiento, lo que resulta desde todo punto de vista incoherente. Respecto a la relación de las pretensiones se indica que existen unas principales de las cuales se desprenden varias consecuenciales que a su vez se desprenden en subsidiarias, al mismo tiempo que se proponen las pretensiones de condena, por ejemplo: en la PRETENSIÓN TERCERA CONSECUCIONAL A LA PRETENSIÓN QUINTA se establece *“que se declare que Sonia Villareal no ha pagado el valor del canon que de acuerdo con el contrato corresponde al periodo de tiempo comprendido entre el 1 de diciembre de 1992 y la fecha de pretensión de la demanda”*, sin embargo tanto en el hecho No. 31 de la demanda como en el juramento estimatorio de la misma, tasa los perjuicios desde el mes de enero del año 2006. Lo que resulta a todas luces confuso, contradictorio e impreciso.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO.

La señora SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO ha cumplido todas y cada una de las obligaciones que se desprenden del contrato de arrendamiento No. 011 de 1991.

Como lo advertimos en la contestación de la hechos de la demanda, la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** desde el año de 1991 hasta la fecha,

ha cumplido a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones que se desprenden del contrato de arrendamiento de la BÓVEDA No. 10 del Edificio Cuartel de las Bóvedas, actuando en todo momento bajo los postulados de los principios de la buena fe, de la confianza legítima, el respeto por el hecho propio y el principio de la consensualidad, su actuar legítimo siempre ha estado amparado por la ley y por los acuerdos de voluntades suscritos con la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena, quien ocupó la calidad de arrendadora del Edificio Cuartel de las Bóvedas desde el 1 de diciembre del año 1991 hasta el 24 de febrero del año 2012, sin que durante ese tiempo se haya realizado por parte de la arrendadora requerimiento alguno que dejara ver posibles incumplimientos por parte de mi mandante.

En atención a la Cláusula Decima Cuarta del contrato de arrendamiento vale la pena mencionar que mi mandante ha utilizado la BÓVEDA No. 10 como un almacén de ventas de artesanías, tal como lo dispone el contrato No. 011 de 1991 en su Cláusula Primera, conservando la BÓVEDA tal cual le fue entregada, respetando sus condiciones de bien inmueble de interés cultural y patrimonio de la humanidad, pagando el canon de arrendamiento de acuerdo a las sumas pactadas durante la ejecución del contrato, que en un comienzo fue pagado con el aumento del 25% anual y posteriormente pagado según el incremento del IPC anual, sin que hasta la fecha haya operado ninguna de las causales contenidas en la Cláusula Decima Sexta que ameriten la restitución del inmueble, sufragando sin retardos los pagos de los servicios públicos que se utilizan en la BÓVEDA No. 10, sin que hasta el momento se haya generado algún sobrecargo o sanciones por el incumplimiento y mora en el pago de los servicios, por lo tanto, es totalmente falso que la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** haya incumplido o se encuentre incumpliendo las obligaciones contractuales que se desprenden del contrato No. 011 de 1991.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Como se ha advertido en los hechos de la demanda en especial en el hecho No. 10 de la misma, la parte demandante ha dejado claro que el día 1° de diciembre de 1991 la sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena, que en ese tiempo tenía en su haber la administración de los BIC (bienes de interés cultural) que se encontraban dentro del centro histórico de la ciudad de Cartagena; de los cuales el Edificio Cuartel de las Bóvedas hace parte; ese mismo año la sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena en su calidad de administradora del Edificio Cuartel de la Bóvedas, celebró contrato de arrendamiento con mi apadrinado judicial la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO**, dicho contrato era el No. 011 del 1991 el cual daba en arriendo el local denominado LA BÓVEDA No. 10, ubicado en el barrio San Diego en la ciudad de Cartagena.

Dicho Contrato estableció en su cláusula primera: **“OBJETO-. LA ARRENDADORA entrega en arriendo a el arrendatario y este al mismo título, un local denominado la BÓVEDA No. 10, localizado en el inmueble conocido con el nombre de “CUARTEL**

DE LAS BOVEDAS” del Barrio San Diego en la Ciudad de Cartagena, con un área de 95.76m², destinado al funcionamiento de almacén para venta de artesanías (...).”

La fecha de iniciación del contrato como ya se ha repetido en varias oportunidades fue el día 1° de diciembre de 1991, y su vencimiento fue 1 de diciembre de 1992, después de dicha fecha la relación contractual llegó a su fin toda vez que por mandato legal a estos contratos no les aplicaba el derecho de prórroga automática consagrado en el artículo 518 del código de comercio, además tampoco por ninguna de las partes se hizo la solicitud por escrito de prorrogar el contrato. En ese orden de ideas el contrato de arriendo debió acabar en 1 de diciembre del año 1992.

En ese contexto, es necesario dejar claro que la sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena y mi mandante dejó de existir cualquier tipo de relación contractual toda vez, que, aunque las partes estipularon la prórroga en el contrato de arrendamiento, esta no podía llevarse a cabo dado que el Decreto-Ley 222 de 1983 en su artículo 157 en lo que corresponde a contratos de arriendo estipulaba: “El término del contrato se pactará expresamente. Cuando se den bienes en arrendamiento dicho término no podrá exceder de dos (2) años para muebles y de cinco (5) para inmuebles, sin que haya lugar a prórrogas”,

En virtud de lo anterior, es palmario que en el presente caso, desde el día primero (1°) de diciembre del año 1992 y lo transcurrido hasta la fecha de la presentación de la demanda, no ha existido contrato de arriendo vigente, toda vez que sus efectos jurídicos dejaron de producirse desde la fecha del cumplimiento del plazo fijado en el contrato, esto es, el treinta (30) de noviembre del año 1992. En este orden de ideas, no le asiste razón a la parte demandante tras acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa luego de haber pasado más de 24 años, para exigir pago de cánones reajustados y devolución del bien en arriendo. Si el contrato por el cual se dio en arriendo que el contrato No. 011 del 1991, como le he venido reiterando terminó el treinta (30) de noviembre de 1992.

Así las cosas, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en precedencia, la ETCAR, actuando en calidad de entidad encargada de la administración de lo BIC (BIENES DE INTERES CULTURAL), que obtuvo esa calidad, por medio de cesión de administración dada por la sociedad de mejoras públicas de Cartagena, NO puede venir luego de más 23 años acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a ejercer el medio de control de controversias contractuales cuando, máxime, cuando la raíz de este medio son contratos públicos, y dicho contrato público que se encuentra en controversia no tiene efectos legales desde el 1° de diciembre de 1992.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Las pretensiones deprecadas por la ETCAR a través del medio de control de controversias contractuales devienen en absurdas e ilusorias, apartadas de toda lógica fáctica y jurídica, pues en la ejecución del contrato de arrendamiento no se avizora actuación alguna por parte de mi mandante que pudiese derivar en el

incumplimiento de alguna de sus obligaciones, máxime si se tiene en cuenta que durante la ejecución del contrato siempre ha actuado como lo haría un buen padre de familia. Las sumas insolutas que según la demanda se encuentran a cargo de la arrendataria de la BÓVEDA No. 10 resultan de la comparación entre la suma, que según la ETCAR, cancela mi mandante por concepto de canon de arrendamiento y la suma que realmente debería estar pagando de acuerdo al aumento del 25% anual, tal como lo establece la CLAUSULA TERCERA del contrato de arrendamiento.

Sin embargo, olvida la ETCAR que la CLAUSULA TERCERA fue modificada en el mes de diciembre del año 2002 por la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena, la cual estableció que a partir del mes de enero del año 2003 el aumento del canon de arrendamiento se aumentaría según el incremento del IPC anual, es así como a partir de la fecha se ha pagado el canon de arrendamiento de acuerdo a la modificación realizada por las partes durante la ejecución del contrato de arrendamiento, luego entonces, no se puede predicar la existencia de saldos insolutos si el canon de arrendamiento ha obedecido en todo momento a las condiciones que para tal fin han pactado las partes.

BUENA FE.

El Código Civil Colombiano en sus artículos 768, 769 y 1603, prevé lo siguiente:

“Artículo 768: “La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio”.

“Artículo 769: “La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros la mala fe deberá probarse”.

“Artículo 1603: “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.

Precisamente en virtud de este postulado, fue que se desarrollaron todas las actuaciones que se desprenden del contrato de arrendamiento No. 011 de 1991, por parte de mi mandante, pues las obligaciones que emanan de la ejecución del contrato se dieron en estricto apego a lo acordado por la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena y la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO**, pagándose el canon de arrendamiento acorde a la Cláusula Tercera del contrato desde el mes de diciembre 1991 hasta el mes de diciembre del año 2002, y de esta fecha en adelante según el incremento del IPC anual, además desde el mes de enero del año de 1994 no fue necesaria la constitución de la póliza de seguros a la que hace referencia la Cláusula Décima del Contrato..

Todas las actuaciones de la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** estuvieron ceñidas al principio de **BUENA FE**, desde su inicio y durante toda la ejecución del contrato de arrendamiento; confiando en el actuar presuntamente criterioso y exento de mala fe por parte de la Administración en su calidad de arrendadora.

EXCEPCION GENERICA ART 282 C.G.P.

En cualquier tipo proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituye una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las prescripciones, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

De ahí que pido a este honorable despacho que si encontrase probada alguna excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, haga uso de tal disposición para advertirla de forma oficiosa.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO HECHO POR LA PARTE DEMANDANTE

Por medio del presente y de conformidad con el artículo 206 del C.G.P objetamos el juramento estimatorio hecho por la parte demandante por las razones siguientes:

La parte demandante realiza juramento estimatorio discriminando los valores de los cánones de arrendamiento; hace además una indexación de la supuesta diferencia dejada de recibir desde el mes de enero 2006 hasta el mes junio de 2016; no siendo claro el porqué de determinar la diferencia desde el 2006 y no desde el mes de octubre de 2012, fecha en la que ETCAR, toma la administración del contrato de arrendamiento con mi poderdante y los demás arrendatarios las Bóvedas.

A su vez insiste en indexar cada valor, teniendo en cuenta el poder adquisitivo de la moneda, pero obviando que precisamente, cada canon de arriendo le fue aplicado el aumento del IPC del año inmediatamente anterior, que precisamente fue establecido por el gobierno nacional para que la moneda no fuere perdiendo poder adquisitivo con el paso de los años; luego entonces su estimación ostentaría con el aumento de IPC, por cada año y además otro aumento por la indexación que calculan, análisis que no tiene acierto, por ya estar recuperando poder adquisitivo la moneda con cada año hasta.

Todo esto se explica, porque el real ejercicio a realizar en el caso de querer indexar los valores, hubiese sido que la parte demandante tomara la supuesta diferencia dejada de pagar con el valor unitario sin aplicar IPC, y la hubiere llevado al valor presente, del momento en el que se hizo la estimación, para que entonces tuviese sentido querer recuperar dicho valor, además que también se encuentra pidiendo en las pretensiones intereses de mora sobre los valores, que son a la vez ya una sanción por el retardo en el pago, que también llevaba a valor presente y que dado el caso en que fuere concebida, representaría un enriquecimiento injustificado por

recibir además del aumento del IPC y la indexación, el pago de interés de mora sobre los supuestos cánones adeudados.

VII. PETICIONES

PRIMERO: Que se **DECLAREN** probadas todas las excepciones propuestas en la contestación de la demanda

SEGUNDO: Que se **CONDENE** a la ETCAR al pago de la sanción prevista en el párrafo final del artículo 206 del Código General del Proceso.

TERCERO: Que se **CONDENE** a la ETCAR al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en el proceso.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de mejoras públicas de Cartagena.
- Comunicado No. 034 de 2003 mediante el cual se le informa a los arrendatarios del Edificio Cuartel las Bóvedas el cambio del aumento del canon de arriendo.
- Acta No. 009 del 2002 de la junta directiva de la sociedad de mejoras públicas de Cartagena por medio de la cual se aprueba la modificación del pago del canon de arrendamiento.
- Acta de comisión de fecha 15 de octubre de 2002 suscrita por la sociedad de mejoras públicas de Cartagena, por medio de la cual se aprueba la modificación del pago del canon de arrendamiento.
- Copia del “Acuerdo auspiciado por la Comisión Preparatoria del V Centenario del Descubrimiento de América para la creación de una Escuela Taller es Cartagena de Indias (Colombia), celebrado entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Comisión Nacional V Centenario por la parte española y el Fondo de Inmuebles Nacionales, el Instituto Colombiano de Cultura –CONCULTURA-, la Alcaldía de Cartagena de Indias y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- por la parte colombiana”. Génesis del Decreto 981 de 1992.
- Memorando fecha 03 de diciembre del año 2002 del Ministerio de Desarrollo Económico (hoy de industria y comercio)
- Copia de carta del día 9 de febrero del año 2003, con radicación No. 100-103-2003 del Ministerio de Cultura.
- Respuesta del derecho de petición elevado ante la Escuela Taller de Cartagena de fecha 13 de septiembre del año 2016, firmada por el señor Luis Ricardo Dunoyer Gonzales, Director de la ETCAR.
- Copia de constancias de pago por concepto de canon de arrendamiento

- Fotografías del estado actual de la Bóveda No. 10 ubicada en el Edificio Militar Cuartel de las Bóvedas.

Testimoniales:

Solicito señor Juez, citar y hacer comparecer ante su despacho a las personas que cito a continuación, mayores de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, quienes tienen conocimiento de los hechos aquí descritos, quienes contarán todo cuanto sepan acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que ocurrieron los hechos de esta demanda.

- María Pía Mogollón Pupo
- Claudia Fadul de la Rosa
- Edith Salas Osorio
- Javier Martínez Ibarra

Los cuales podrán ser ubicados por medio de la Sociedad de Mejora Públicas de Cartagena de Indias en Centro Histórico Calle de Don Sancho No. 36-70.

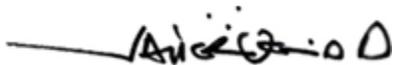
Correo electrónico: comunicaciones@smpcartagena.org

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado de la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** recibe notificaciones en la ciudad de Cartagena, Barrio Manga Avenida Jiménez Calle 26 No.17-111 Tel: 3157337849

Correo electrónico: contacto@doriabogados.com

Atentamente;



JAVIER DORIA ARRIETA
C.C 73.574.082 de Cartagena.
T.P. 110.790 C. S. de la J.

Cartagena de Indias, D. T. y C., abril de 2020.

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
MAGISTRADO PONENTE: DR. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
E. S. D.**

REFERENCIA: Otorgamiento de Poder Especial.

DEMANDANTE: ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS.

DEMANDADO: SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO.

RADICADO: 13001-33-31-000-2016-00606-00.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Cartagena de Indias, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.141.511 de Cartagena, en mi calidad de Arrendataria de la BÓVEDA No. 10 ubicada en el Edificio Cuartel de las Bóvedas, ante usted muy respetuosamente manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente, al Doctor **JAVIER MANUEL DORIA ARRIETA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.574.082 de Cartagena, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 110.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación judicial dentro del proceso de la referencia.

El Doctor, **JAVIER MANUEL DORIA ARRIETA**, queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, transigir, desistir, presentar recursos, incidentes y excepciones, y en general todas las que por Ley correspondan para una mejor defensa de mis intereses dentro de este proceso.

Sírvase Honorable Magistrado, reconocer personería jurídica al Doctor **JAVIER MANUEL DORIA ARRIETA** y tenerlo como mi apoderado judicial.

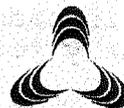
Atentamente,


SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO
C.C. No. 33.141.511 de Cartagena



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/03/22 Hora: 14:27
Número de radicado: 0004828188 - EPERTUZ Página: 1



Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: bDkadcCdAshkndjc Copia: 2 de 2

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 43 y 144 del decreto 2150 de 1995 y su reglamentario el Decreto 0427 de 1996.

CERTIFICA

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA No.0278 el 1 de Mayo de 1,970 otorgada por : GOBERNACION DE BOLIVAR

CERTIFICA

NOMBRE: SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
MATRICULA: 09-517-28
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT 890480244-8

CERTIFICA

Que por Certif. Exist.Y Rep. del 20 de Dic/bre de 1,996, otorgada en la Gobernacion de Bolivar inscrita en esta Camara de Comercio, el 30 de Julio de 1997 bajo el No. 670 del libro respectivo, consta la constitucion de la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA

Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:
Numero mm/dd/aaaa Origen No.Ins mm/dd/aaaa
2/26/1999 Asamblea de Asociados en Carta 2,175

CERTIFICA

DURACION: El termino de duracion de la entidad es 'INDEFINIDO'

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

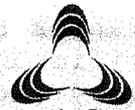
Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Cartagena, 2017/03/22 Hora: 14:27

Número de radicado: 0004828188 - EPERTUZ

Página: 2

Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: bDkadccdAshkndjc Copia: 2 de 2

OBJETO SOCIAL. a) Cuidar sus espacios urbanos, parques, avenidas, paseos y todo el entorno material, con dedicación especial a lo que constituya su riqueza histórica. b) Velar por la conservación y mantenimiento de los monumentos nacionales o locales, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales vigentes. c) Propender por la preservación y divulgación de su patrimonio cultural. d) Contribuir a la conservación del medio ambiente.

CERTIFICA

PATRIMONIO. a) Los bienes que en la actualidad son de su propiedad y aquellos que llegare a adquirir. b) Las cuotas que aporten sus integrantes. c) Las donaciones que reciba de personas o entidades públicas o privadas. d) Los emolumentos que perciba por la explotación de los bienes que a cualquier título posea o adquiera en el futuro. e) Los recursos que reciba por la prestación de servicios. f) Las utilidades que perciba por la comercialización de artículos de interés histórico, turístico y cultural. g) Los rendimientos que produzcan sus bienes y rentas.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	CLAUDIA FADUL ROSA DESIGNACION	C 45.422.035

Por Acta No. 005-2010 del 26 de Abril de 2010, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Mayo de 2010 bajo el número 17,270 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de lucro.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE VICEPRESIDENTE	LINA MARIA ACOSTA ARANGO DESIGNACION	C 45.485.755
------------------------------------------------	-----------------------------------------	--------------

Por Acta No. 004 del 23 de Julio de 2015, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Octubre de 2015, bajo el número 26,061 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

CERTIFICA

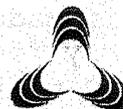
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Que la representación legal la ejerce el Presidente. que sus funciones son: a) Ejercer su personería jurídica y extrajudicialmente. Podrá, en ejercicio de sus funciones y con las limitaciones señaladas en estos estatutos y en la Ley, adquirir, enajenar, gravar y transformar bienes muebles e inmuebles, dar tomar dinero y demás bienes según su naturaleza, en mutuo, depósito, comodato, prenda, hipoteca, anticresis o cualquier otro título

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/03/22 Hora: 14:27

Número de radicado: 0004828188 - EPERTUZ Página: 3

Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: bDkadccdAshkndjc Copia: 2 de 2

lo traslaticio de dominio, realizar toda clase de contratos bancarios y toda clase de operaciones con títulos valores y en general, podra efectuar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione con los fines de la sociedad, sea directa o indirectamente, asi como constituir apoderados tantos judiciales como extrajudiciales, con las mas amplias facultades para sustituir. Transigir, desistir y recibir. b) corresponden al Presidente presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados; ordenar las citaciones y convocatorias de aquella y de esta, rendir un informe anual a la Asamblea General de Asociados; velar porque se cumplan los estatutos de la asociacion y porque los empleados de esta desempeñen cumplidas y cabalmente sus funciones, aceptarles sus renunciaciones y nombrarles reemplazo provisionalmente, mientras la Junta Directiva hace la designacion en propiedad. PARAGRAFO: El presidente o quien haga sus veces no tendra derecho a retribucion alguna por sus gestiones y labores. Su periodo sera igual al de la Junta Directiva.

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CLAUDIA FADUL ROSA DESIGNACION	C 45.422.035
Por Acta del 26 de Marzo de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Octubre de 2015, bajo el número 26,060 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.		
PRINCIPAL	LINA ACOSTA ARANGO DESIGNACION	C 45.485.755
Por Acta del 26 de Marzo de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Octubre de 2015, bajo el número 26,060 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.		
PRINCIPAL	MAURICIO VILLEGAS GERDTS DESIGNACION	C 73.134.803
Por Acta del 26 de Marzo de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Octubre de 2015, bajo el número 26,060 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.		
PRINCIPAL	ELIAS GALEANO GEORGE DESIGNACION	C 73.570.007

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/03/22 Hora: 14:27
Número de radicado: 0004828188 - EPERTUZ Página: 4



Código de verificación: bDkadccdAshkndjc Copia: 2 de 2

Por Acta del 26 de Marzo de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Octubre de 2015, bajo el número 26,060 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL CARLOS CRISMATT CORENA C 73.582.518
DESIGNACION

Por Acta del 26 de Marzo de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Octubre de 2015, bajo el número 26,060 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL EDITH SALAS OSORIO C 45.434.359
DESIGNACION

Por Acta del 26 de Marzo de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Octubre de 2015, bajo el número 26,060 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL NARCISO CASTRO YANES C 7.411.101
DESIGNACION

Por Acta del 26 de Marzo de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Octubre de 2015, bajo el número 26,060 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA DE REVISORIA FISCAL	ANAYA & ANAYA DESIGNACION	C 890.403.639-5

Por acta del 4 de Julio de 2001, correspondiente a la reunión de la Asamblea de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2001 bajo el No. 4,259 del libro I del registro de entidades sin animo de Lucro.

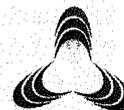
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LUIS ALFONSO ANAYA DIAZ C 9.067.382
DESIGNACION

Por documento privado del 5 de Julio de 2001, otorgado por el representante legal de la firma revisora, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2001 bajo el No. 4,263 del libro I del registro de entidades sin animo de Lucro.

REVISOR FISCAL SUPLENTE ALICIA MORMOLEJO VERGARA C 45.519.132

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/03/22 Hora: 14:27
Número de radicado: 0004828188 - EPERTUZ Página: 5



Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: bDkadccdAshkndjc Copia: 2 de 2

DESIGNACION

Por documento privado del 29 de Febrero de 2012, otorgado por el representante legal de la firma revisora, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2012 bajo el No. 20,101 del libro I del registro de entidades sin animo de Lucro.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CENTRO CALLE DON SANCHO 36-70 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

claudiafadul@hotmail.com

Esta Persona Jurídica continuará sujeta a la inspección, vigilancia y control de la autoridad que venía cumpliendo tal función de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 427/96, reglamentario del Decreto 2150/95.

Por lo tanto deberán presentar ante la correspondiente autoridad, el certificado expedido por esta Cámara de Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción y en caso de reformas estatutarias, a demás se allegara copias de estatutos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto 2150, toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción en el Registro de esta Cámara de Comercio.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

=====

Fecha de Renovación: Febrero 25 de 2016

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/03/22 Hora: 14:27

Número de radicado: 0004828188 - EPERTUZ Página: 6



Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: bDkadccdAshkndjc Copia: 2 de 2

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena

Cartagena de Indias, D.T. y C., Enero 21 del 2003

SMP. No.034

Señores
ARRENDATARIOS CUARTEL DE LAS BOVEDAS
Att.: Señor Samuel Shuster
Bóveda
Ciudad

Apreciados señores:

De la manera más atenta y cordial, nos dirigimos a ustedes para dar respuesta a su oficio de fecha 4 de diciembre del 2002, donde nos solicitaban reconsiderar el aumento del 25% en el canon de arrendamiento de los espacios internos del Cuartel de Las Bóvedas.

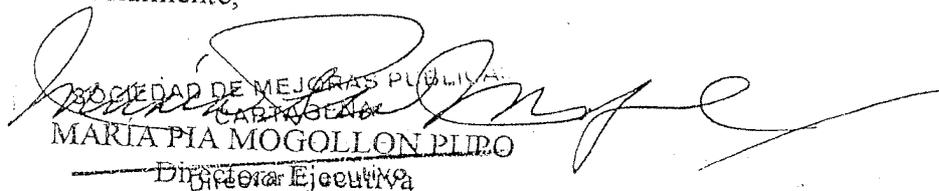
El 11 de diciembre del 2002, en reunión de Junta Directiva se determinó reconsiderar la medida de aumento en el canon de arrendamiento, y se aprobó fijar el incremento de acuerdo al IPC a partir de diciembre del 2002, para aquellos contratos que se vencieron durante dicho mes. En lo sucesivo, los contratos que se vayan venciendo durante el 2003 se les hará un ajuste en el canon de arrendamiento equivalente al IPC.

Para formalizar lo anterior, es preciso elaborar un otro sí a cada contrato vencido con la información del ajuste autorizado, razón por la cual, le solicitamos se acerquen a nuestras oficinas para diligenciarlos.

De igual forma, les informamos que la Nueva Reforma Tributaria aprobada por el Congreso de la República gravó con IVA del 7 % los arrendamientos, (Ley 788 de Diciembre 27-2002, Artículo 35 No.1) por lo anterior, a partir de enero del 2003 les estaremos incluyendo éste en la facturación mensual.

A la espera de sus gratas noticias.

Cordialmente,


SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS
CARTAGENA
MARIPIA MOGOLLON PIRO
Directora Ejecutiva

Jro.

183

**SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
REUNION DE JUNTA DIRECTIVA**

ACTA - 009 - 2002

FECHA : Cartagena de Indias, D. T. y C., 11 de diciembre de 2002

HORA : 4:30 PM.

LUGAR : Castillo San Felipe de Barajas - CAVI - Salón de Juntas

ASISTENTES :

Abogada Claudia Fadul Rosa -
Presidenta

Arquitecta: Edith Salas Osorio -
Vicepresidenta

Doctora Patricia Restrepo Morales -
Vocal

Doctor Javier Martínez Ibarra - Vocal

Doctor Gustavo Lemaitre Donner -
Vocal

Doctora Nadime Cure Jana - Vocal

Antropóloga María Pía Mogollón Pupo
Directora Ejecutiva y Secretaria de la
Junta Directiva

ORDEN DEL DIA:

- I. Verificación del Quórum
- II. Aprobación de Actas Anteriores
- III. Informe de la Presidenta
- IV. Informe de la Directora Ejecutiva
- V. Propositiones y Varios

SE EXCUSAN: El doctor Juan Carlos Gossain, quién asiste en representación del Alcalde Mayor de Cartagena y el doctor José Henrique Rizo Delgado -Vocal.

DESARROLLO:

I. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Verificado el quórum por la Secretaria se procede a pasar al siguiente punto del orden del día.

II. APROBACION ACTAS 007- 2002 y 008 - 2002

Leída el acta 007 - 2002 y realizadas algunas observaciones y correcciones al texto de ésta, se procede a su aprobación por los miembros presentes.

Leída el acta 008-2002, se le realizan algunos ajustes al texto de la misma y se procede a su aprobación por parte de los miembros presentes.

III. INFORME DE LA PRESIDENTA

- Viaje a España.

La Presidenta inicia su intervención informando pormenorizadamente a los miembros de la Junta Directiva sobre el viaje a España que tuvo como misión especial la de recibir el Premio Reina Sofía de la Conservación y Restauración del

patrimonio Cultural, otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España y la Agencia de Cooperación a la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena.

Señala que a dicha misión la acompañaron las doctoras Edith Salas Osorio-Vicepresidenta de la Sociedad, María-Pía Mogollón Directora Ejecutiva de la entidad y Lorna Salas Osorio, quién participó en calidad de miembro de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena.

Manifiesta la Presidenta que durante la permanencia en España asistió acompañada de las personas antes mencionadas, a varias visitas de carácter formal entre las cuales destaca las siguientes: La visita al Embajador de Colombia en Madrid, Doctor Alvaro Villegas, en la sede de la Embajada y donde se le explicó detalladamente las labores que adelanta la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena en la ciudad y en especial la conservación y restauración Patrimonio Cultural, constituido por los monumentos de Arquitectura Militar Colonial, legado de España y se trataron temas para una posterior cooperación y gestión ante organismos internacionales para adelantar los diferentes planes y proyectos de la institución.

Explica que se realizó una visita al Secretario para la Cooperación Internacional y para Ibero América, Señor Don Miguel Ángel Cortés, quién manifestó durante la reunión efectuada en su despacho la importancia del Premio y la forma como el jurado lo había otorgado por unanimidad, teniéndose en cuenta, la integralidad de la restauración y conservación del patrimonio cultural de la ciudad, muy especialmente, la conservación y restauración del Castillo San Felipe de Barajas. El Cordon Amurallado, fuertes y baterías a cargo de ésta entidad.

Continúa su informe señalando que el día 7 de noviembre en el Centro de Convenciones de Valladolid, con la presencia de Su Majestad Doña Sofía, se llevó a cabo la inauguración del Congreso "Restaurar la Memoria"ARPA y la ceremonia del entrega del Premio Reina Sofía a la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena.

Manifiesta que a la ceremonia de entrega del Premio, asistieron entre otras personas: El Embajador de Colombia en España, Doctor Alvaro Villegas, el Agregado Cultural de La Embajada en Madrid, Doctor Juan Luis Mejía, y el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura de Colombia, Arquitecto Konrad Brunner.

Explica que además del pergamino recibido durante la ceremonia, el Premio incluye: una escultura, una bolsa de 36.000 euros y una beca otorgada por la Fundación Carolina, para estudio sobre el tema del Patrimonio Cultural.

Informa que realizó una visita a Don Juan Manuel Zapatero, para manifestarle los agradecimientos en nombre de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena y le entregó copia del discurso pronunciado en el acto de entrega del Premio y donde se le hacía mención especial a su labor en Cartagena en beneficio de las fortificaciones de la ciudad.

Los miembros de la Junta Directiva manifiestan su satisfacción y felicitan a las doctoras Claudia Fadul Rosa, Edith Salas Osorio y María Pía Mogollón, por su desempeño en los actos celebrados en Madrid y Valladolid con ocasión de la entrega del Premio Reina Sofía a la Sociedad de Mejoras Públicas.

La Presidenta entrega el informe escrito del viaje a España y solicita que éste haga parte integral de la presente acta.

- **Proyecto de Reforma de Estatutos**

La Presidenta se refiere al proyecto de reforma de los estatutos de la Sociedad que se ha preparado con la participación de varios miembros de junta directiva y de la Doctora Matilde Aguirre Espriella, socia de la entidad. Señala que es importante definir que procedimiento se va escoger para presentarlo a la Asamblea de Socios, si se convoca a una Asamblea Extraordinaria para el tema o se incluye en el orden del día de la Asamblea Ordinaria.

Los miembros de la Junta Directiva después de analizar la situación, consideran que sería más conveniente citar a una Asamblea Extraordinaria con ese único tema en el orden del día y deciden aplazar la aprobación para una próxima reunión.

- **Museo de las Fortificaciones**

La Presidenta informa que se ha escogido el próximo 17 de diciembre para realizar el acto de apertura del Museo de las Fortificaciones en el Baluarte Santa Catalina e invita a los demás miembros de junta directiva a asistir a ésta ceremonia.

Señala que el Hotel Santa Clara a quién le ofreció la plataforma y tendal del Baluarte Santa Catalina para la instalación de un café, se han mostrado muy interesados en el sitio, el cual han visitado para realizar la propuesta formal a la Sociedad.

IV. INFORME DIRECTORA EJECUTIVA

La Directora Ejecutiva se refiere en su informe a los siguientes temas:

- **Solicitud Arrendatarios Cuartel de las Bovedas**

Informa que ha recibido un oficio fechado el 4 de diciembre del presente y enviado por los arrendatarios del Cuartel de Las Bóvedas, solicitándole a la Junta Directiva que aplicara el incremento del IPC en el canon de arrendamiento a partir de diciembre de 2002 y no a partir de enero de 2003.

Después de estudiada la propuesta la junta directiva determina que se aplique el incremento del IPC a los contratos que se vayan renovando a partir de diciembre de 2002, señalando, que la Sociedad de Mejoras Públicas será rigurosa en los cobros de los arriendos, toda vez, que el Monumento requiere de los recursos económicos para la labores propias de su mantenimiento, consolidación y restauración que realiza la entidad cuya obligación de cobro y sostenibilidad está incluida en el contrato 005 de 1992, suscrito entre la Sociedad y el Ministerio de Cultura.

- **Cobro a Socios en Mora**

La directora informa que en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos de la entidad y al mandato de la Asamblea General Ordinaria del 12 de marzo de 2002, ha efectuado gestión de cobro a los 48 socios que presentan mora en pago

de la cuota ordinaria desde hace más de tres años, mediante comunicaciones escritas de fechas 4 de julio y 9 de octubre de 2002 ;en la que se les exhortaba a ponerse al día a través de acuerdos de pago y que manifestaran por escrito su decisión o no de continuar vinculados a la Sociedad.

Informa que, solamente el socio Rafael Eduardo Zamora Melo, envió una carta comunicando su intención de permanecer en la institución, sin hacer alusión a la cancelación de la deuda. Escuchado lo anterior y analizada la situación la junta directiva decide aplazar este punto para ser tratado en una próxima reunión.

----- Proyecto de Reglamentación de la Ley 768 de 2002

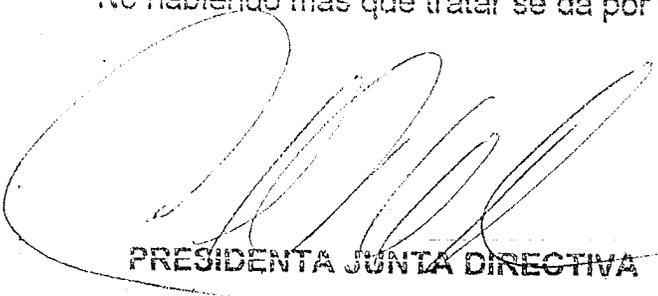
Informa que el Concejo Distrital adelanta la reglamentación del articulado correspondiente a Cultura y Patrimonio de la Ley 768 de 2002, que definirá, entre otros aspectos, la coordinación del Sistema Distrital de Cultura y la Administración de los bienes del patrimonio cultural propiedad de la Nación ubicados en la Ciudad.

V. PROPOSICIONES Y VARIOS

La Directora señala que ha recibido antes entrar a la reunión una carta firmada por los empleados de la Sociedad donde le solicitan a la Junta Directiva concederles una bonificación navideña, manifestando en su misiva, que esta les servirá como ayuda económica en esta época tan difícil y de tantos gastos. .

Los Directivos presentes analizan la solicitud y deciden nombrar una comisión integrada por la doctora Claudia Fadul Rosa, el doctor Javier Martínez Ibarra y la Directora Ejecutiva de la institución para estudiar la propuesta y tomar la decisión más conveniente, señalándose, que de otorgarse, ésta sería válida únicamente para la vigencia de 2002 y por mera liberalidad y criterio de la Junta Directiva.

No habiendo más que tratar se da por terminada la reunión siendo las 6:30 P. M.



PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

ACTA DE COMISION

En Cartagena de Indias a los 15 días del mes de Octubre de 2002, siendo las 4:30 p.m., se reunieron en la Sala de Juntas de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena, ubicada en el CAVI- Castillo San Felipe de Barajas, los doctores Claudia Fadul Rosa, Edith Salas Osorio, Javier Martínez Ibarra y La Directora Ejecutiva Maria Pía Mogollón Pupo, previa autorización de la Junta Directiva celebrada el día 7 de octubre de 2002 (acta No.007 - 2002), para tratar y definir el siguiente tema:

- Incremento del 25% en el Canon de arrendamiento de Bóvedas y Espacios ubicados en los Monumentos a cargo de esta entidad.

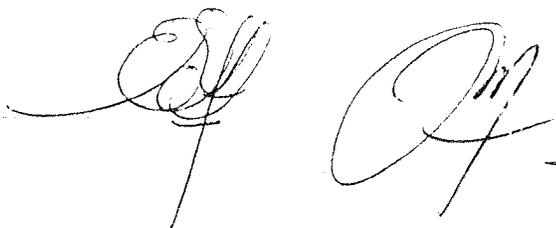
Lo anterior, tras solicitud que sobre este particular, realizaran a la Junta Directiva los arrendatarios de Bóvedas y espacios en los Monumentos.

Se debatió ampliamente las razones expuestas por los arrendatarios y se hizo un recuento pormenorizado de cómo ha sido, a través del tiempo el comportamiento del canon de arrendamiento de cada una de las Bóvedas, los Baluartes y las áreas del Castillo San Felipe de Barajas arrendadas.

En consideración a lo anterior, se determinó lo siguiente:

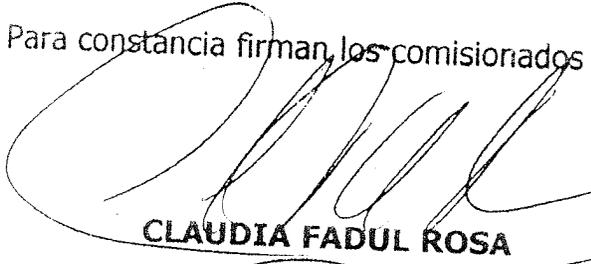
Comunicarle por escrito a los arrendatarios que el incremento del 25% en el canon de arrendamiento, tendrá vigencia hasta el mes de diciembre de 2002.

A partir del mes de enero 2003, los reajustes anuales de los arriendos que se vayan venciendo, se realizarán basados en el IPC, señalando, que se toma la anterior determinación guiados por la realidad social, la valoración de los inmuebles, las relaciones contractuales deben ser lucrativas, pues el mantenimiento de los bienes a nuestro cargo así lo exigen y porque los cánones de arrendamiento actuales, aún por debajo de los vigentes para las zonas antes señaladas se encuentren cerca de los niveles comerciales; previstos para sitios de las condiciones de los Monumentos a cargo de la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena.



No habiendo más que tratar siendo las 6:30 p.m. se da por terminada la reunión .

Para constancia firman los comisionados



CLAUDIA FADUL ROSA



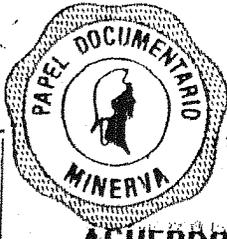
EDITH SALAS OSORIO



JAVIER MARTINEZ IBARRA



MARIA PIA MOGOLLON PUPO



CA-0658767

Convenio No. 029/93

ACUERDO AUSPICIADO POR LA COMISION PREPARATORIA DEL V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA PARA LA CREACION DE UNA ESCUELA TALLER EN CARTAGENA DE INDIAS (COLOMBIA), CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL Y LA COMISION NACIONAL QUINTO CENTENARIO POR LA PARTE ESPAÑOLA Y EL FONDO DE INMUEBLES NACIONALES, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA -COLCULTURA-, LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- POR LA PARTE COLOMBIANA.

Con el objeto de desarrollar los programas de preservación de Patrimonio Cultural contenidos en la Agenda Oficial configurada por la Comisión Preparatoria del V Centenario del Descubrimiento de América, en aplicación del Convenio de Cooperación firmado el 19 de septiembre de 1991 entre el Fondo de Inmuebles Nacionales, el Instituto Colombiano de Cultura -Colcultura-, la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Comisión Nacional Quinto Centenario de España y como consecuencia del Convenio-Marco de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica en el que se articula el Programa de Preservación del Patrimonio Cultural de Iberoamérica -Escuelas-Taller-, firmado en Madrid el 21 de noviembre de 1990, las Instituciones inicialmente mencionadas han resuelto firmar el presente Acuerdo, compareciendo para ello las siguientes personas: en nombre de las instituciones españolas el Excmo. Sr. D. JOSE LUIS DICENTA BALLESTER, Embajador de España en Colombia, identificado con el PD. N° 29, quien obra en nombre y representación de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y por la parte colombiana: el señor Ministro de Obras Públicas y Transporte, doctor JORGE BENDECK OLIVELLA, mayor y vecino de Santafé de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.309.883 de Medellín actuando en representación del Fondo de Inmuebles Nacionales, todo lo anterior de acuerdo al Decreto de nombramiento N° 1115 de 1992 y al Acta de Posesión N° 503 del 8 de Julio del mismo año; la doctora PATRICIA PULIDO DE CRUZ, mayor y vecina de

CONVENIO PARA LA REALIZACION DE LA ESCUELA TALLER EN CARTAGENA DE INDIAS

EGIS

Todos los
derechos
reservados



CA - 0658768

2

Santafé de Bogotá, identificada con C.C. Nº 41.650.704 de Santafé de Bogotá, en calidad de Directora Encargada del Instituto Colombiano de Cultura, -COLCULTURA-, y actuando en su representación, de conformidad con el Acuerdo 0024 de la Junta Directiva de esta institución correspondiente a la reunión del primero (1º) de junio de 1992; el señor Alcalde de Cartagena de Indias, doctor GABRIEL ANTONIO GARCÍA ROMERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.087.607 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de la Alcaldía de Cartagena de Indias, legitimado según el Acta de Posesión del 1º de julio de 1992 expedida por el Juzgado 1º Civil Municipal de Cartagena y el doctor HERNANDO ARANGO MONEDERO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.610.175 de Popayán, quien obra en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, actuando según el Decreto de Nombramiento Nº 2288 del veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos noventa (1990) y de acuerdo con el Acta de Posesión Nº 089 del tres (3) de octubre del mismo año.

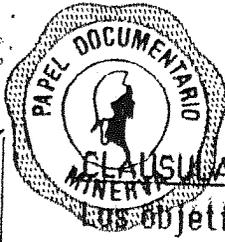
Comparecen asimismo, a la suscripción de este convenio, en su calidad de testigos, la doctora NOHEMI SANIN DE RUBIO, en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores y la doctora ANA MILENA MUÑOZ DE GAVIRIA, en como testigo de honor y en su calidad de Presidenta de la Comisión Preparatoria del V Centenario del Descubrimiento de América.

CLAUSULADO

CLAUSULA 1

La Agencia Española de Cooperación Internacional, la Comisión Nacional del Quinto Centenario de España, el Ministerio de Obras Públicas, el Instituto Colombiano de Cultura -COLCULTURA-, la Alcaldía de Cartagena de Indias y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, convienen en establecer en la ciudad de Cartagena de Indias (Colombia) una Escuela-Taller que tendrá como objetivo la formación técnica de jóvenes colombianos, mediante la realización de obras para la conservación y puesta en valor del patrimonio edificado de Cartagena de Indias.

CONVENIO PARA LA REALIZACION DE LA ESCUELA TALLER EN CARTAGENA DE INDIAS



CA-0658769

CLÁUSULA 2

3

Los objetivos a cubrir por la Escuela-Taller son los siguientes:

- 1º) Rehabilitación y conservación del Patrimonio artístico, histórico, cultural y natural, así como la rehabilitación de entornos rurales, urbanos o del medio ambiente y la mejora de las condiciones de vida de las ciudades.
- 2º) Contribuir con el trabajo de protección y restauración del patrimonio histórico y artístico de Colombia conforme a las pautas fijadas por el Instituto Colombiano de Cultura - COLCULTURA - o quien haga sus veces.
- 3º) Recuperación de los oficios tradicionales mediante la incorporación de nuevas técnicas.
- 4º) Calificación técnica de los jóvenes, mediante la formación y la práctica profesional, en especialidades profesionales u oficios vinculados entre sí y relacionados con la rehabilitación de dicho patrimonio, favoreciendo así su inserción e integración en el mercado laboral.
- 5º) Formación técnica en oficios demandados por el mercado de trabajo, algunos de ellos, en trance de desaparición.
- 6º) Integración e inserción profesional de jóvenes desempleados, proporcionándoles formación y experiencia práctica.
- 7º) Revalorización de los oficios tradicionales, permitiéndoles competir en el mercado laboral.
- 8º) Tipificación e implantación de los nuevos oficios ligados al medio ambiente y a la calidad de vida.
- 9º) Promoción y difusión de las tareas de rehabilitación y conservación del patrimonio, incorporando a su protección y conocimiento, a importantes sectores de la población joven.

CONVENIO PARA LA REALIZACION DE LA ESCUELA TALLER EN CARTAGENA DE INDIAS



CA - 0658770

100) Actuar como soporte y embrión de centros permanentes para la dinamización del empleo y la defensa y conservación del patrimonio.

4

101) Impulsar el intercambio y perfeccionamiento mutuo entre los cuadros de técnicos con otras Escuelas-Taller.

CLAUSULA 3

La Escuela-Taller de Cartagena de Indias se instalará en un área de mil quinientos metros cuadrados (1500 m²) del Edificio Mogollón, cedida por la Alcaldía de Cartagena de Indias. Los alumnos de la Escuela-Taller ejercerán su labor de aprendizaje en el Museo Naval del Caribe, en el Edificio Mogollón y en otros inmuebles y espacios públicos del Centro Histórico. La financiación tanto de la adecuación de la escuela como de su instalación será sufragada con recursos propios de la Escuela-Taller.

CLAUSULA 4

El tiempo de vida máximo previsto para la Escuela-Taller es de tres (3) años.

CLAUSULA 5

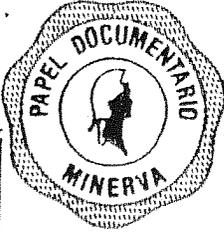
La Escuela dispondrá de los siguientes talleres:

- Albañilería
- Talla en piedra
- Carpintería
- Ebanistería
- Forja
- Pintura
- Maquetería
- Jardinería

CLAUSULA 6

La Escuela estará dotada del siguiente personal:

- 96 Alumnos
- 1 Director
- 1 Jefe de Estudios



CA-0658771

- 4 Coordinadores de Área
- 2 Profesores de Teoría
- 6 Maestros de Taller
- 10 Oficiales Instructores
- 1 Contable
- 2 Auxiliares Administrativos
- 1 Vigilante

5

La selección y contratación del personal se realizará mediante pública convocatoria a través de las instituciones españolas y con el conocimiento de las instituciones colombianas. Tanto los alumnos-trabajadores, como el personal docente y administrativo serán de nacionalidad colombiana.

Los gastos de las remuneraciones correspondientes a este personal aparecen detallados en la Memoria aprobada para esta Escuela por el Instituto Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo de España, en virtud del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo, la Agencia Española de Cooperación Internacional, el Instituto de Cooperación Iberoamericana y la Sociedad Estatal Quinto Centenario para la articulación del Programa de Preservación del Patrimonio Cultural de Iberoamérica -Escuelas-Taller-, firmado en Madrid el 21 de noviembre de 1990.

Todos los gastos de material de escritorio, herramientas, vestuario, equipo de oficina, equipo de taller, servicio de imprenta, arrendamientos varios y gastos de viaje aparecen descritos y valorados con detalle en la Memoria aprobada para esta Escuela en virtud del Convenio de Colaboración antes citado.

CLAUSULA 7

A efectos legales, la Escuela-Taller figurará como una unidad adscrita a la Alcaldía de Cartagena de Indias.

CLAUSULA 8

Por la parte española actuará como Sociedad Gestora, la Sociedad Estatal Quinto Centenario.

CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESCUELA TALLER EN CARTAGENA DE INDIAS



CA - 0658772

CLAUSULA 9

La parte española destinará un total máximo de ciento noventa millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesetas (Ptas. \$190.657.157,00) para la puesta en marcha y funcionamiento de esta Escuela-Taller, cantidad que se distribuirá a lo largo de los tres (3) años de vida previstos para la Escuela, de acuerdo con el Plan de Gastos Aprobado.

Esta cantidad es parte de la cantidad total que, con cargo a sus presupuestos ordinarios, el Instituto Nacional de Empleo subvenciona a la Sociedad Estatal Quinto Centenario para el Programa de Preservación de Escuelas-Taller, según lo acordado en el Convenio-Marco antes citado.

Las aportaciones monetarias españolas serán remitidas a una cuenta bancaria que será abierta en un Banco de Cartagena de Indias a nombre de "Sociedad Estatal Quinto Centenario/Escuela-Taller de Cartagena de Indias". Los fondos depositados en esta cuenta serán utilizados exclusivamente para los gastos de la Escuela-Taller de Cartagena de Indias. Los gastos ocasionados por su funcionamiento serán liquidados en esta cuenta previa presentación del gasto justificado y con la firma conjunta del Director de la Escuela-Taller y del representante autorizado de la Sociedad Estatal Quinto Centenario.

CLAUSULA 10

La administración y gestión de los fondos de la Escuela-Taller serán llevados directamente por el Director de la Escuela, de acuerdo con los alcances y contenidos reflejados en la Memoria aprobada.

La Sociedad Estatal Quinto Centenario, verificará mediante control mensual, que su aportación ha sido realmente aplicada a los gastos para los que se destina según el presente Acuerdo. Para ello, la Escuela-Taller se obliga a llevar un libro donde se reflejen los estados de cuentas de la propia Escuela, con constancia expresa de la aportación española y los gastos realizados a los que se ha destinado. Este libro estará a disposición de la Sociedad Estatal Quinto

CONVENIO PARA LA REALIZACION DE LA ESCUELA TALLER EN CARTAGENA DE INDIAS



CA-0658773

Centenario, quien en cualquier momento, podrá solicitarlo para su control.

7

CLAUSULA 11

La Sociedad Estatal Quinto Centenario, como Sociedad Gestora de la Escuela-Taller, se compromete a facilitar a los Consejeros Laborales en Iberoamérica, el ejercicio en las tareas de seguimiento y valoración de la Escuela-Taller.

CLAUSULA 12

El presente Acuerdo, podrá ser modificado en sus características generales o particulares, previo acuerdo de las partes interesadas en él mismo, y en orden a una mejor consecución de los fines para los que ha sido redactado.

CLAUSULA 13

Este Acuerdo no produce efectos jurídicos vinculantes en Derecho Internacional Público.

CLAUSULA 14

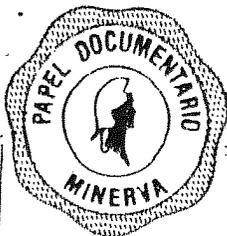
El presente convenio requiere para su legalización de la firma de las partes y la publicación en el Diario Oficial, por parte del Instituto Colombiano de Cultura - COLCULTURA-.

Leído que fue por los que suscriben el presente Acuerdo y enterados de su contenido lo firman de conformidad en Santafé de Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

Por las instituciones españolas:

JOSE LUIS DICENTA BALLESTER
Embajador de España en Colombia, en nombre y representación
del Presidente de la A.E.C.I.

CONVENIO PARA LA REALIZACION DE LA ESCUELA TALLER EN CARTAGENA DE INDIAS



CA - 0658774

Por las instituciones colombianas:

8

JORGE BENDECK OLIVELLA
Ministro de Obras Públicas y Transporte
Representante Legal del Fondo de Inmuebles Nacionales.

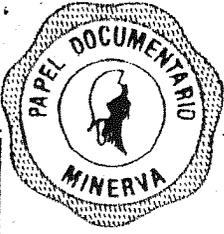
PATRICIA PULIDO DE CRUZ
Directora Encargada
Instituto Colombiano de Cultura

GABRIEL ANTONIO GARCIA ROMERO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

HERNANDO ARANGO MONEDERO
Director General
Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-

NOHEMI SANIN DE RUBIO
Ministro de Relaciones Exteriores

CONVENIO PARA LA REALIZACION DE LA ESCUELA TALLER EN CARTAGENA DE INDIAS



CA-0658775

Ana Milena Muñoz de Gaviria

ANA MILENA MUÑOZ DE GAVIRIA

Presidenta

Comisión Preparatoria del V Centenario del
Descubrimiento de América

CONVENIO PARA LA REALIZACION DE LA ESCUELA TALLER EN CARTAGENA DE INDIAS

Despacho del Ministro de Cultura

Bogotá, febrero 9 de 2003

100-103-2003

Señores
Arrendatarios de las Bóvedas
Plazoleta de las Bóvedas Centro
Barrio San Diego, Local No. 10
Almacén La Villa Real
Cartagena-Bolívar

Respetados señores:

En atención a su comunicación del pasado 22 de octubre de 2002 mediante la cual se envían los antecedentes de los trámites surtidos ante la Presidencia de la República y otras instancias del orden local en Cartagena con miras a atender sus inquietudes, me permito informarles que el Ministerio de Cultura no ejerce competencias en lo relacionado con la fijación de los topes o porcentajes de incremento de cánones de arrendamiento y tampoco es autoridad en materia turística. Para tal efecto, pueden acudir al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En lo relacionado con arrendamientos, les recomiendo estudiar el texto de la nueva reforma tributaria en lo relacionado con los servicios gravados con tarifa del IVA, y más concretamente, las disposiciones aplicables al servicio de arrendamiento de inmuebles diferentes a los destinados para vivienda y de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales.

Cordialmente,



MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO

Ministra de Cultura



COPIA

Ministerio de Desarrollo Económico
República de Colombia

Consecutivo 1493 DITUR

Ministerio de Desarrollo Económico
2002-000-10711-3 10:31:42 04/12/2002
Origen: TORO VELASQUEZ GUSTAVO ADOLFO
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA

MEMORANDO

Bogotá, diciembre 3 de 2002

PARA: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

DE: DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

ASUNTO : Comunicación 10594-3 del 28.11.02
DESTINO : INTERNO
ORIGEN : E.O.O

Me refiero a la comunicación del asunto mediante la cual remite carta dirigida a la doctora María Isabel Campo Cuello, Secretaria General de este Ministerio, con la que la doctora María Inés Villamil Flores, Asesora de la Secretaría Privada de la Presidencia de la República, remite oficio de la señora Carmen Rueda Díaz y otros firmantes, arrendatarios de algunos locales en las Bóvedas de Cartagena de Indias, quienes solicitan la intervención del señor Presidente de la República para que la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena reconsidere el valor que tienen que pagar de arrendamiento

Al respecto me permito indicarle que este no es tema competencia de esta Dirección General ya que el gobierno nacional no puede intervenir en un contrato de arrendamiento entre la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena de Indias y sus arrendatarios.

En consecuencia hago devolución de la comunicación en cuestión con sus anexos.

GUSTAVO ADOLFO TORO VELÁSQUEZ

Anexo: lo anunciado

Veronica N.

VIVIR COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Desarrollo Económico Carrera 13 No. 28-01 Piso 5 Pbx (571) 350 5500 Bogotá, Colombia www.mindesa.gov.co

Cartagena de Indias, D.T y C Julio de 2016

Señores
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
Oficia de Talento Humano
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
CANTONILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
CALLE DE LA PAZ 1500 16 BOGOTÁ
TEL: 011 264 2016 10 07 00
CORREO: atencionciudadano@cartagena.gov.co
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: www.cartagena.gov.co
Cantidad de páginas: 3
Consultar más consultas web: 45066609

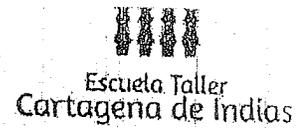
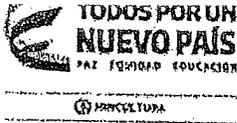
Acudiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo reglado en la ley 1755 de 2015, respetuosamente presento ante ustedes derecho de petición con el fin de ser informado sobre los siguientes puntos:

- 1.Cuál es la categorización del cargo de DIRECTOR DE ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS. (GRADO).
2. Solicito me certifiquen cuales son los requisitos para acceder al cargo de DIRECTOR DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS.
3. Solicito, respetuosamente, copia del acto administrativo que crea el cargo de DIRECTOR DE ESCUELA TALLER, suscrito por el Sr. Alcalde.
4. Solicito copia del manual de funciones correspondientes al DIRECTOR DE LA ESCUELA TALLER.
5. Solicito me informen cual es la contraprestación legal que devenga quien ocupe el cargo DIRECTOR DE LA ESCUELA TALLER a partir del año 1992 hasta la fecha acompañado del acto administrativo que lo rige
6. Solicito me certifiquen dichos pagos a partir del año 1992 hasta la fecha.
7. Solicito me informe el nombre de todas las personas que han ostentado el cargo de DIRECTOR DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, desde el momento de su creación desde el año 1992, acompañado de la copia de su decreto de nombramiento y acta de posesión respectiva.
8. Solicito copia de los estatutos que reglamentan a la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica de establecimiento público.
9. Solicito que certifique como se encuentra conformada la junta directa del establecimiento público ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS.

Las respuestas deben ser enviadas a la siguiente dirección: Urbanización Terrazas de Cucuman Mza 7 Loté 2 Turbaco – Bolívar.

Atentamente,


VICENTE BENJAMIN CAMARGO CAÑA
C.C N° 92.497.497



Cartagena de Indias, Septiembre 13 de 2016.

Señor:
VICENTE BENJAMIN CAMARGO CAÑA
Urbanización Terrazas de Cucumán, manzana 7, lote 2
Turbaco - Bolívar

Asunto: Su derecho de petición de fecha abril 01 de 2016, remitido por la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Cartagena a esta entidad, el 25 de agosto de 2016.

Cordial y respetuoso saludo,

En mi calidad de Director (e) de la Escuela Taller de Cartagena, según decreto de encargo N° 1243 del 17 de agosto de 2016, procedo a dar respuesta a su derecho de petición, remitido por la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Cartagena a esta entidad, por considerarla competente para responder y, en consecuencia, se responde su petitorio en el mismo orden de formulación de sus preguntas así:

1. El cargo de Director de la Escuela Taller Cartagena de Indias, no cuenta con categorización de grado ni de código ya que su creación, obedece a un convenio internacional ("Acuerdo internacional auspiciado por la Comisión Preparatoria del Quinto Centenario del Descubrimiento de América"), celebrado el 16 de julio de 1992, entre la Agencia Española de Cooperación Internacional, la Comisión Nacional V Centenario (Por la parte española) y el Fondo de Inmuebles Nacionales, el Instituto Colombiano de Cultura "COLCULTURA"; la Alcaldía de Cartagena de Indias y el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" (por la parte colombiana); en el que se estipuló que el personal de la Escuela Taller de Cartagena de Indias, entre ellos su Director, serían seleccionados y nombrados por las instituciones españolas y con reconocimiento de las instituciones colombianas. Como en efecto ocurrió respecto del señor Germán Bustamante Patrón, nombrado como Director de la Escuela Taller Cartagena de Indias, el día 15 de julio de 1992 en Madrid (España) y con reconocimiento del nombramiento por parte de la Alcaldía de Cartagena mediante Decreto 982 del 30 de julio de 1992.

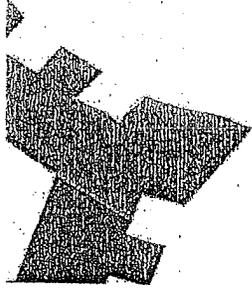
087

 facebook.com/fortificacionescartagena
 @fortificaciones  fortificaciónescatg

Escuela Taller Cartagena de Indias (ETCAR)
Dirección: Barrio Getsemani, Calle del Guerrero No. 20 - 64
Teléfonos: (57) 664-3700
Correo electrónico: general@etcar.org
Cartagena de Indias, Colombia

2. Tal y como lo indica el Decreto 981 de julio 30 de 1992 y el convenio internacional celebrado el 16 de julio de 1992, para la creación de la Escuela Taller de Cartagena de Indias (ETCAR), las normas y requisitos para la selección del personal de la Escuela, correspondieron a las Instituciones Españolas (Agencia Española de Cooperación Internacional y Comisión Nacional Española Quinto Centenario), por lo que para ETCAR, no es posible certificar los requisitos solicitados por dichos organismos internacionales.
3. Se Adjunta copia del Decreto 982 del 30 de julio de 1992, mediante el cual el Alcalde Mayor de Cartagena, reconoce el nombramiento hecho por la Directora de la División de Preservación del Patrimonio Cultural de la Sociedad Estatal para la Ejecución de programas del Quinto Centenario de España, hecho en la persona del Arquitecto GERMAN BUSTAMANTE PATRÓN, como director de la Escuela Taller de Cartagena de Indias, el día 15 de julio de 1992.
4. Como ya se ha manifestado anteriormente, la organización y funcionamiento de la Escuela Taller Cartagena de Indias, correspondió a las Instituciones Españolas (Agencia Española de Cooperación Internacional y Comisión Nacional Española Quinto Centenario), quienes no instituyeron un manual de funciones para el Director.
5. Quien ocupa en la actualidad el Cargo de Director de la Escuela Taller Cartagena de Indias, es el Dr. LUIS RICARDO DUNOYER GÓNZALEZ, en calidad de encargado, tal y como lo dispone decreto de encargo N° 1243 del 17 de agosto de 2016, sin que perciba remuneración o contraprestación legal por el ejercicio de dichas funciones.
6. En desarrollo de la respuesta anterior y en armonía con lo ya tantas veces mencionado, respecto al hecho de que el funcionamiento y financiamiento de Escuela Taller correspondió a las Instituciones Españolas (Agencia Española de Cooperación Internacional y Comisión Nacional Española Quinto Centenario), hasta la fecha de retiro de dichas agencias internacionales, los pagos del personal correspondió a dichas instituciones a través de los recursos por ellas aportados, teniendo como registro del último pago al Director de la Escuela la suma de \$5.639.632,00 efectuado el 12 de octubre de 2012.

USA



Es de señalar, que al retiro del financiamiento de las entidades españolas, quienes han ocupado el cargo de Director de la Escuela Taller, no han recibido remuneración por dicho concepto, siendo los últimos designados encargados en funciones, pero sin desprenderse de las funciones propias de su cargo inicial en la Alcaldía de Cartagena.

7. Las personas que han ocupado la Dirección de la Escuela Taller Cartagena de Indias son: German Bustamante Patrón (30 de julio de 1992 a 27 de marzo de 2015); Erica Barrios Blanquicet (27 de marzo de 2015 a 17 de febrero de 2016); Orlando Perrián Florez (Encargado en funciones del 17 de febrero de 2016 al 22 de febrero de 2016); Jair Emilio Tuñon Arroyo (Encargado en funciones del 22 de febrero de 2016 al 17 de agosto de 2016) y Luis Ricardo Duñoyer González (Encargado en funciones desde el día 17 de agosto de 2016). Los decretos y actas de posesión reposan en la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Cartagena.
8. Los estatutos por usted solicitados no existen, ya que la reglamentación de la Escuela Taller como establecimiento público está remitida por su decreto de creación (Decreto 981 de julio 30 de 1992, artículo 2; a lo establecido en el Acuerdo Internacional suscrito).
9. La Escuela Taller Cartagena de Indias no cuenta con junta directiva, por lo tanto no es posible certificar su conformación.

De esta manera, doy por atendido su derecho de petición, quedando atento a sus comentarios.

LUIS RICARDO DUNOYER GONZÁLEZ
DIRECTOR (e) ESCUELA TALLER DE CARTAGENA

Proyecto Nelson Navarro R.
Abogado ETCAR

facebook.com/fortificacionescartagena

@fortificaciones
fortificacionesctg

Escuela Taller Cartagena de Indias (ETCAR)
Dirección: Barrio Getsemani, Calle del Guerrero No. 29 - 64
Teléfonos: (57) 664-3700
Correo electrónico: general@etcg.org
Cartagena de Indias, Colombia

ALCALDIA DE CARTAGENA

Decreto Número 931 de 1992

(EXTRAORDINARIO) Julio 30

"Por el cual se crea la ESCUELA DE INDIAS DE CARTAGENA."

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el día 16 de Julio de 1992 fué suscrito un "Acuerdo auspiciado por la Comisión Preparatoria del V Centenario del Descubrimiento de América para la creación de una Escuela Taller en Cartagena de Indias (Colombia), celebrado entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Comisión Nacional V Centenario por la parte española y el Fondo de Inmuebles Nacionales, el Instituto Colombiano de Cultura "COLCULTURA", la Alcaldía de Cartagena de Indias y el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" por la parte colombiana".

Que en la cláusula primera del Acuerdo, arriba mencionado, las entidades firmantes "convienen en establecer en la ciudad de Cartagena de Indias una Escuela Taller que tendrá como objetivo la formación técnica de jóvenes colombianos, mediante la realización de obras para la conservación y puesta en valor del patrimonio edificado de Cartagena de Indias.

Que es política de esta Administración impulsar la capacitación de la juventud vinculándose a aquellos programas educativos, públicos o privados con el objeto de dotarlos de las herramientas necesarias que le permitan mejorar sus condiciones de vida y a la vez contar con mano de obra calificada en aquellas áreas que requiere la ciudad.

Que para la puesta en marcha de la Escuela Taller, la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Comisión Nacional Española Quinto Centenario aportarán el capital para su funcionamiento y establecer todas las normas.

Que la selección y contratación del personal del personal se realizará mediante pública convocatoria a través de las Instituciones Españolas y con el conocimiento de las Instituciones Colombianas. Tanto los alumnos, trabajadores, como el personal docente y administrativo serán de nacionalidad colombiana.

Que las Instituciones Españolas que financian el programa de Escuela Taller en Iberoamérica conjuntamente con el Director del Instituto Colombiano de Cultura (COLCULTURA) nombran al Director de la Escuela Taller de Cartagena de Indias.

Que en la cláusula 7 del Acuerdo dice que la "Escuela Taller figurará como una unidad adscrita a la Alcaldía de Cartagena de Indias."

Que el Concejo Distrital mediante Acuerdo Municipal No. 24 del 10 de Junio de 1992 concedió al Alcalde Mayor de la ciudad "facultades extraordinarias para realizar la reestructuración administrativa y fiscal del Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones", y en el parágrafo 10. del Artículo 10. lo faculta para crear empresas de economía mixta, empresas comerciales e industriales y establecimientos públicos de cualquier índole."

ALCALDIA DE CARTAGENA

Decreto Número 957 de 1992

(EXTRAORDINARIO)

"Por el cual se crea la ESCUELA DE TALLER DE CARTAGENA"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

en uso de sus facultades legales

No. 2

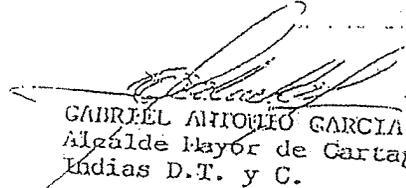
DECRETA :

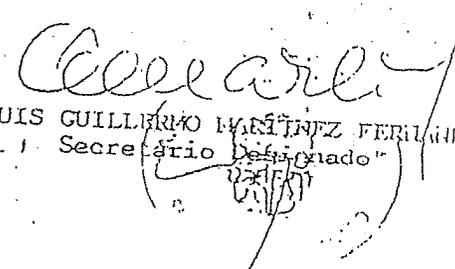
ARTICULO PRIMERO : Créase la Escuela Taller de Cartagena como un establecimiento público, descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

ARTICULO SEGUNDO : Para todos los fines la Escuela se regirá por lo establecido en el Acuerdo suscrito por las Instituciones Españolas y Colombianas en virtud del cual se creó la Escuela Taller de Cartagena de Indias, documento que se integre como parte de este Decreto.

ARTICULO TERCERO : Este Decreto se expide de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 24 del 10 de Junio de 1992 por el cual "se conceden al Alcalde Mayor de la Ciudad facultades extraordinarias para realizar la reestructuración administrativa y fiscal del Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones."

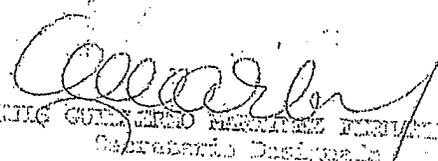
Dado en Cartagena de Indias, a los 30 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y Dos (1992)


GABRIEL ANTONIO GARCIA ROMERO
Alcalde Mayor de Cartagena de
Indias D.T. y C.


LUIS GUILLERMO MARTINEZ FERNANDEZ
Secretario Designado

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

est.


LUIS GUILLERMO MARTINEZ FERNANDEZ
Secretario Designado



CA - 0658768

2

Santafé de Bogotá, identificada con C.C. No 41.650.704 de Santafé de Bogotá, en calidad de Directora Encargada del Instituto Colombiano de Cultura, -COLCULTURA-, y actuando en su representación, de conformidad con el Acuerdo 0024 de la Junta Directiva de esta institución correspondiente a la reunión del primero (1º) de junio de 1992; el señor Alcalde de Cartagena de Indias, doctor GABRIEL ANTONIO GARCIA ROMERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 9.087.607 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de la Alcaldía de Cartagena de Indias, legitimado según el Acta de Posesión del 1º de julio de 1992 expedida por el Juzgado 1º Civil Municipal de Cartagena y el doctor HERNANDO ARANGO MONEDERO, identificado con cédula de ciudadanía No 4.610.175 de Popayán, quien obra en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, actuando según el Decreto de Nombramiento No 2288 del veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos noventa (1990) y de acuerdo con el Acta de Posesión No 069 del tres (3) de octubre del mismo año.

Comparecen asimismo, a la suscripción de este convenio, en su calidad de testigos, la doctora NOHEMI SANIN DE RUBIO, en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores y la doctora ANA MILENA MUÑOZ DE GAVIRIA, en como testigo de honor y en su calidad de Presidente de la Comisión Preparatoria del V Centenario del Descubrimiento de América.

CLAUSULADO

CLAUSULA 1

La Agencia Española de Cooperación Internacional, la Comisión Nacional del Quinto Centenario de España, el Ministerio de Obras Públicas, el Instituto Colombiano de Cultura -COLCULTURA, la Alcaldía de Cartagena de Indias y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, convienen en establecer en la ciudad de Cartagena de Indias (Colombia) una Escuela-Taller que tendrá como objetivo la formación técnica de jóvenes colombianos, mediante la realización de obras para la conservación y puesta en valor del patrimonio edificado de Cartagena de Indias.

CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESCUELA TALLER EN CARTAGENA DE INDIAS



Los objetivos a cubrir por la Escuela-Taller son los siguientes:

3

- 1º) Rehabilitación y conservación del Patrimonio artístico, histórico, cultural y natural, así como la rehabilitación de entornos rurales, urbanos o del medio ambiente y la mejora de las condiciones de vida de las ciudades.
- 2º) Contribuir con el trabajo de protección y restauración del patrimonio histórico y artístico de Colombia conforme a las pautas fijadas por el Instituto Colombiano de Cultura - COLCULTURA - o quien haga sus veces.
- 3º) Recuperación de los oficios tradicionales mediante la incorporación de nuevas técnicas.
- 4º) Calificación técnica de los jóvenes, mediante la formación y la práctica profesional, en especialidades profesionales u oficios vinculados entre sí y relacionados con la rehabilitación de dicho patrimonio, favoreciendo así su inserción e integración en el mercado laboral.
- 5º) Formación técnica en oficios demandados por el mercado de trabajo, algunas de ellas, en trance de desaparición.
- 6º) Integración e inserción profesional de jóvenes desempleados, proporcionándoles formación y experiencia práctica.
- 7º) Revalorización de los oficios tradicionales, permitiéndoles competir en el mercado laboral.
- 8º) Tipificación e implantación de los nuevos oficios ligados al medio ambiente y a la calidad de vida.
- 9º) Promoción y difusión de las tareas de rehabilitación y conservación del patrimonio, incorporando a su protección y conocimiento, a importantes sectores de la población joven.

CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESCUELA TALLER EN CARTAGENA DE INDIAS



100) Actuar como soporte y embrión de centros permanentes para la dinamización del empleo y la defensa y conservación del patrimonio.

4

110) Impulsar el intercambio y perfeccionamiento mutuo entre los cuadros de técnicos con otras Escuelas-Taller.

CLAUSULA 3

La Escuela-Taller de Cartagena de Indias se instalará en un área de mil quinientos metros cuadrados (1500 m²) del Edificio Mogollón, cedida por la Alcaldía de Cartagena de Indias. Los alumnos de la Escuela-Taller ejercerán su labor de aprendizaje en el Museo Naval del Caribe, en el Edificio Mogollón y en otros inmuebles y espacios públicos del Centro Histórico. La financiación tanto de la adecuación de la escuela como de su instalación será sufragada con recursos propios de la Escuela-Taller.

CLAUSULA 4

El tiempo de vida máximo previsto para la Escuela-Taller es de tres (3) años.

CLAUSULA 5

La Escuela dispondrá de los siguientes talleres:

- Albañilería
- Talla en piedra
- Carpintería
- Ebanistería
- Forja
- Pintura
- Maquetería
- Jardinería

CLAUSULA 6

La Escuela estará dotada del siguiente personal:

- 96 Alumnos
- 1 Director
- 1 Jefe de Estudios



- 4 Coordinadores de Área
- 2 Profesores de Teoría
- 6 Maestros de Taller
- 10 Oficiales Instructores
- 1 Contable
- 2 Auxiliares Administrativos
- 1 Vigilante

5

La selección y contratación del personal se realizará mediante pública convocatoria a través de las Instituciones españolas y con el conocimiento de las instituciones colombianas. Tanto los alumnos-trabajadores, como el personal docente y administrativo serán de nacionalidad colombiana.

Los gastos de las remuneraciones correspondientes a este personal aparecen detallados en la Memoria aprobada para esta Escuela por el Instituto Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo de España, en virtud del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo, la Agencia Española de Cooperación Internacional, el Instituto de Cooperación Iberoamericana y la Sociedad Estatal Quinto Centenario para la articulación del Programa de Preservación del Patrimonio Cultural de Iberoamérica -Escuelas-Taller-, firmado en Madrid el 21 de noviembre de 1990.

Todos los gastos de material de escritorio, herramientas, vestuario, equipo de oficina, equipo de taller, servicio de imprenta, arrendamientos varios y gastos de viaje aparecen descritos y valorados con detalle en la Memoria aprobada para esta Escuela en virtud del Convenio de Colaboración antes citado.

CLAUSULA 7

A efectos legales, la Escuela-Taller figurará como una unidad adscrita a la Alcaldía de Cartagena de Indias.

CLAUSULA 8

Por la parte española actuará como Sociedad Gestora, la Sociedad Estatal Quinto Centenario.

CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESCUELA TALLER EN CARTAGENA DE INDIAS

BBVA

Creando Oportunidades

BBVA
 TERM: UF51 RECAUDO DE FACTURAS
 OFIC: 0253 TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
 USER: CE58825 CUENTA : 0013-0089-0200362479

FECHA : 03-12-19
 CONVENIO: 0029007
 HORA : 08.38

REFERENCIA NO. 1 0010 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
 REFERENCIA NO. 2
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6
 DESCRIPCION : 00000000000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
 NRO DE CONFIRMACION: 000004799
 CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
 FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO \$ 1,597,500.00

FIRMA Y SELLO CAJERO TOTAL PAGO RECAUDO FIRMA CLIENTE 1,597,500.00



M
Garza

\$1.597.500

- CLIENTE -

OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841

BBVA

Creando Oportunidades

BBVA
 TERM: UF53 RECAUDO DE FACTURAS
 OFIC: 0253 TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
 USER: CE57756 CUENTA : 0013-0089-0200362479

FECHA : 01-11-19
 CONVENIO: 0029007
 HORA : 09.34

REFERENCIA NO. 1 0010 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
 REFERENCIA NO. 2
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6
 DESCRIPCION : 00000000000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
 NRO DE CONFIRMACION: 000004627
 CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
 FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO \$ 1,597,500.00

FIRMA Y SELLO CAJERO TOTAL PAGO RECAUDO FIRMA CLIENTE 1,597,500.00

[Handwritten signature]

<

- CLIENTE -

OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841

2018

BBVA

Creando Oportunidades

BBVA

TERM: UF51
OFIC: 0253
USER: CE58825

RECAUDO DE FACTURAS
TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
CUENTA : 0013-0089-0200362479

FECHA : 01-10-19
CONVENIO: 0029007
HORA : 14.04

REFERENCIA NO. 1	0010	PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2		
REFERENCIA NO. 3		
REFERENCIA NO. 4		
REFERENCIA NO. 5		
REFERENCIA NO. 6		
DESCRIPCION :	00000000000000000000	PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION:		
CANTIDAD DE DOCUMENTOS:		
FORMA DE PAGO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE

VALOR EFECTIVO		\$ 1,597,500.00
<hr/>		
TOTAL PAGO RECAUDO		\$ 1,597,500.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE



Octubre

1.597.500

- CLIENTE -

OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841

BBVA

Creando Oportunidades

BBVA

TERM: UF49
OFIC: 0253
USER: C945641

RECAUDO DE FACTURAS
TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
CUENTA : 0013-0089-0200362479

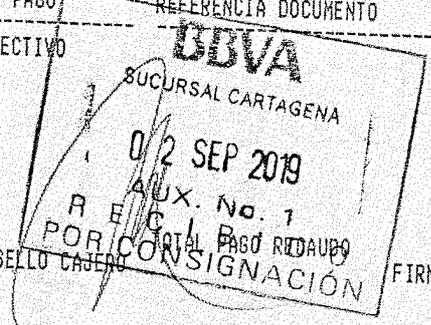
FECHA : 02-09-19
CONVENIO: 0029007
HORA : 14.07

REFERENCIA NO. 1	0010	PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2		
REFERENCIA NO. 3		
REFERENCIA NO. 4		
REFERENCIA NO. 5		
REFERENCIA NO. 6		
DESCRIPCION :	0000000000000000000000	PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION:	000004360	
CANTIDAD DE DOCUMENTOS:	000	
FORMA DE PAGO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE

VALOR EFECTIVO		\$ 1,597,500.00
<hr/>		
TOTAL PAGO RECAUDO		\$ 1,597,500.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE



13/10 Sept

- CLIENTE -

OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841

TERM: WM09
OFIC: 0514
USER: C957704

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
CUENTA : 0013-0089-0200362479

FECHA : 03-08-19
CONVENIO: 0029007
HORA : 10.19

REFERENCIA NO. 1 0010 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION : 00000000000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION: 000004201
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO \$ 1,597,500.00

FIRMA Y SELLO CAJERO TOTAL PAGO RECAUDO FIRMA CLIENTE 1,597,500.00

- CLIENTE -

TERM: UF51
OFIC: 0253
USER: CESS5945

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
CUENTA : 0013-0089-0200362479

FECHA : 05-07-19
CONVENIO: 0029007
HORA : 09.39

REFERENCIA NO. 1 0010 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION : 00000000000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION: 000004057
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO \$ 1,597,500.00

FIRMA Y SELLO CAJERO TOTAL PAGO RECAUDO FIRMA CLIENTE 1,597,500.00

- CLIENTE -

Julio

BBVA
SUCURSAL PANTAGENA
05 JUL 2019
No. 4
RECEBIDO
POR CONSIGNACION

TERM: UF51
OFIC: 0253
USER: CE55945

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
CUENTA : 0013-0089-0200362479

FECHA : 05-06-19
CONVENIO: 0029007
HORA : 08.48

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

0010

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :
NRO DE CONFIRMACION: 00000000000000000000000000000000
000003890

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

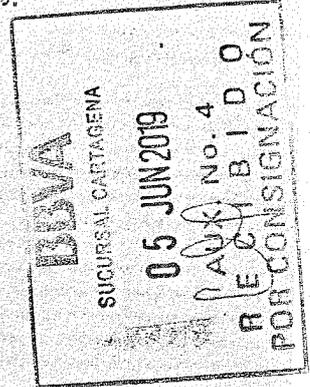
1,597,500.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

1,597,500.00



- CLIENTE \$ 1.597.500

TERM: MG08
OFIC: 0656
USER: CE58104

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
CUENTA : 0013-0089-0200362479

FECHA : 03-05-19
CONVENIO: 0029007
HORA : 08.43

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

0010

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :
NRO DE CONFIRMACION: 00000000000000000000000000000000
000003580

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

1,597,500.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

1,597,500.00

- CLIENTE -

\$ 1.597.500
OFIXPRES JUL/2017-F-21

TERM: UF49
 OFIC: 0253
 USER: 0945641

BBVA
 RECAUDO DE FACTURAS
 TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
 CUENTA : 0013-0089-0200362479

FECHA : 02-04-19
 CONVENIO: 0029007
 HORA : 09:54

REFERENCIA NO. 1 0010 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
 REFERENCIA NO. 2
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6

DESCRIPCION : 00000000000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
 NRO DE CONFIRMACION: 000003276

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
 FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

VALOR EFECTIVO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
SUCURSAL CARTAGENA		1,597,500.00
		1,597,500.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

BBVA
 02 ABR 2019
 AUX. No. 1
 RECIBIDO
 POR CONSIGNACION PAGO RECAUDO

- CLIENTE -

TERM: UF51
 OFIC: 0253
 USER: CE52732

BBVA
 RECAUDO DE FACTURAS
 TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
 CUENTA : 0013-0089-0200362479

FECHA : 01-03-19
 CONVENIO: 0029007
 HORA : 11:21

REFERENCIA NO. 1 0010 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
 REFERENCIA NO. 2
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6

DESCRIPCION : 00000000000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
 NRO DE CONFIRMACION: 000003004

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
 FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

VALOR EFECTIVO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
SUCURSAL CARTAGENA		1,597,500.00
TOTAL PAGO RECAUDO		1,597,500.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

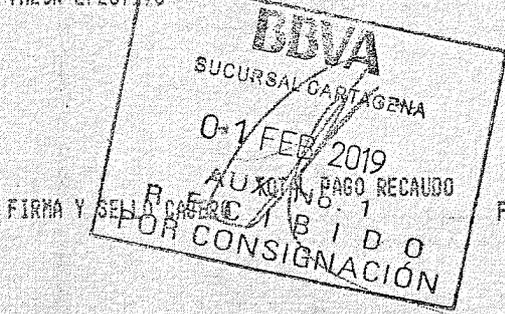
FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -

BBVA
 TERM: UF49 RECAUDO DE FACTURAS FECHA : 01-02-19
 OFIC: 0253 TR. ESCUELA TALLER BOVEDA CONVENIO: 0029007
 USER: C943641 CUENTA : 0013-0089-0200362479 HORA : 14.16

REFERENCIA NO. 1 0010 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
 REFERENCIA NO. 2
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6
 DESCRIPCION : 000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
 NRO DE CONFIRMACION: 000002816
 CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
 FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO 1,597,500.00



FIRMA CLIENTE

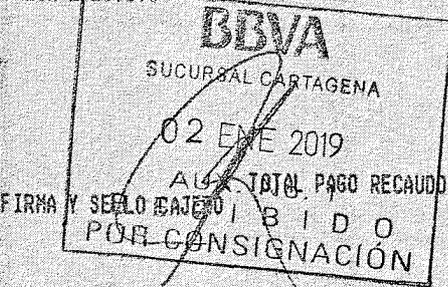
1,597,500.00

- CLIENTE -

BBVA
 TERM: UF49 RECAUDO DE FACTURAS FECHA : 02-01-19
 OFIC: 0253 TR. ESCUELA TALLER BOVEDA CONVENIO: 0029007
 USER: C943641 CUENTA : 0013-0089-0200362479 HORA : 14.05

REFERENCIA NO. 1 0010 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
 REFERENCIA NO. 2
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6
 DESCRIPCION : 000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
 NRO DE CONFIRMACION: 000002637
 CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
 FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO 1,597,500.00



FIRMA CLIENTE

1,597,500.00

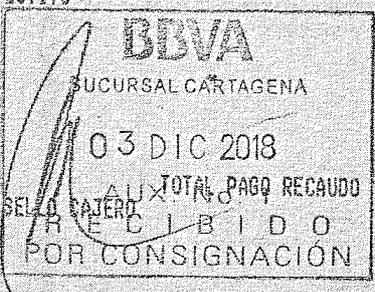
- CLIENTE -

BBVA Creando Oportunidades

BBVA
 TERM: UF49 RECAUDO DE FACTURAS
 OFIC: 0253 TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
 USER: 0945641 CUENTA : 0013-0089-0200362479
 FECHA : 03-12-18
 CONVENIO: 0029007
 HORA : 09.55

REFERENCIA NO. 1 0010 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
 REFERENCIA NO. 2
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6
 DESCRIPCION : 00000000000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
 NRO DE CONFIRMACION: 000002405
 CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
 FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO \$ 1,597,500.00
 \$ 1,597,500.00
 \$ 1,597,500.00



FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -

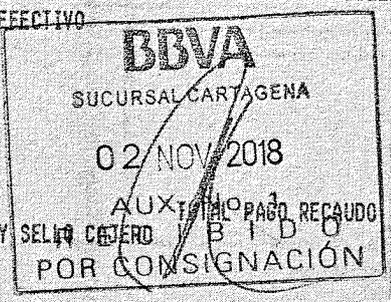
20/18

BBVA Creando Oportunidades

BBVA
 TERM: UF49 RECAUDO DE FACTURAS
 OFIC: 0253 TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
 USER: 0945641 CUENTA : 0013-0089-0200362479
 FECHA : 02-11-18
 CONVENIO: 0029007
 HORA : 09.34

REFERENCIA NO. 1 0010 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
 REFERENCIA NO. 2
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6
 DESCRIPCION : 00000000000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
 NRO DE CONFIRMACION: 000002244
 CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
 FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO \$ 1,597,500.00
 \$ 1,597,500.00
 \$ 1,597,500.00



FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -

#10

BBVA

BBVA
TERM: SZ05 RECAUDO DE FACTURAS
OFIC: 0247 TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
USER: CE53360 CUENTA : 0013-0089-0200362479
FECHA : 19-10-18
CONVENIO: 0029007
HORA : 08.08

REFERENCIA NO.	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
1	0010	PAGO APLICADO CUENTA NRO.
2		
3		
4		
5		
6		
DESCRIPCION :	000000000000000000000000	PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION:	000002185	
CANTIDAD DE DOCUMENTOS:	000	
FORMA DE PAGO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
VALOR EFECTIVO		104,510.00

104
BBVA
CENTRO DE SERVICIOS CARTAGENA
19 OCT 2018
RECAUDO
AUX. No. 4
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

FIRMA Y SELLO CAJERO FIRMA CLIENTE 104,510.00

- CLIENTE -

Carlo Vargas 7.415.901
OFIXPRES JUL/2017 F-2110841

BBVA

Creando Oportunidades

BBVA
TERM: UF49 RECAUDO DE FACTURAS
OFIC: 0253 TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
USER: C945641 CUENTA : 0013-0089-0200362479
FECHA : 01-10-18
CONVENIO: 0029007
HORA : 11.16

REFERENCIA NO.	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
1	0010	PAGO APLICADO CUENTA NRO.
2		
3		
4		
5		
6		
DESCRIPCION :	000000000000000000000000	PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION:	000002069	
CANTIDAD DE DOCUMENTOS:	000	
FORMA DE PAGO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
VALOR EFECTIVO		1,493,000.00

BBVA
SUCURSAL CARTAGENA
01 OCT 2018
AUX. No. 1
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

FIRMA Y SELLO CAJERO FIRMA CLIENTE 1,493,000.00

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL/2017 F-2110841

BBVA Creando Oportunidades

TERM: UF49
 OFIC: 0253
 USER: C945641

BBVA
 RECAUDO DE FACTURAS
 TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
 CUENTA : 0013-0089-0200362479

FECHA : 21-09-18
 CONVENIO: 0029007
 HORA : 08.11

REFERENCIA NO. 1
 REFERENCIA NO. 2
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6

0010

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :
 NRO DE CONFIRMACION:
 CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
 FORMA DE PAGO

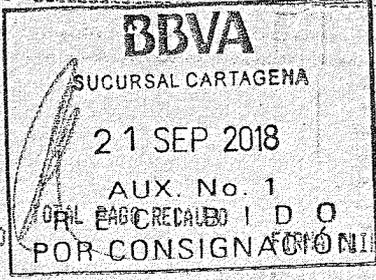
000000000000000000000000
 000002042

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO



0,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

40,000.00

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL/2017 F-2110841

BBVA Creando Oportunidades

TERM: UF50
 OFIC: 0253
 USER: C945641

BBVA
 RECAUDO DE FACTURAS
 TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
 CUENTA : 0013-0089-0200362479

FECHA : 03-09-18
 CONVENIO: 0029007
 HORA : 10.54

REFERENCIA NO. 1
 REFERENCIA NO. 2
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6

0010

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :
 NRO DE CONFIRMACION:
 CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
 FORMA DE PAGO

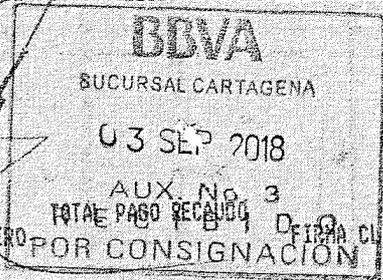
000000000000000000000000
 000001904

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO



1,453,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

1,453,000.00

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL/2017 F-2110

BBVA

1.453.000

TERM: UF49
OFIC: 0253
USER: 0004112

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
CUENTA : 0013-0089-0200362479

FECHA : 03-08-18
CONVENIO: 0029007
HORA : 09.01

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

0010

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :
NRO DE CONFIRMACION:
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO *

000000000000000000000000
000001763

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

VALOR EFECTIVO

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

BBVA
SUCURSAL CARTAGENA
03 AGO 2018
FIRMA Y SELLO CAJERO
R E C A U D O
POR CONSIGNACION

1,453,000.00

1,453,000.00

FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL./2017 F-2110841

BBVA

TERM: UF49
OFIC: 0253
USER: 0804112

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
CUENTA : 0013-0089-0200362479

FECHA : 03-08-18
CONVENIO: 0029007
HORA : 09.48

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

0010

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :
NRO DE CONFIRMACION:
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO

000000000000000000000000
000001763

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

VALOR EFECTIVO

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

BBVA
SUCURSAL CARTAGENA
03 AGO 2018
FIRMA Y SELLO CAJERO
R E C A U D O
POR CONSIGNACION

40,000.00

40,000.00

FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL./2017 F-2110841

BBVA

1,493,000.00

BBVA
TERM: 0251
OFIC: 0255
USER: 0554986
RECAUDO DE FACTURAS
TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
CUENTA : 0013-0069-0200362479
FECHA : 03-07-18
CONVENIO: 0629007
HORA : 10:07

REFERENCIA NO. 1 0010 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION : 000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION: 000001355
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO 1,493,000.00
FIRMA LO CAYERO TOTAL PAGO RECAUDO 1,493,000.00
FIRMA CLIENTE

BBVA
SUCURSAL CARTAGENA
03 JUL 2018
AUX. No. 4
R E C I B I D O
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

OFIXPRES 148 100 100 100 JUL/2017 F-2110841

BBVA

BBVA
TERM: 0250
OFIC: 0253
USER: 0004112
RECAUDO DE FACTURAS
TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
CUENTA : 0013-0089-0200362479
FECHA : 02-05-18
CONVENIO: 0629007
HORA : 09:56

REFERENCIA NO. 1 0010 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION : 000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION: 000001261
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO 1,493,000.00
FIRMA LO CAYERO TOTAL PAGO RECAUDO 1,493,000.00
FIRMA CLIENTE

BBVA
SUCURSAL CARTAGENA
02 MAY 2018
AUX. No. 3
R E C I B I D O
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

6023312 OFIXPRES 148 100 100 100 TEL. 91300

JUN/2013 2110841

BBVA

TERN: UF51
OFIC: 0253
USER: 0340946

BBVA
RECIBO DE FACTURAS
TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
CUENTA : 0013-0089-0200362479

FECHA : 03-04-18
CONVENIO: 0029007
HORA : 08.42

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

0010

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

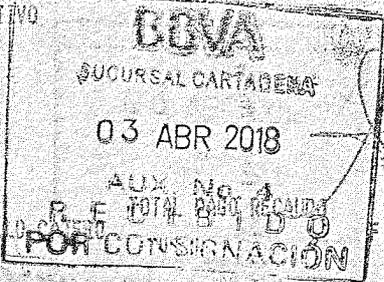
DESCRIPCION : 000000000000000000000000000000
NRO DE CONFIRMACION: 000001100
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

1,493,000.00



1,493,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL/2017 F-2110841

Abiel
[Signature]
3789717

BBVA

TERN: UF51
OFIC: 0253
USER: 0E45771

BBVA
RECIBO DE FACTURAS
TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
CUENTA : 0013-0089-0200362479

FECHA : 01-03-18
CONVENIO: 0029007
HORA : 08.52

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

0010

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

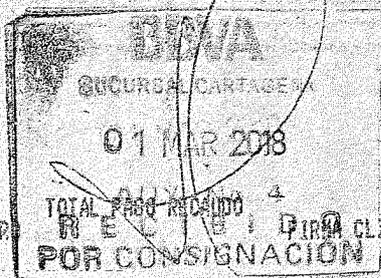
DESCRIPCION : 000000000000000000000000000000
NRO DE CONFIRMACION: 000000833
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

1,493,000.00



1,493,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL/2017 F-2110841

1.493.000

[Signature]

BBVA

TERM: UF49
OFIC: 0253
USER: C943641

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
TR. ESCUELA TALLER BOVEDA
CUENTA : 0013-0039-0200362479

FECHA : 05-02-18
CONVENIO: 0029007
HORA : 03.34

REFERENCIA NO. 1 0010 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION : 000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION: 000000605
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR **BBVA**
SUCURSAL CARTAGENA
05 FEB 2018
ALX. No. 1
RECIBIDO
FIRMA Y SELLO DE ADECUACION

\$ 1,493,000.00
\$ 1,493,000.00

FIRMA CLIENTE

J. Lopez

- CLIENTE -

OFIXPRES  JUL 7 2017 F-2110841

TERM: UF50
 OFIC: 0253
 USER: CE49836

RECAUDO DE FACTURAS
 ESCUELA TALLER
 CUENTA : 0013-0089-0200342479

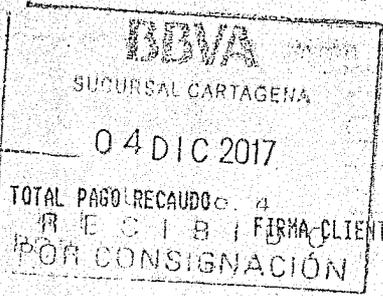
FECHA : 04-12-17
 CONVENIO: 0028970
 HORA : 10.45

REFERENCIA NO. 1 00033141511 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
 REFERENCIA NO. 2 SONIA VILLAREAL
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6
 DESCRIPCION : 000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
 NRO DE CONFIRMACION: 000000184
 CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
 FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO

1,434,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO



1,434,000.00

- CLIENTE -

Appieudo

Bodega # 10

2017

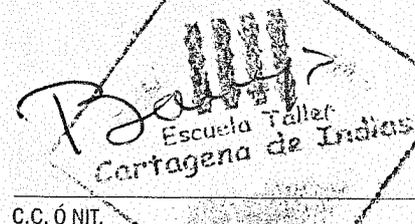
CIUDAD *Carta*
 RECIBIDO DE *Sc*
 DIRECCION
 POR CONCEPTO DE *pa*

LA SUMA DE (EN LETRAS) *un millon cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos m/c*

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO
CÓDIGO	CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS
			FIRMA Y SELLO
			<i>Navels Beltr</i>
			C.C. O NIT.

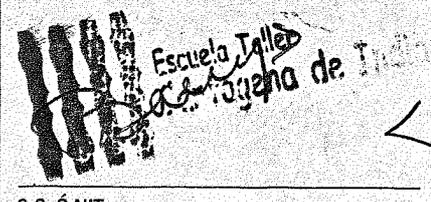
RECIBO DE CAJA
No.

CIUDAD
RECIBIDO
DIRECCION
POR CONCE
LA SUMA DE
CHEQUE
CÓDIGO

ECHA	DIA	MES	AÑO	VALOR \$
	02	10	17	1.434.000 =
1 Bor # 10.				
DIRECCION				TEL.
tienda merde Oct. Bor # 10.				
LA SUMA DE (EN LETRAS) <u>un mil cuatrocientos treinta y cuatro mil.</u>				
CHEQUE		SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>	
TOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO		
				
C.C. Ó NIT.				

FORMAS JR

RECIBO DE CAJA
No.

CIUDAD	Cartagena	FECHA	DIA	MES	AÑO	VALOR \$
			04	09	17	1.434.000
RECIBIDO DE	Bor # 10. Sonia Villa Real					
DIRECCION	TEL.					
POR CONCEPTO DE	pago de Arriendo de Mes de Sep. Bor # 10					
LA SUMA DE (EN LETRAS)	Un mil cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos					
CHEQUE	BANCO	SUCURSAL		EFECTIVO <input type="checkbox"/>		
	X					
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO		
						
C.C. Ó NIT.						

FORMAS JR

RECIBO DE CAJA

No.

MES 08 AÑO 2017 VALOR \$ 1'434'000

Fecha 10

TEL.

del mes agosto

cientos treinta y cuatro

CHEQUE		BANCO		SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO	
				 Noeelys Bellido C.C. O.NIT.	

FORMAS JR

BO DE CAJA

Julio

VALOR \$ 1'434.000

col.

TEL.

mes de

LA SUMA DE (EN LETRAS)

Un millón Cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos m/c.

CHEQUE		BANCO		SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO	
				Escuela Taller Cartagena de Indias Noeelys Bellido C.C. O.NIT.	

FORMAS JR

1.434.000

Junio / 17

CIUDAD Cartago

RECIBIDO DE Sonío

DIRECCION

POR CONCEPTO DE pas

LA SUMA DE (EN LETRAS) cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos m/c.

CHEQUE BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO
				 Escuela Taller Cartagena de Indias <u>Natalys Bellido</u> C.C. UNIT.

FORMAS JR

1.434.000

CIUDAD Cartago

RECIBIDO DE EC

DIRECCION

POR CONCEPTO DE arriendo del mes de Mayo

LA SUMA DE (EN LETRAS) un millon cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos m/c.

CHEQUE BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO
				 Escuela Taller Cartagena de Indias <u>Natalys Bellido</u> C.C. Ó NIT.

FORMAS JR

BO DE CAJA

CIUDAD <i>Cartagena.</i>	FECHA
RECIBIDO DE <i>Sonia Villa Real</i>	
DIRECCION	
POR CONCEPTO DE <i>Arriendo mes d</i>	

LA SUMA DE (EN LETRAS) *Un millon cuat*

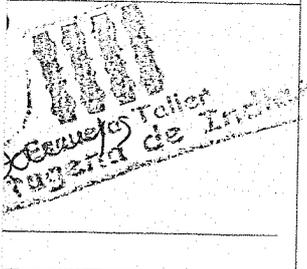
CHEQUE	BANCO <i>1</i>	
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO

RS \$ 1.434.000=

EL

atro mil/pero

EFFECTIVO



FORMAS JR

April

RECIBO DE CAJA

March

No.

CIUDAD <i>Cartagena</i>	FECHA	DIA <i>10</i>	MES <i>03</i>	AÑO <i>14</i>	VALOR \$ 1.434.000=
RECIBIDO DE <i>Sonia Villareal</i>	<i>Bak # 10</i>				
DIRECCION	TEL.				
POR CONCEPTO DE <i>Arriendo mes de marzo.</i>					

LA SUMA DE (EN LETRAS) *Un millon cuatrocientos treinta y cuatromil pesos*

CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.

FORMAS JR

RECIBO DE CAJA

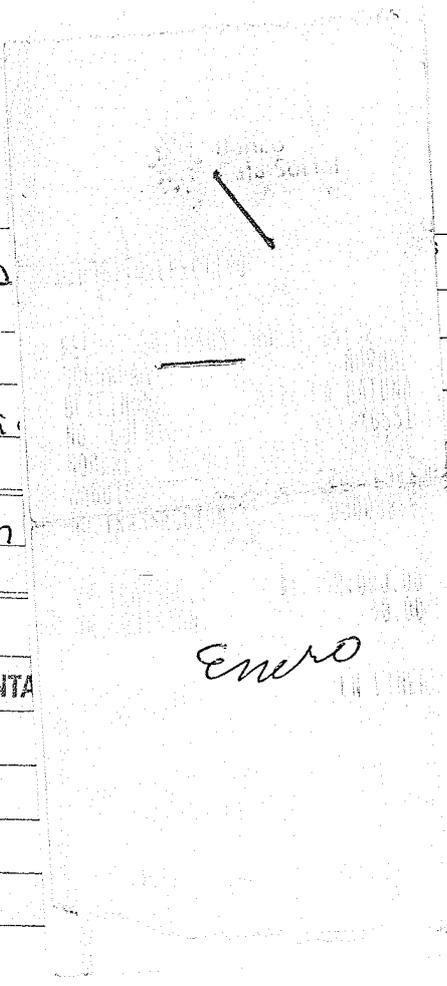
No.

CIUDAD Castalena
RECIBIDO DE Sonia
DIRECCION _____
POR CONCEPTO DE Arri

LA SUMA DE (EN LETRAS) Un

CHEQUE

CÓDIGO	CUENTA



Enero

AÑO 17 VALOR \$ 1.514.000 =

TEL. _____

trece mil pesos =

CASH EFECTIVO

ITOS FIRMA Y SELLO
P. Davy
C.C. Ó NIT.

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265

GETSEMANI CLL. DEL GUERRERO N 29 -64

Teléfono: 6566803 Fax: 6566803 Email: general@etcartagena.org

CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Fecha de Corte: 2016/04/07

Fecha y Hora de Impresión: 11/04/2016 09:18:31a.m.

RECIBOS DE CAJA No: 03-0000001205

Fecha: 2016/01/31

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILAREAL SONIA
POR CONCEPTO : ANTICIPO ARENDAMIENTO BIC ENERO 2016

Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/600/...	Debito	Credito
2910050101		0.00	1,269,590.00
1110050510		269,590.00	0.00
TOTALES		269,590.00	1,269,590.00

1,269,590

Genero

Elaboro: wil

Aprobo: _____

2016

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265

GETSEMANI CLL. DEL GUERRERO N 29 -64

Telefono: 6566803 Fax: 6566803 Email: general@etcartagen

CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Fecha de Corte: 2016/04/07

RECIBOS DE CAJA No: 03-0000001266

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILAREAL SONIA
POR CONCEPTO : ANTICIPO CONON ARENDAMIE

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripción	
2910050101	33141511	ANTICIPO COM	.00
1110050510	33141511	EFE VILAREAL	0.00
TOTALES			1,269,590.00

Fabrizio 16

Elaboro: wilfred

Revisó: _____

Aprobo: _____

Fabrizio 16

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265

GETSEMANI CLL. DEL GUERRERO N 29 -64

Telefono: 6566803 Fax: 6566803 Email: general@etcartagena.org

CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Fecha y Hora de Impresión: 11/04/2016 09:19:04a.m.

Fecha de Corte: 2016/04/07

RECIBOS DE CAJA No: 03-0000001312

Fecha : 2016/03/16

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILAREAL SONIA
POR CONCEPTO : ANTICIPO CONON AENDAMIENTO

Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripción	Debito	Credito
2910050101	33141511	ANTICIPO CONON AENDAMIENTO		30
1110050510	33141511	EFE VI		00
TOTALES				30

Elaboro: wilfred

ES JELA TALLER CARTAGENA DE INDIA

NIT. 800169265

GETSEMANI CLL. DEL GUERRERO N 29 -64

6566803

Corte: 2016/03/16 - Fe

RECIBO DE CAJA: No.03-

3/16

CLIENTE : 33141511 Cod i
NOMBRE : VILAREAL SONIA
Concepto : ANTICIPO CONON AR

TREB#

Cuenta	CCO/AUX	Des
2910050101		ANJ
1110050510		EFV

redito
371.30
0.00

Totales

371.30

IPC

Forma Pago

TD	Documento	Vence	Plaza	Entidad	Valor
EFE		2016/03/16			88,871.30

Total Recibido:

88,871.30

[Signature]

laboro: wilfred

Reviso: _____

[Signature]

Aprobo: _____



1000000

MARZO

TRANSACCION: 70.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265

GETSEMANI CLL. DEL GUERRERO N 29 -64

Telefono: 6566803 Fax: 6566803 Email: general@escuelataller.com

CARTAGENA

Fecha de Corte: 2016/04/07

RECIBOS DE CAJA No: 03-000000

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILAREAL SONIA
POR CONCEPTO : ANTICIPO CONON ARENDAM

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripc:		
2910050101	33141511	ANTICIPO		
1110050510	33141511	EFE VILAR		0.00
TOTALES			88,871.30	88,871.30

Boveda #10

Elaboro: wilfred

Reviso: _____

Aprobo: _____

 Banco
Caja Social
Machandé Mavéngbe

Aguel/16

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

E UELA TALLER CARTAGENA DE INDIA

NIT. 800169265

GETSEMANI CLL. DEL GUERRERO N 29 -64

6566803

Corte: 2016/04/07 - Fecha: 11/04/2016 - Hora: 09:12:38a.m. - Pagina 1 de 1

RECIBO DE CAJA: No.03-0000001377 Fecha: 2016/04/07

CLIENTE : 33141511 Cod Alterno: 33141511

NOMBRE : VILAREAL SONIA

CIUDAD : CARTAGENA

Concepto : ANTICPO CONON ARRENDMAIENTO ABRIL

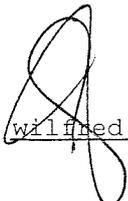
Cuenta	CCO/AUX	Descripción	Debito	Credito
2910050101		ICIPO CANON ARRENDAMIENTO ABGRIL	0.00	1,352,000.00
1110050510		EFE VILAREAL SONIA	1,352,000.00	0.00
Totales			1,352,000.00	1,352,000.00

Forma Pago

TD	Documento	Vence	Plaza	Entidad	Valor
EFE		2016/04/07			1,352,000.00

Total Recibido:

1,352,000.00

Elaboro:  wilfred

Reviso: _____

Aprobo: _____

RECIBO

Fecha: 2016/05/01

CLIENTE: VILAREAL SONIA
 NOMBRE : VILAREAL SONIA
 Concepto : ANTICIPO CONON ARENDAMIENTO MAYO 2016

Cuenta	CCO/AUX	Descripción	Debito	Credito
2910050101		AANTICIPO CONON ARENDAMIENTO MAYO	0.00	1,352,200.00
1110050510		EFE VILAREAL SONIA	1,352,200.00	0.00
Totales			1,352,200.00	1,352,200.00

Forma Pago

TD	Documento	Vence	Plaza	Entidad	Valor
EFF		2016/05/01			1,352,200.00

Total Recibido: 1,352,200.00

Mayo / 16

Elaboro: WILFRED

Reviso: _____

Aprobo: _____

Corte: 20

de 1

RECIBO DE CAJA:

Fecha: 2016/06/07

CLIENTE : 331415
NOMBRE : VILARE
Concepto : ANTICI

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20160607 HORA: 08:40:05
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0110-LA MATUNA
NO. CUENTA: XXXXX6551
NOMBRE: ESCUELA TALLER CARTAGE
MAQUINA: F002/JGL9
NO. TRANSACCION: 00144598

VR. TRANSAC.: \$1,353,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

B#10

Somos un

FINA

TRANSACCION

POR FAVOR AN

orig.	total	Credito
00	1,353,000.00	
00		0.00
00	1,353,000.00	

	Valor
	1,353,000.00
	1,353,000.00

Aprobo: _____

Forma Pago

TD	Documento
EFE	

Total Recibido:

Elaboro: WILFRED

AS

rtagena.org

de Impresión: 07/07/2016 11:38:27a.m.

Fecha c

RECI

Fecha : 2016/07/01

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILAREAL SONIA
POR CONCEPTO : ANTICIPO CONON ARENDAMIENTO JULIO 2016

Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripción	Debito	Credito
2910050101	33141511	ANTICIPO CONON ARENDAMIENTO JULIO 2016	0.00	1,353,000.00
1110050510	33141511	EFE VILAREAL SONIA	1,353,000.00	0.00
TOTALES			1,353,000.00	1,353,000.00

Elaboro: wilfred

Reviso: _____

Aprobo: _____

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265

GETSEMANI CLL. DEL GUERRERO N 29 -64

Telefono: 6566803 Fax: 6566803 Email: general@etcartagena.org

CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Fecha de Corte: 2016,

05/08/2016 10:54:23a.m.

RECIBOS DE CA

Fecha : 2016/08/03

CLIENTE : 331
NOMBRE : VI
POR CONCEPTO : A

Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripción	Debito	Credito
2910050101	33141511	ANTICIPO CONON ARENDAMIENTO JULIO 2016	0.00	1,352,000.00
1110050510	33141511	EFE VILAREAL SONIA	1,352,000.00	0.00
TOTALES			1,352,000.00	1,352,000.00

Debito	Credito
0.00	1,352,000.00
1,352,000.00	0.00
1,352,000.00	1,352,000.00

Elaboro: wilfred

Reviso: _____

Aprobo: _____

Aberto

E

IA DE INDIAS

Telefono:

BO N 29 -64

general@etcartagena.org

P. Y C.

Fecha y Hora de Impresión: 12/09/2016 11:37:33a.m.

Fecha de Corte: 2016/09/12

RECIBOS DE CAJA No: 03-

Fecha : 2016/09/12

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILAREAL SONIA
POR CONCEPTO : ANTICIPO CONON

Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P
2910050101	33141511
1110050510	33141511
TOTALES	

	Debito	Credito
	0.00	1,353,000.00
	1,353,000.00	0.00
	1,353,000.00	1,353,000.00

Elaboro: wilfred

Aprobo: _____

Aspienols

Septi

RECIBOS DE CAJA No: 03-

etcartagena.org

Fecha de Corte:

Fecha y Hora de Impresión: 06/10/2016 10:25:54a.m.

RECIBOS

Fecha : 2016/10/04

CLIENTE
NOMBRE
POR CONCEPTO

Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripción	Debito	Credito
2910050101	33141511	ANTICPO ARRENDAMIENTO MES DE OCTUBRE 2016	0.00	1,353,000.00
1110050510	33141511	EFE VILAREAL SONIA	1,353,000.00	0.00
TOTALES			1,353,000.00	1,353,000.00

Elaboro: WILFRED

Reviso: _____

Aprobo: _____

Octubre



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20151005 HORA: 10:33:23
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0110-LA MATUNA
NO. CUENTA: XXXXX6551
NOMBRE: ESCUELA TALLER CARTAGE
MAQUINA: F8837H0E4
NO. TRANSACCION: 00011837

VR. TRANSAC.: \$1,269,590.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Octubre/15

ES JELA TALLER CARTAGENA DE INDIA

NIT. 800169265

GETSEMANI CLL. DEL GUERRERO N 29 -64

Corte: 2016/03/16 - Fecha: 17/03

RECIBO DE CAJA: No.03-0000001

CLIENTE : 33141511 Cod Alterno:
NOMBRE : VILAREAL SONIA
Concepto : ANTICIPO CONON AENDAMIENTOC

Cuenta	CCO/AUX	Descripción		
2910050101		ANTICIPO CON		
1110050510		EFE VILAREAL SONIA	88,871.30	0.00
Totales			88,871.30	88,871.30

Forma Pago

ID	Documento	Vence	Plaza	Entidad	Valor
EFE		2016/03/16			88,871.30

Total Recibido: 88,871.30

Elaboro: wilfred

Reviso: _____

Aprobo: _____

Octubre/15

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265

GETSEMANI CLL. DEL GUERRERO N 29 -64

Telefono: 6566803 Fax: 6566803 Email: general@etcartagena.org

CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Fecha de Corte: 2016/04/07

Fecha y Hora de Impresión: 11/04/2016 09:18:19a.m.

RECIBOS DE CAJA No: 03-0000001180

Fecha : 2015/12/31

CLIENTE : 33141511

NOMBRE : VILAREAL SONIA

Tasa de Cambio: 0.0000

POR CONCEPTO : anticipo conon arendmainto dic 2015

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripción	Debito	Credito
2910050101	33141511	ANTICIPO ARREINDO DICIEMBRE 2015	0.00	1,269,590.00
1110050510	33141511	ete VILAREAL SONIA	1,269,590.00	0.00
TOTALES			1,269,590.00	1,269,590.00

Elaboro: WILFRED

Reviso: _____

Aprobo: _____

Recibe / 15



tecnología

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS
NIT. 800169265

GETSEMANI CLL. DEL GUERRERO N 29 -64

Telefono: 6566803 Fax: 6566803 Email: general@etcartagena.org

CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Fecha de Impresión: 16/01/2015

Hora: 10:38:39a.m.

FACTURA DE VENTA: 02 - B 000002579

RESOLUCION N° 60000084219 DESDE LA N° 0000001799 AL 0000010000
AUTORIZADA DESDE EL 2014/06/24 HASTA EL 2016/06/24

FECHA: 2015/01/14

PAGINA: 1

CLIENTE: 33141511 - VILAREAL SONIA

DIRECCION: SAN DIEGO BOVEDA 10

Vendedor: 001 YESSENIA TOVAR RAMOS

Detalle:

FACTURAS DE COMPRAVENTA

Concepto	Descripción
47	CANON ARENDAMIENTO ENERO 2015

Aplicado

Euro 3/15

1.269.598

BRUNO COTTA
E.C. 000001

K

Son: Un Millon Doscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Ocho Pesos con Cero Centavos	Total Venta	1,094,481.00
	Descuento	0.00
Observaciones: CANON ARENDAMIENTO ENERO 2015 BDA 10	Total Venta Neta	1,094,481.00
	IVA	175,117.00
	Total Factura	1,269,598.00
	Anticipo (2015/01/14)	0.00
	Valor a Pagar	1,269,598.00

Forma de Pago: Crédito		
No. Cuota	Fecha Vencimiento	Valor Cuota
1	2015/02/13	1,269,598.00

LA PRESENTE FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO (ARTS. 772,773 Y 774 DEL CODIGO DE COMERCIO). EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO TODAS LAS MERCANCIAS ANTES DESCRITAS Y ENUMERADAS, A LAS CUALES APLICAN LAS GARANTIAS OFERTADAS SEPARADAMENTE POR ESCRITO. LA MORA EN EL PAGO OCASIONARA INTERESES SOBRE SALDO A LA TASA MAS ALTA PERMITIDA, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES EJECUTIVAS PERTINENTES.

wilfred
Elaboro

Firma Autorizada

2015

ACEPTADA - COMPRADOR
Nombre, C.C. y Sello de quien recibe
Fecha de recibo: _____

2015-05-05



Feb 12 2015

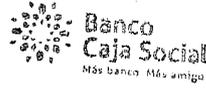
Nov 15 2015
5/15

2015-04-06

2015-04-06



2015-04-06



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20150831 HORA: 11:22:35
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0450-CARTAGENA
NO. CUENTA: XXXXX6551
NOMBRE: ESCUELA TALLER CARTAGE
MAQUINA: F002/HIE6
NO. TRANSACCION: 00254651

VR. TRANSAC.: \$1,269,590.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja
Social

DEPOSITO EFECTIVO

2015-07-01

FECHA: 20150701 HORA: 08:10:01
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0110-LA NATUNA
NO. CUENTA: XXXXX6551
NOMBRE: ESCUELA TALLER CARTAGE
MAQUINA: F001/J6L9
NO. TRANSACCION: 00119455

VR. TRANSAC.: \$1,269,590.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

FIN

RA: 08:06:57
NORMAL
10-LA MATUNA
XXXX6551
MILLER CARTAGE
F001/J6L9
00122201

\$1,269,598.00
\$0.00

EN LINEA

EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

DE INDIAS

AN 29 - 64

eral@cartagena.org
C.

10

Fecha y Hora de Impresión: 18/08/2015 10:21:59a.m.

Fecha : 2015/08/12

Tasa de Cambio: 0.0000

Debito	Credito
0.00	1,269,598.00
1,269,598.00	0.00
1,269,598.00	1,269,598.00

Aprobo: _____

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800168265

GETSEMANE

Telefono: 6566800

Fecha de Impresión: 05/08/15

FACTURA DE VENTA:

FECHA:

PAGINA:

CLIENTE: 3314151
DIRECCION: SAN DIEGO

Vendedor: 000 Ge

Detalle:
FACTURAS DE COMPRAVENTA

Concepto	Descripción
47	CANON AREND.

Son: Un Millon Doscientos Ses
Noventa y Ocho Pesos con Cero

Observaciones:

Forma de Pago: Crédito	
No. Cuota	Fecha Vencimien
1	2015/09/04

- FIN -
 POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

TRANSACCION
EXITOSA

EN LINEA

VR. TRANSAC.: \$1,269,598.00
VR. COMISION: \$0.00

NO. TRANSACCION: 00122281
MAQUINA:
NOMBRE: ESCUELA TALLER CARTAGE
NO. CUENTA: F001J16L9
OFICINA: XXXXX6551
JORNADA: 0110-LA MATINA
FECHA: 20150804 HORA: 08:06:57
NORIMAL

DEPOSITO EFECTIVO

Banco Caja Social

Handwritten signature and number 10

00
598.00

Valor Cuota
1,269,598.00

LA PRESENTE FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO (ARTS. 772,773 Y 774 DEL CODIGO DE COMERCIO). EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO TODAS LAS MERCANCIAS ANTES DESCRITAS Y ENUMERADAS, A LAS CUALES APLICAN LAS GARANTIAS OFERTADAS SEPARADAMENTE POR ESCRITO. LA MORA EN EL PAGO OCASIONARA INTERESES SOBRE SALDO A LA TASA MAS ALTA PERMITIDA, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES EJECUTIVAS PERTINENTES.

wilfred
Elaboro

Firma Autorizada

ACEPTADA - COMPRADOR *
Nombre, C.C. y Sello de quien recibe
Fecha de recibo:

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265

GETSEMANI CLL. DEL GUERRERO N 29 -64

6566803

Corte: 2014/10/05 - Fecha: 07/10/2014 - Hora: 10:34:04a.m. - Pagina 1 de 1

RECIBO DE CAJA: No.03-0000000345 Fecha: 2014/10/05

CLIENTE : 33141511 Cod Alterno: 33141511
NOMBRE : VILAREAL SONIA CIUDAD : CARTAGENA
Concepto : Cancelación de Factura(s): 0000002180 OCTUBRE

Cuenta	CCO/AUX	Descripción	Debito	Credito
1407230101		FA 0000002180 2014/11/04	0.00	1,197,723.00
1105010101		EFE 2014/10/05	1,197,723.00	0.00
Totales			1,197,723.00	1,197,723.00

Forma Pago

TD	Documento	Vence	Plaza	Entidad	Valor
EFE		2014/10/05			1,197,723.00

Total Recibido: 1,197,723.00

Elaboro: WILFRED

Reviso: _____

Aprobo: _____

2014

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265

GETSEMANI CLL. DEL GUERRERO N 29 -64

6566803

Corte: 2014/06/04 - Fecha: 06/06/2014 - Hora: 03:03:00p.m.

RECIBO DE CAJA: No.03-0000000162

TERCERO : 33141511

NOMBRE : VILAREAL SONIA

CIUDAD :

Concepto : Cancelación de Factura(s): 0000001825

Cuenta	CCO/AUX	Descripción	
1407230101		FA 0000001825 2014/07/04	
1105010101		EFE 2014/06/04	1,1
Totales			1,15

Forma Pago

TD	Documento	Vence	Plaza	Entidad
EFE		2014/06/04		

al Recibido:

Elaboro: WILFRED _____

Reviso: _____

Banco Caja
Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140625 HORA: 08:15:58
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0110-LA MATUNA
NO. CUENTA: 2100293651
NOMBRE: ESCUELA TALLER CARTAGE
MAQUINA: F001/07ML
NO. TRANSACCION: 00001783

VR. TRANSAC.: \$1,197,723.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



NIF: 809 169 265-3

FECHA:

06-26-2014

FECHA: 7 de abril de 2014 RECIBO DE CAJA No: 1014

NIT: 33141511 RAZON SOCIAL:

DIRECCION: BARRIO SAN DIEGO BOVEDA No- 10 TELEFONO:

FECHA	DOC	VALOR	CTO	DESCRIPC
07/04/2014	0000001665	1,197,723	2	Pago Factura No. 1665
	0000000000	-		
	0000000000	-		
	0000000000	-		
	0000000000	-		
	0000000000	-		
	0000000000	-		
	0000000000	-		
	0000000000	-		
	0000000000	-		
	0000000000	-		
	0000000000	-		
	0000000000	-		
	0000000000	-		
	0000000000	-		
	0000000000	-		
	0000000000	-		
	0000000000	-		

DETALLE	No.	VALOR	C. BCO	ANILILAR
TRANF. No.	0	-	39	11100510
CHEQUE No.		-		
EFFECTIVO		1,197,723.00		11050505
DESCUENTOS		-		
CLIENTES		1,197,723		13050510

COMPROBANDE CUADRADO

1,197,723

NIT. 800169265-3

AV. GARCIA RIVERO #29-64

www.cartagena.org

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140305 HORA: 10:05:30
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0110-LA MATUNA
 NO. CUENTA: 21002936551
 NOMBRE: ESCUELA TALLER CARTAGE
 MAQUINA: F001/S0Y6
 NO. TRANSACCION: 00052774

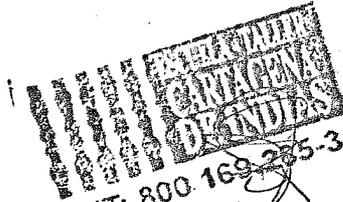
VR. TRANSAC.: \$1,197,723.00
 VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Recibido \$ 966
Paga facturas 1545



FECHA: 19
 RECIBE: Wilfrid E. P. Ya Peces

10-23-2014

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20140701 HORA: 08:30:56
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0110-LA MATUNA
NO. CUENTA: 21002930551
NOMBRE: ESCUELA TALLER CARTAGE
MAQUINA: F003/J6L9
NO. TRANSACCION: 00005631

VR. TRANSAC.: \$1,197,723.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

RECIBO
SU RECIBO
APLICACION
FECHA: 01-07-2014
NIT: 800 100 000

20141802
^

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS
NIT. 800169265-3
GETSEMANI CLLE DEL GUERRERO #29-64
Telefono: 662076 Fax: 6640855 Email: general@etcartagena.org
CARTAGENA

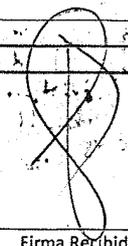
28 de febrero de 2014 RECIBO DE CAJA No: 953

33141511 RAZON SOCIAL: SONIA VILLAREAL
N: BARRIO SAN DIEGO BOVEDA No-10 TELEFONO: 20

ARRIBADO

DOC	VALOR	CTO	DESCRIPCION
014 0000001282	56,967	2	Pago Factura No. 1282
0000000000	-		
0000000000	-		
0000000000	-		
0000000000	-		
0000000000	-		
0000000000	-		
0000000000	-		
0000000000	-		
0000000000	-		
0000000000	-		
0000000000	-		
0000000000	-		
0000000000	-		
0000000000	-		
0000000000	-		
0000000000	-		

DETALLE	No.	VALOR	C. BCO	AUXILIAR
TRANF. No.	0	-	39	11100510
CHEQUE No.	0	-	23	
EFFECTIVO		56,967.00		11050505
DESCUENTOS				
CLIENTES		56,967		13050510
COMPROBANDE CUADRADO				


Firma Recibido

10

.org

Fecha de Corte

sión: 11/08/2014 03:37:38p.m.

RECIBOS I

Fecha : 2014/08/10

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILAREAL SONIA
POR CONCEPTO : Cancelación de Factura(s): 0000001959

Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripción	Debito	Credito
1407230101	33141511	FA 0000001959 2014/09/03	0.00	1,197,723.00
1105010101	33141511	EFE 2014/08/10	1,197,723.00	0.00
TOTALES			1,197,723.00	1,197,723.00

Elaboro: WILFRED

Reviso: _____

Aprobo: _____

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS
 NIT. 800169265-3
 GETSEMANI CLLE DEL GUERRERO #29-64
 Telefono: 662076 Fax: 6640855 Email: general@etcartagena.org
 CARTAGENA

5 de febrero de 2014	RECIBO DE CAJA No:	898
----------------------	--------------------	-----

33141511	RAZON SOCIAL:	SONIA VILLAREAL
BARRIO SAN DIEGO BOVEDA No- 10	TELEFONO:	2 0

DOC	VALOR	CTO	DESCRIPCION
4 0000001455	1,197,723	2	Pago Factura No. 1455
0000000000	-		
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			

No.	VALOR	C. BCO	AUXILIAR
0	-	39	11100510
	1,197,723.00		11050505
	-		
	1,197,723		13050510
COMPROBANDE CUADRADO			


 Firma Recibido

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265-3

GETSEMANI CLLE DEL GUERRERO #29-64

Telefono: 662076 Fax: 6640855 Email: general@etcartagena.org

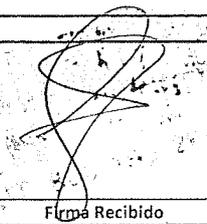
CARTAGENA

de febrero de 2014	RECIBO DE CAJA No:	898
--------------------	--------------------	-----

33141511	RAZON SOCIAL:	SONIA VILLAREAL
BARRIO SAN DIEGO BOVEDA No-10	TELEFONO:	2 0

DC	VALOR	CTO	DESCRIPCION
0000001455	1,197,723	2	Pago Factura No. 1455
0000000000	-		
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			
0000000000			

	No.	VALOR	C. BCO	AUXILIAR
F. No.	0	-	39	11100510
QUE No.		-		
EFECTIVO		1,197,723.00		11050505
DESCUENTOS		-		
CLIENTES		1,197,723		13050510
COMPROBANDE CUADRADO				


 Firma Recibido

DEP
 FECHA
 JORNAD
 OFICINA
 NO. CU
 NOMBRE
 MAQUINA
 NO. TRAJE

VA. TR
 P. COM
 BALANCE
 BALANCE

ES JELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265

GETSEMANI CLL. DEL GUERRERO N 29 -64

6566803

Corte: 2014/05/01 - Fecha: 05/05/2014 - Hora: 02:03:15p.m. - Pagina 1 de 1

RECIBO DE CAJA: No.03-0000000085 **Fecha: 2014/05/01**

TERCERO : 33141511

NOMBRE : VILAREAL SONIA

CIUDAD : CARTAGENA

Concepto : Cancelación de Factura(s): 0000001725

Cuentas	Descripción	Debito	Credito
140	0000001725 2014/05/31	0.00	1,197,723.00
110	E 2014/05/01	1,197,723.00	0.00
		1,197,723.00	1,197,723.00

FECHA	Plaza	Entidad	Valor
			1,197,723.00
Tot:			1,197,723.00

El: _____ Reviso: _____

Aprobo: _____

NIT 800169265
 FECHA: _____
 RECIBE: _____
 CON RECEPCION NO
 CONFECCION

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265

GETSEMANI CLL. DEL GUERRERO N 29 -64

6566803

Corte: 2014/09/05 - Fecha: 9/8/2014 - Hora: 11:42:32AM - Pagina 1 de 1

RECIBO DE CAJA: No.03-0000000305 Fecha: 2014/09/05

CLIENTE : 33141511 Cod Alterno: 33141511
 NOMBRE : VILAREAL SONIA CIUDAD : CARTAGENA
 Concepto : Cancelación de Factura(s): 0000002081 SEPTIEMBRE

UX	Descripción	Debito	Credito
	FA 0000002081 2014/10/02	0.00	1,197,723.00
	EFE 2014/09/05	1,197,723.00	0.00
		1,197,723.00	1,197,723.00

Fecha	Plaza	Entidad	Valor
9/09/05			1,197,723.00
			1,197,723.00

Aprobo: _____

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265

GETSEMANI CLL. DEL GUERRERO N 29 -64

Tel: 6566803 Fax: 6566803 Email: general@etcartagena.org
 CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Fecha y Hora de Impresión: 19/09/2014 09:02:02a.m.

0000000305 **Fecha : 2014/09/05**

PO. : VILAREAL SONIA
 Concepto : Cancelación de Factura(s): 0000002081 SEPTIEMBRE Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripción	Debito	Credito
1407230101	33141511	FA 0000002081 2014/10/02	0.00	1,197,723.00
1105010101	33141511	EFE 2014/09/05	1,197,723.00	0.00
TOTALES			1,197,723.00	1,197,723.00

Elaboro: WILFRED

Reviso: _____

Aprobo: _____

3 de 10

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20141006 HORA: 08:04:31
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0110-LA MATUNA
NO. CUENTA: XXXXXX6551
NOMBRE: ESCUELA TALLER CARTAGE
MAQUINA: F003/J8E9
NO. TRANSACCION: 00007975

VR. TRANSAC.: \$1,197,723.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -


NIT: 800 101 265 23
FECHA: _____
RECIBE: _____
NO RECEPCION NO
VALIDA RECIBACION

1

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265

GETSEMANI CLL. DEL GUERRERO N 29 -64

6566803

Coste: 2014/12/24 - Fecha: 26/12/2014 - Hora: 08:32:31a.m. - Pagina 1 de 1

RECIBO DE CAJA: No.03-0000000500

Fecha: 2014/12/24

CLIENTE : 33141511 Cod Alcezo: 33141511

NOMBRE : VILAREAL SONIA

CIUDAD : CARTAGENA

Concepto : Cancelación de Factura(s): 0000002487

Cuenta	DESC/AUX	Descripción	Debitos	Credito
1407230101		FA 0000002487 2015/01/16	0.00	71,975.0
2910050101		labono canon arrendamiento	0.00	130,034.0
1105010101		lefa 2014/12/24	201,909.00	0.0
Totales			201,909.00	201,909.00

Forma Pago

TD	Udd	Fecha	Valor
1	2014/12/24	201,909.00	201,909.00
Total Recibido:			201,909.00

Elaboro: wilfred

Reviso: _____

Aprobo: _____

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIA
 NIT. 800169265
 GETSEMANI CLL. DEL GUERRERO N 29 -64
 6566803

Corte: 2014/11/05 - Fecha: 05/11/2014 - Hora: 12:15:32p.m. - Pagina 1 de 1

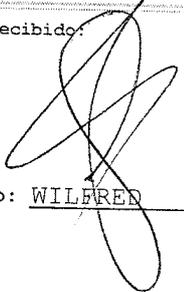
RECIBO DE CAJA: No.03-0000000406 **Fecha: 2014/11/05**

CLIENTE : 33141511 Cod Alterno: 33141511
 NOMBRE : VILAREAL SONIA CIUDAD : CARTAGENA
 Concepto : Cancelación de Factura(s): 0000002305

Cuenta	CCO/AUX	Descripción	Debito	Credito
1407230101		FA 0000002305 2014/12/05	0.00	1,197,723.00
1105010101		EFE 2014/11/05	1,197,723.00	0.00
Totales			1,197,723.00	1,197,723.00

Forma Pago

TD	Documento	Vence	Plaza	Entidad	Valor
EFE		2014/11/05			1,197,723.00
Total Recibido:					1,197,723.00



Elaboro: WILFRED

Reviso: _____

Aprobo: _____

↑

NIT. 800169265-3
 GETSEMANI CALLE DEL GUERRERO
 Telefono: 662076 Fax: 6640855 Email: ge
 CARTAGENA

BAN.org Caja Social

FECHA: 4 de septiembre de 2013 RECIBO DE

NIT: 33141511 RAZON SOCI

DIRECCION: BARRIO SAN DIEGO BOVEDA No- 10 TELEFONO:

FECHA	DOC	VALOR	CTO	
04/09/2013	0000001037	1,140,688	2	Pago Factura
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			

DEPOSITO EFECTIVO

2013

Sept 2

DETALLE	No.	VALOR	C. BCO	AUXILIA
TRANF. No.	0	-	39	
CHEQUE No.	0	-	0	
EFECTIVO		1,140,688.00		
DESCUENTOS		-		
CLIENTES		1,140,688		
COMPROBANDE CUADRADO				

ASACION

2013

NIT. 800169265-3
 GETSEMANI CLLE DEL GUERRERO #29-64
 Telefono: 662076 Fax: 6640855 Email: general@e
 CARTAGENA

FECHA: 7 de octubre de 2013 RECIBO DE CAJA

NIT: 33141511 RAZON SOCIAL:

DIRECCION: BARRIO SAN DIEGO BOVEDA No- 10 TELEFONO:

FECHA	DOC	VALOR	CTO	
07/10/2013	0000001112	1,140,688	2	Pago Factura No. 11
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			

DETALLE	No.	VALOR	C. BCO	AUXILIAR
TRANF. No.	0	-	39	
CHEQUE No.	0	-	0	
EFFECTIVO		1,140,688.00		
DESCUENTOS		-		
CLIENTES		1,140,688		

COMPROBANDE CUADRADO

7
Octubre

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 8001692F5-3

GETSEMANI CLLE DEL GUERRERO #29-64

Telefono: 662076 Fax: 6640855 Email: general@etcartagena.org
CARTAGENA

Hora:

RESOLUCION N° 60000068224 DESDE LA N°
0000000001 AL 0000010000 AUTORIZADA DESDE
2012/05/08 HASTA EL 2014/05/08

N.I.T.: 33,141,511

TELEFONO:

Zona:

973.518. =

B#10

FACTURA

Cod	Descripcion	Cant.	Vr. Unitario	Desc.	Iva.	Vr. Total
7	CANON DE ARRENDAMIENTO MES DE ENERO DEL 2013	1	983,352			\$ 983,352

CONFADO

Son:	Total Venta	\$ 983,352
	Descuento	\$ -
Observaciones: Si el pago se realiza antes del seis de diciembre, cancelar la suma de: \$ 973,518	Total Venta Neta	\$ 983,352
	IVA	\$ 98,335
	Total Factura	\$ 1,081,687
	Anticipo	
	Valor a pagar	\$ 1,081,687

Forma de Pago: Credito		
No Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	2013-01-05	\$ 1,081,687

Elaboro


Firma Autorizada



ACEPTADA - COMPRADOR

Nombre, C.C. y Sello de quien recibe

Fecha de recibo:

Banco Caja Social

POSITO EFECTIVO

ORA: 20130208 HORA: 10:23:05
ORNADA: NORMAL
CICLO: 0110-LA MATUNA
M. CUCINA: 21002936551
M. MAQUINA: F002/S0Y6
N. TRANSACCION: 00025018

Banco Caja Social

EFECTIVO

TRANSACCION: \$112,103.00
COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA 20130208 HORA: 10:23:05
EXITOSA NORMAL
POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
FORMACION IMPRESA ES CORRECTA
FIN - *B#10* VTA: 21002936551
ESCUELA TALLER CARTAGE

MAQUINA: F002/S0Y6
NO. TRANSACCION: 00025018

B#10 B#10

VR. TRANSACC.: \$112,103.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265-3

GETSEMANI CLLE DEL GUERRERO #29-64

Telefono: 662076 Fax: 6640855 Email: general@etcartagena.org
CARTAGENA

~~112.103~~
\$ 112.103
Diferencia IVA
6566803
wilfred

Fecha de Impresión: 04-02-2013

Hora:

FACTURA DE VENTA PROVISIONAL: 000000000372
FECHA: 04 DE FEBRERO DEL 2013
PAGINA: 1 De 1

RESOLUCION N° 60000068224 DESDE LA N°
0000000001 AL 0000010000 AUTORIZADA DESDE
2012/05/08 HASTA EL 2014/05/08

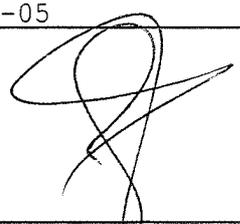
CLIENTE: SONIA VILLAREAL	N.I.T.: 33,141,511
DIRECCION: LAS BOVEDAS BOV. 10 BRR SAN DIEGO	TELEFONO:
Vendedor: YESSENIA TOVAR	Zona:

Detalle:
FACTURA DE COMPRAVENTA

Cod	Descripcion	Cant.	Vr. Unitario	Desc.	Iva.	Vr. Total
7	CANON DE ARRENDAMIENTO MES DE FEBRERO DEL 2013	1	983.352			\$ 983.352

Son:	Total Venta	\$ 983.352
	Descuento	\$ -
Observaciones: Si el pago se realiza antes del seis de FEBRERO, cancelar la suma de: \$ 1.085.621	Total Venta Neta	\$ 983.352
	IVA	\$ 157.336
	Total Factura	\$ 1.140.688
	Diferencia Iva	\$ 59.001
	Valor a pagar	\$ 1.199.689

Forma de Pago: Credito		
No Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	2013-01-05	\$ 1.199.689



Elaboro

Firma Autorizada

ACEPTADA - COMPRADOR



Nombre, C.C. y Sello de quien recibe

Fecha de recibo:

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265-3

GERSEMANI CLLE DEL GUERRERO #29-64

Telefono: 662076 Fax: 6640855 Email: general@etcartagena.org

CARTAGENA

FECHA: 4 de abril de 2013 RECIBO DE CAJA No:

NIT: 33141511 RAZON SOCIAL: SONIA VILLAREAL

DIRECCION: TELEFONO:

FECHA	DOC	VALOR	CTO	DESCRIPCION
		1.140,688		PAGO FACTURA 549

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20130403 HORA: 15:15:30
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0110-LA MATINA
 NO. CUENTA: 2100293651
 NOMBRE: ESCUELA TALLER CARTAGE
 MAQUINA: F004/D3A2
 NO. TRANSACCION: 00005005

VR. TRANSAC.: \$1,183,697.00
 VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

[Handwritten signature]
 #17

- FIN -

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265-3

GETSEMANI CLLE DEL GUERRERO #29-64

Telefono: 662076 Fax: 6640855 Email: general@etcartagena.org
CARTAGENA

Fecha de Impresión: 04-03-2013

Hora:

FACTURA DE VENTA PROVISIONAL: 000000000456
FECHA: 04 DE MARZO DEL 2013
PAGINA: 1 De 1

RESOLUCION N° 60000068224 DESDE LA N°
0000000001 AL 0000010000 AUTORIZADA DESDE
2012/05/08 HASTA EL 2014/05/08

CLIENTE: SONIA VILLAREAL	N.I.T.: 33,141,511
DIRECCION: LAS BOVEDAS BOV. 10 BRR SAN DIEGO	TELEFONO:
Vendedor: YESSENIA TOVAR	Zona:

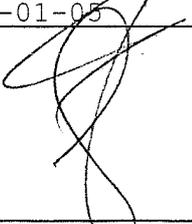
Detalle:
FACTURA DE COMPRAVENTA

Cod	Descripcion	Cant.	Vr. Unitario	Desc.	Iva.	Vr. Total
7	CANON DE ARRENDAMIENTO MES DE MARZO DEL 2013	1	983,352			\$ 983,352

PAGADO 04 MAR. 2013

Son:	Total Venta	\$ 983,352
	Descuento	\$ -
Observaciones: Si el pago se realiza antes del seis de MARZO, cancelar la suma de: \$ 1,032,520	Total Venta Neta	\$ 983,352
	IVA	\$ 157,336
	Total Factura	\$ 1,140,688
	Diferencia Iva	\$ -
	Valor a pagar	\$ 1,140,688

Forma de Pago: Credito		
No Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	2013-01-05	\$ 1,140,688



Elaboro

Firma Autorizada

ACEPTADA - COMPRADOR

Nombre, C.C. y Sello de quien recibe

Fecha de recibo:



ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265-3

GETSEMANI CLLE DEL GUERRERO #29-64

Telefono: 662076 Fax: 6640855 Email: general@etcartagena.org

CARTAGENA

FECHA:

Maria Stella
Arredondo
Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20130403 HORA: 15:15:03
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0110-LA MATUNA
NO. CUENTA: 21002936551
NOMBRE: ESCUELA TALLER CARTAGE
MAQUINA: F004/D3A2
NO. TRANSACCION: 00005004

VR. TRANSAC.: \$1,026,619.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

PO #10

NIT: 800169265-3
Firma Recibido

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265-3

GETSEMANI CLLE DEL GUERRERO #29-64

Telefono: 662076 Fax: 6640855 Email: general@etcartagena.org

CARTAGENA

Fecha de Impresión: 1/04/2013

Hora:

FACTURA DE VENTA : 0000000549

FECHA: 1 de abril de 2013

PAGINA: 1 De 1

RESOLUCION No. 60600068224 DESDE LA No. 0000000001 AL 0000010000
AUTORIZADA DESDE 2012/05/08 HASTA EL 2014705708

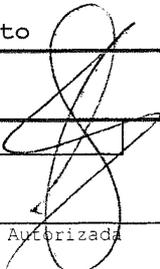
CLIENTE: SONIA VILLAREAL	N.I.T.: 33141511
DIRECCION: EBARRIO SAN DIEGO BOVEDA No- 10	TELEFONO: 0
Vendedor: YESSENIA TOVAR	Zona:

Detalle:	2
FACTURA DE COMPRAVENTA	Tipo: 2 CREDITO

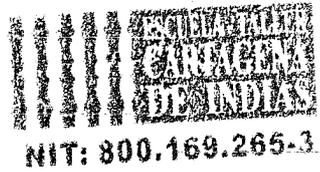
Cod	Descripcion	Cant.	Vr. Unitario	Desc.	Iva.	Vr. Total
9	Permanente BIC	1	983,352	0%	16%	\$ 983,352
		0	-		0%	\$ -
		0	-		0%	\$ -
						\$ -
						\$ -
						\$ -
						\$ -
						\$ -

Son:	Total Venta	\$ 983,352
	Descuento	\$ -
	Total Venta Neta	\$ 983,352
Observaciones: si cancela antes del vencimiento pague la suma de \$ 1,026,619	IVA	\$ 157,336
	Total Factura	\$ 1,140,688
	Anticipo	\$ -
	Valor a pagar	\$ 1,140,688

Forma de Pago: Credito		
No Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	2013-04-06	\$ 1,140,688
5		

Elaboro: _____ Firma Autorizada:  ACEPTADA - COMPRADOR

Nombre, C.C. y Sello de quien recibe
Fecha de recibo: _____



Banco
Sociedad

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265-3

GETSEMANI CLLE DEL GUERRERO #29-64

Telefono: 662076 Fax: 6640855 Email: general@etcartagena.org

CARTAGENA

Hora:

0698
de 2013

RESOLUCION No. 60000068224 DESDE LA No. 0000000001 AL 0000010000
AUTORIZADA DESDE 2012/05/08 HASTA EL 2014705708

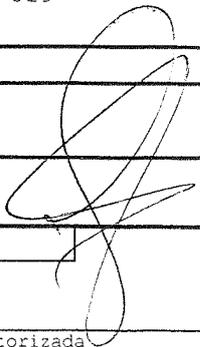
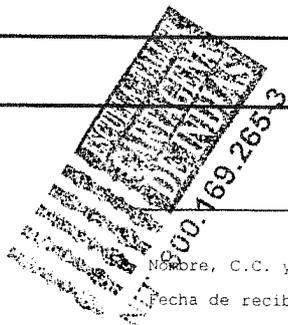
AL	N.I.T.: 33141511
EGO BOVEDA No- 10	TELEFONO: 66() 0
Zona:	

Detalle: -	Tipo: 2	2
FACTURA DE COMPRAVENTA		CREDITO

Cod	Descripcion	Cant.	Vr. Unitario	Desc.	Iva.	Vr. Total
9	Permanente BIC	1	983,352	0%	16%	\$ 983,352
		0	-		0%	\$ -
		0	-		0%	\$ -
						\$ -
						\$ -
						\$ -
						\$ -
						\$ -

Son:	Total Venta	\$ 983,352
	Descuento	\$ -
	Total Venta Neta	\$ 983,352
Observaciones: Si cancela antes del 6 de mayo favor pagar la suma de: \$ 1,026,619	IVA	\$ 157,336
	Total Factura	\$ 1,140,688
	Anticipo	\$ -
	Valor a pagar	\$ 1,140,688

Forma de Pago: Credito		
No Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	2013-05-08	\$ 1,140,688
5		

Elaboro

Firma Autorizada

ACEPTADA - COMPRADOR

Nombre, C.C. y Sello de quien recibe

Fecha de recibo:

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20130604 HORA: 11:02:49
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0110-LA MATUNA
NO. CUENTA: 21002936551
NOMBRE: ESCUELA TALLER CARTAGE
MAQUINA: F001/J3A9
NO. TRANSACCION: 00038237

VR. TRANSAC.: \$1,026,619.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Caja Social

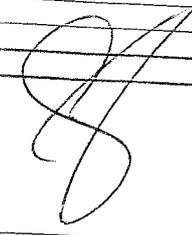
FECHA: 4 de junio de 2013 RECIBO DE CAJA No: 482

NIT: 33141511 RAZON SOCIAL: SONIA VILLAREAL
 DIRECCION: BARRIO SAN DIEGO BOVEDA No- 10 TELEFONO: 20

FECHA	DOC	VALOR	CTO	DESCRIPCION
04/06/2013	0000000333	1,140,688	2	Pago factura agencia pos pago
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			

DETALLE	No.	VALOR	C. BCO	AUXILIAR
TRANS. No.	0	-	39	11100510
CHEQUE No.	0	-	0	
EFFECTIVO		1,026,619.00		11050505
DESCUENTOS		114,069.00		52053505
CLIENTES		1,140,688		13050510

COMPROBANDE CUADRADO


 Firma Recibido

	\$	-
	\$	-

Son:	Total Venta	\$ 983,352
	Descuento	\$ -
Observaciones: si cancela antes del vencimiento pague la suma de \$ 1,026,619	Total Venta Neta	\$ 983,352
	IVA	\$ 157,336
	Total Factura	\$ 1,140,688
	Anticipo	\$ -
	Valor a pagar	\$ 1,140,688

Forma de Pago: Credito		Valor Cuota
No Cuota	Fecha de Vencimiento	
1	2013-06-09	\$ 1,140,688
5		

Elaboro _____ Firma Autorizada

ACEPTADA - COMPRADOR
 Nombre, C.C. y Sello de quien recibe
 Fecha de recibo: _____

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265-3

GETSEMANI CLLE DEL GUERREPO #29-64

Telefono: 662076 Fax: 6640855 Email: general@etcartagena.org

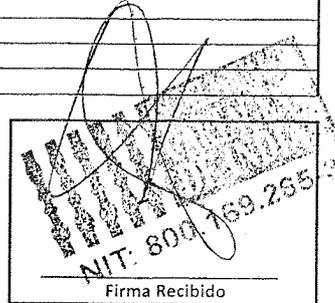
CARTAGENA

FECHA:	17 de julio de 2013	RECIBO DE CAJA No:	571
--------	---------------------	--------------------	-----

NIT:	33141511	RAZON SOCIAL:	SONIA VILLAREAL
DIRECCION:	BARRIO SAN DIEGO BOVEDA No- 10	TELEFONO:	2 0

FECHA	DOC	VALOR	CTO	DESCRIPCION
17/07/2013	0000000909	1,140,688	2	Pago Factura No. 909
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			
	0000000000			

DETALLE	No.	VALOR	C. BCO	AUXILIAR
TRANF. No.	0		39	11100510
CHEQUE No.	0		0	
EFFECTIVO		1,140,688.00		11050505
DESCUENTOS				
CLIENTES		1,140,688		13050510
COMPROBANDE CUADRADO				



Banco Caja
Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20130702 HORA: 08:46:04
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0110-LA MATUNA
NO. CUENTA: 21002930551
NOMBRE: ESCUELA TALLER CARTAGE
MAQUINA: F001/J3A9
NO. TRANSACCION: 00040765

VR. TRANSAC.: \$1,026,619.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Q# 10

Banco Caja
Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20130705 HORA: 09:57:44
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0110-LA MATUNA
NO. CUENTA: 21002936551
NOMBRE: ESCUELA TALLER CARTAGE
MAQUINA: F003/J6L9
NO. TRANSACCION: 00069134

VR. TRANSAC.: \$114,069.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

!RECIBOS DE CAJA !
!No.01-0000008396 !
!Fecha: 2012/01/05 !

Corte: 2012/01/05 - Fecha: 2012/01/05 - Hora: 2:16:31PM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA
POR CONCEPTO : Cancelación de Factura(s): 0000010090 MES DE ENERO DEL 2012 BOVEDA NO. 10

Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito!	Credito!
!13050501	!33141511	!FA 0000010090 2012/01/07	0.00!	1,042,791.00!
!53053535	!001-002-02-01-01!	!DCO PRONTO PAGO/SONIA VILLARREAL	94,799.00!	0.00!
!11050501	!33141511	!EFE	947,992.00!	0.00!
Totales			1,042,791.00!	1,042,791.00!

Elaboro: YAMINA

Reviso: 

Aprobo: _____

Hasta aqui anotaron

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

!RECIBOS DE CAJA !
!No.01-0000008540 !
!Fecha: 2012/02/03 !

Corte: 2012/02/03 - Fecha: 2012/02/03 - Hora: 9:59:37AM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA
POR CONCEPTO : Cancelación de Factura(s): 0000010151 MES DE FEBRERO DEL 2012

Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito!	Credito!
!13050501	!33141511	!FA 0000010151 2012/02/06	0.00!	1,042,791.00!
!53053535	!001-002-02-01-01!	!DCO PRONTO PAGO/SONIA VILLARREAL	94,799.00!	0.00!
!11050501	!33141511	!EFE	947,992.00!	0.00!
Totales			1,042,791.00!	1,042,791.00!

Elaboro: yamina

Reviso: 

Aprobo: _____

2012

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
 NIT. 890480244
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
 6560590

RECIBOS DE CAJA
 No. 01-000008663
 Fecha: 2012/03/01

Corte: 2012/03/01 - Fecha: 2012/03/02 - Hora: 10:51:20AM

CLIENTE : 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA Tasa de Cambio: 0.0000
 POR CONCEPTO : Cancelación de Factura(s): 0000010191, PAGO CANON DE ARRIENDO BAVEDA No. 10 MES DE MARZO DE 2012.

Cuenta	AUX/CCD/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000010191 2012/03/06	0.00	1,042,791.00
53053535	001-002-02-01-01	SONIA VILLARREAL/DCTO POR FRONTO PAGO	94,799.00	0.00
11050501	33141511	EFE	947,992.00	0.00
Totales			1,042,791.00	1,042,791.00

Elaboro: SIVIA

Reviso:

Aprobo:

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
[Signature]
 TESORERO

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
 NIT. 890480244
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
 6560590

RECIBOS DE CAJA
 No. 01-000008814
 Fecha: 2012/04/02

Corte: 2012/04/02 - Fecha: 2012/04/03 - Hora: 8:48:25AM

CLIENTE : 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA Tasa de Cambio: 0.0000
 POR CONCEPTO : Cancelación de Factura(s): 0000010282-PAGO CANON ARRIENDO BOVEDA 10 MES DE ABRIL DE 2012.

Cuenta	AUX/CCD/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000010282 2012/04/06	0.00	1,042,791.00
53053535	001-002-02-01-01	SONIA VILLARREAL-DCTO.PTO.PAGO	94,799.00	0.00
11050501	33141511	EFE	947,992.00	0.00
Totales			1,042,791.00	1,042,791.00

Elaboro: SIVIA

Aprobo:

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
[Signature]
 TESORERO

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

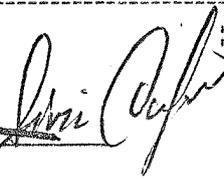
RECIBOS DE CAJA
No.01-0000009214
Fecha: 2012/07/05

Corte: 2012/07/05 - Fecha: 2012/07/05 - Hora: 2:24:40PM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA Tasa de Cambio: 0.0000
POR CONCEPTO : PAGO CANON DE ARRIENDO MES DE JUNIO BAYEDA No. 10 SONIA VILLARREAL Factura(s): 0000010472.-

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000010472 2012/07/05	0.00	1,042,791.00
53053535	001-002-02-01-01	SONIA VILLARREAL/DCTO PRONTO PAGO	94,799.00	0.00
11050501	33141511	EFE	947,992.00	0.00
Totales			1,042,791.00	1,042,791.00

Elaboro: SIVIA

Reviso: 
TESORERO
SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA

Aprobo: _____

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

RECIBOS DE CAJA
No.01-0000009331
Fecha: 2012/08/02

Corte: 2012/08/02 - Fecha: 2012/08/02 - Hora: 3:41:50PM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA Tasa de Cambio: 0.0000
POR CONCEPTO : Cancelación de Factura(s): 0000010518. PAGO CANON DE ARRIENDO BAYEDA No. 10 SONIA VILLARREAL.-

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000010518 2012/08/06	0.00	1,042,791.00
53053535	001-002-02-01-01	SONIA VILLARREAL/DCTO PRONTO PAGO	94,799.00	0.00
11050501	33141511	EFE	947,992.00	0.00
Totales			1,042,791.00	1,042,791.00

Elaboro: SIVIA

Reviso: 
TESORERO
SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA

Aprobo: _____

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

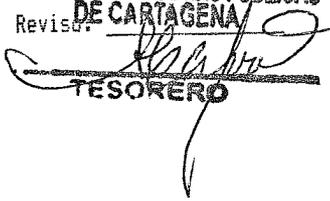
RECIBOS DE CAJA
No. 01-000009464
Fecha: 2012/09/02

Corte: 2012/09/02 - Fecha: 2012/09/03 - Hora: 3:27:03PM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA
POR CONCEPTO : Cancelación de Factura(s): 0000010599. PAGO CANON DE ARREINDO MES DE SEPTIEMBRE DE 2012 BUVEDA No. 10 SONIA VILLARREAL.
Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000010599 2012/09/06	0.00	1,042,791.00
53053535	001-002-02-01-01	SONIA VILLARREAL/DCTO PRONTO PAGO	94,799.00	0.00
11050501	33141511	EFE	947,992.00	0.00
Totales			1,042,791.00	1,042,791.00

Elaboro: SIVIA

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS
DE CARTAGENA
Reviso: 
TESORERO

Aprobo: _____

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA

NIT. 890480244

PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS

6560590

321688096
81

Corte: 2012/10/01 - Fecha: 2012/10/01 - Hora: 02:20:17p.m. - Pagina 1 de 1

RECIBO DE CAJA: No.01-0000009585 Fecha: 2012/10/01

CLIENTE : 33141511 Cod Alterno: 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA CIUDAD : CARTAGENA
 Concepto : Cancelación de Factura(s): 0000010634-CANCELA ARRIENDO DE OCTUBRE DE 2012
 BOVEDA 10

Cuenta	CCO/AUX	Descripción	Debito	Credito
13050501		FA 0000010634 2012/10/06	0.00	1,042,791.00
53053535	001-002-02	SONIA VILLARREAL-DCTO PTRO, PAGO	94,799.00	0.00
11050501		EFE	947,992.00	0.00
Totales			1,042,791.00	1,042,791.00

Forma Pago

TD	Documento	Vence	Plaza	Entidad	Valor
E					947,992.00

Total Recibido:

947,992.00

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS
DE CARTAGENA

CONTADOR

RETIRARSE DE LA CAJA

70639772

\$430000

ELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265-3

GETSEMANI CLLE DEL GUERRERO #29-64

76 Fax: 6640855 Email: general@etcartagena.org
CARTAGENA

Hora:

000000000102

RESOLUCION N° 60000068224 DESDE LA N°
0000000001 AL 0000010000 AUTORIZADA DESDE
2012/05/08 HASTA EL 2014/05/08

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN EN
EFFECTIVO O CHEQUE LOCAL

Cheque
Cuenta No.
PAGO CON TARJETA DÉBITO No.
Cuenta de Ahorros
Cuenta Corriente
No. CHEQUE

VALOR TOTAL EFECTIVO
\$ 973.518



N.I.T.: 33,141,511

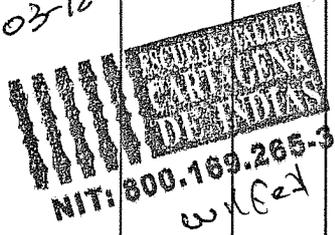
BRR SAN DIEGO

TELEFONO:

Zona:

Cant.	Vr. Unitario	Desc.	Iva.	Vr. Total
1	983,352		8.4%	983,352

CANCELADO 29 NOV. 2012
03-12-2012



WAGNER SAG RIVER

Total Venta	\$ 983,352
Descuento	\$ -
Total Venta Neta	\$ 983,352
IVA	\$ 98,335
Total Factura	\$ 1,081,687
Anticipo	
Valor a pagar	\$ 1,081,687

- OFICINA -

Observaciones:

Si el pago se realiza antes del seis de diciembre, cancelar la suma de:
\$ 973,518

Forma de Pago: Credito		
No Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	2012-12-06	\$ 1,081,687

Elaborador

Firma Autorizada

947-992

ACEPTADA - COMPRADOR

Nombre, C.C. y Sello de quien recibe

Fecha de recibo:

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 800169265-3

GETSEMANI CLLE DEL GUERRERO #29-64

Telefono: 662076 Fax: 6640855 Email: general@etcartagena.org
CARTAGENA

Fecha de Impresión: 2012/11/02

Hora:

FACTURA DE VENTA PROVISIONAL: 00000000033

FECHA: 2 DE NOV. DEL 2012

PAGINA: 1 De 1

RESOLUCION N° 60000068224 DESDE LA N°
0000000001 AL 0000010000 AUTORIZADA DESDE
2012/05/08 HASTA EL 2014/05/08

CLIENTE: SONIA VILLAREAL	N.I.T.: 33,141,511
DIRECCION: LAS BOVEDAS BOV. 10 BRR SAN DIEGO	TELEFONO:

Vendedor: YESSENIA TOVAR	Zona:
--------------------------	-------

Detalle:
FACTURA DE COMPRAVENTA

Cod	Descripcion	Cant.	Vr. Unitario	Desc.	Iva.	Vr. Total
7	CANON DE ARRENDAMIENTO MES DE NOVIEMBRE DE 2012	1	947.992			\$ 947.992

Son:	Total Venta	\$ 947.992
	Descuento	\$ 94.799
Observaciones:	Total Venta Neta	\$ 853.193
	IVA	\$ 85.319
	Total Factura	\$ 938.512
	Anticipo	
	Valor a pagar	\$ 938.512

Forma de Pago: Credito		
No Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	2012-11-02	\$ 938.512



NIT: 800.169.265-3

JMR
Elaboro

[Firma]
Firma Autorizada

ACEPTADA - COMPRADOR

Nombre, C.C. y Sello de quien recibe

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

:RECEIBOS DE CAJA :
:No.01-0000008220 :
:Fecha: 2011/12/02 :
:

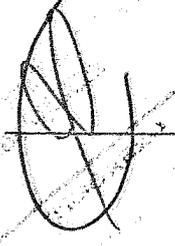
Corte: 2011/12/05 - Fecha: 2011/12/05 - Hora: 6:43:56PM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA
POR CONCEPTO : Cancelación de Factura(s): 0000010050

Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000010050 2011/12/06	0.00	1,042,791.00
53053535	001-002-02-01-01	DCTO PRONTO PAGO/SONIA VILLARREAL	94,799.00	0.00
11050501	33141511	EFE	947,992.00	0.00
Totales			1,042,791.00	1,042,791.00

Elaboro: YAMINA

Reviso: 

Aprobo: _____

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

:RECEIBOS DE CAJA :
:No.01-0000008088 :
:Fecha: 2011/11/04 :
:

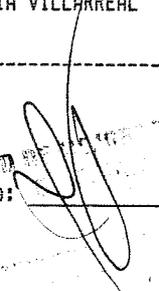
Corte: 2011/11/04 - Fecha: 2011/11/04 - Hora: 2:33:50PM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA
POR CONCEPTO : Cancelación de Factura(s): 0000009984 MES DE NOVIEMBRE DEL 2011

Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000009984 2011/11/06	0.00	1,010,750.00
53053535	001-002-02-01-01	DCTO PRONTO PAGO/SONIA VILLARREAL	91,886.00	0.00
11050501	33141511	EFE	918,864.00	0.00
Totales			1,010,750.00	1,010,750.00

Elaboro: yamina

Reviso: 

Aprobo: _____

2011

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
 NIT. 890480244
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
 6560590

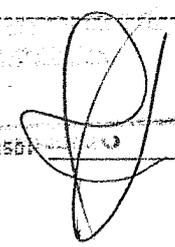
RECIBOS DE CAJA
 No. 01-0000005040
 Fecha: 2010/01/05

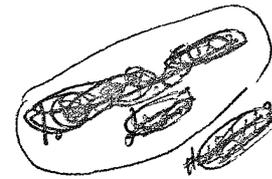
Corte: 2010/01/05 - Fecha: 2010/01/05 - Hora: 9:08:21AM

CLIENTE : 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA Tasa de Cambio: 0.0000
 POR CONCEPTO : PAGO ARRIENDO MES DE ENERO DEL 2010 BOVED AND. 10

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000008578 2010/01/06	0.00	990,932.00
53053535	001-002-02-01-01	DCTO PRONTO PAGO/SONIA VIALLARREAL	90,085.00	0.00
11050501	33141511	EFE	900,847.00	0.00
Totales			990,932.00	990,932.00

Elaboro: yamina

Reviso: 

Aprobo: 

10

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
 NIT. 890480244
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
 6560590

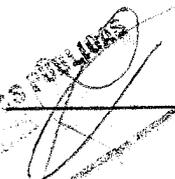
RECIBOS DE CAJA
 No. 01-0000005181
 Fecha: 2010/02/03

Corte: 2010/02/03 - Fecha: 2010/02/03 - Hora: 2:29:35PM

CLIENTE : 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA Tasa de Cambio: 0.0000
 POR CONCEPTO : PAGO ARRIENDO BOVEA NO. 10 MES DE FEBRERO DEL 2010

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000008649 2010/02/06	0.00	990,932.00
53053535	001-002-02-01-01	DCTO PRONTO PAGO/SONIA VILLARREAL	90,085.00	0.00
11050501	33141511	EFE	900,847.00	0.00
Totales			990,932.00	990,932.00

Elaboro: YAMINA

Reviso: 

Aprobo: _____

2010

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

!RECIBOS DE CAJA
!No.01-0000005307
!Fecha: 2010/03/02

Corte: 2010/03/02 - Fecha: 2010/03/02 - Hora: 2:20:55PM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA Tasa de Cambio: 0.0000
POR CONCEPTO : PAGO ARRIENDO BOVEDA NO. 10 MES DE ABRIL DEL 2010

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000008726 2010/03/06	0.00	990,932.00
53053535	001-002-02-01-01	DCTO PRONTO PAGO/SONIA VILLARREAL	90,085.00	0.00
11050501	33141511	EFE	900,847.00	0.00
Totales			990,932.00	990,932.00

Elabora: YAMINA

Revisa:

Aprobo:

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

!RECIBOS DE CAJA
!No.01-0000005482
!Fecha: 2010/04/05

Corte: 2010/04/05 - Fecha: 2010/04/05 - Hora: 11:15:56AM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA Tasa de Cambio: 0.0000
POR CONCEPTO : PAGO ARRIENDO MES DE ABRIL DEL 2010 BOVEDA NO. 10

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
27051501	33141511	PAGO ARRIENDO MES DE ABRIL 2010	0.00	900,847.00
11050501	33141511	EFE	900,847.00	0.00
Totales			900,847.00	900,847.00

Elabora: YAMINA

Revisa:

Aprobo:

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
 NIT. 890480244
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
 6560590

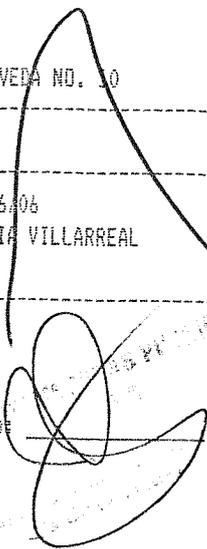
!RECIPOS DE CAJA
 !No.01-0000005735
 !Fecha: 2010/06/01

Corte: 2010/06/01 - Fecha: 2010/06/02 - Hora: 10:11:46AM

CLIENTE : 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA
 POR CONCEPTO : PAGO ARRIENDO MES DE JUNIO DEL 2010 BOVEDA NO. 10
 Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCD/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000008911 2010/06/06	0.00	990,932.00
53053535	001-002-02-01-01	DCTO PRONTO PAGO/SONIA VILLARREAL	90,085.00	0.00
11050501	33141511	EFE	900,847.00	0.00
Totales			990,932.00	990,932.00

Elaboro: yamina

Revisor: 

Aprobo: _____

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
 NIT. 890480244
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
 6560590

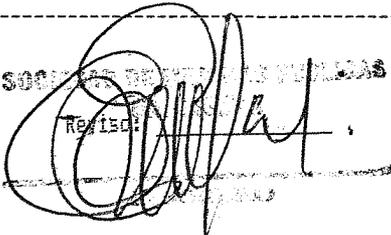
!RECIPOS DE CAJA
 !No.01-0000005868
 !Fecha: 2010/07/02

Corte: 2010/07/02 - Fecha: 2010/07/06 - Hora: 8:59:51AM

CLIENTE : 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA
 POR CONCEPTO : Cancelación de Factura(s): 0000009005 DCTO PRONTO PAGO BOVEDA#10
 Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCD/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000009005 2010/07/06	0.00	990,932.00
53053535	001-002-02-01-01	DCTOS PRONTO PAGO	90,085.00	0.00
11050501	33141511	EFE	900,847.00	0.00
Totales			990,932.00	990,932.00

Elaboro: yamina

Revisor: 

Aprobo: _____

10

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

RECIBOS DE CAJA
No.01-0000006006
Fecha: 2010/09/03

Corte: 2010/09/03 - Fecha: 2010/09/03 - Hora: 5:25:02PM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA Tasa de Cambio: 0.0000
POR CONCEPTO : Cancelación de Factura(s): 0000009059 PAGO ARRIENDO MES DE AGOSTO BOVEDA 10

Cuenta	AUX/CCD/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000007059 2010/08/06	0.00	990,932.00
53053535	001-002-02-01-01	DESTO.PRONTO PAGO/SONIA VILLARREAL	90,085.00	0.00
11050501	33141511	EFE	900,847.00	0.00
Totales			990,932.00	990,932.00

Elaboro: silvana

Reviso: [Signature]

Aprobo: _____

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

10

no

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

RECIBOS DE CAJA
No.01-0000006140
Fecha: 2010/09/02

Corte: 2010/09/03 - Fecha: 2010/09/03 - Hora: 2:17:26PM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA Tasa de Cambio: 0.0000
POR CONCEPTO : PAGO ARRIENDO MES DE SEPTIEMBRE BOVEDA 10

Cuenta	AUX/CCD/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000009110 2010/09/06	0.00	990,932.00
53053535	001-002-02-01-01	DESTO.PRONTO PAGO/SONIA VILLARREAL	90,085.00	0.00
11050501	33141511	EFE	900,847.00	0.00
Totales			990,932.00	990,932.00

Elaboro: silvana

Reviso: [Signature]

Aprobo: _____

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

RECIBOS DE CAJA
No.01-0000006274
Fecha: 2010/10/05

Corte: 2010/10/05 - Fecha: 2010/10/05 - Hora: 2:40:22PM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA Tasa de Cambio: 0.0000
POR CONCEPTO : Cancelación de Factura(s): 0000009163 MES DE OCTUBRE DEL 2010

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000009163 2010/10/06	0.00	990,932.00
53053535	001-002-02-01-01	DCTO PRONTO PAGO/SONIA VILLARREAL	90,085.00	0.00
11050501	33141511	EFE	900,847.00	0.00
Totales			990,932.00	990,932.00

Elaboro: YAMINA

Reviso:

Aprobo:

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

RECIBOS DE CAJA
No.01-0000006404
Fecha: 2010/11/03

Corte: 2010/11/03 - Fecha: 2010/11/03 - Hora: 7:11:51PM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA Tasa de Cambio: 0.0000
POR CONCEPTO : PAGO ARRIENDO MES DE NOVIEMBRE DEL 2010 BOVEDA NO. 10

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000009218 2010/11/06	0.00	990,932.00
53053535	001-002-02-01-01	DCTO PRONTO PAGO/SONIA VILLAREAL	90,085.00	0.00
11050501	33141511	EFE	900,847.00	0.00
Totales			990,932.00	990,932.00

Elaboro: YAMINA

Reviso:

Aprobo:

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

RECIBOS DE CAJA
No.01-0000006524
Fecha: 2010/12/06

Corte: 2010/12/06 - Fecha: 2010/12/06 - Hora: 2:41:54PM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA Tasa de Cambio: 0.0000
POR CONCEPTO : Cancelación de Factura(s): 0000009288P;GO ARRIENDO BOVEDA NO 10 MES DE DICIEMBRE DEL 2010

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000009288 2010/12/06	0.00	1,010,750.00
53053535	001-002-02-01-01	DCTO PRONTO PAGO/SONIA VILLARREAL	91,886.00	0.00
11050501	33141511	EFE	918,864.00	0.00
Totales			1,010,750.00	1,010,750.00

Elaboro: yamina

RECIBO
REVISADO
[Handwritten signature]

Aprobo: _____

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
 NIT. 890480244
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
 6560590

Corte: 2009/01/21 - Fecha: 2009/01/21 - Hora: 12:00:53PM - Pagina 1 de 1

RECIBO DE CAJA: No.01-0000003636 Fecha: 2009/01/21
 CLIENTE : 33141511 Cod Alterno: 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA CIUDAD : CARTAGENA
 Concepto : PAGO ARRIENDO MES DE DICIEMBRE Y ENERO DEL 2009 BOVEDA NO. 10

Cuenta	!CCD/AUX	!Descripción	!Debito!	!Credit
13050501	:	!FA 0000007665 2008/12/06	0.00!	920,341.0
13050501	:	!FA 0000007792 2009/01/07	0.00!	920,341.0
11050501	:	!EFE	1,840,682.00!	0.0
Totales			1,840,682.00	1,840,682.0

Forma Pago

TD	!Documento	!Vence	!Plaza	!Entidad	!Valor
EFE	:	:	:	:	1,840,682.00
Total Recibido:					1,840,682.00

Resumen - Forma Pago

Valor Recibido en Moneda Extranjera:

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA :RECIBOS DE CAJA :
 NIT. 890480244 :No.01-0000003792 :
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS :Fecha: 2009/02/18 :
 6560590

Corte: 2009/02/18 - Fecha: 2009/02/18 - Hora: 9:57:00AM

CLIENTE : 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA Tasa de Cambio: 0.0000
 POR CONCEPTO : PAGO ARRIENDO BOVEDA NO. 10 MES DE FEBRERO DE 2009

!Cuenta	!AUX/CCD/TER/C/P	!Descripción	!Debito!	!Credito!
!13050501	!33141511	!FA 0000007836 2009/02/06	0.00!	920,341.00!
!11050501	!33141511	!EFE	920,341.00!	0.00!
Totales			920,341.00!	920,341.00!

Elaboro: yamina

Reviso: _____

Aprobo: _____

2009

Estado de cuenta					
No. Facturas Vencidas:	0	Monto: \$ 0	Fecha Último Pago:	22/11/2019	Monto: \$ 893.860
No. Financiaciones pendientes:	0	Monto: \$ 0	Tasa por mora vigente:	2,10 %	

Calidad del Servicio					
Circuito / Transformador					
TERNERA 8	CODIGO:	65308003	GRUPO:	1	
DTT (Duración Trimestral de las Interrupciones por Trafo):	0,00	CRO(\$/Kwh) (Costo de Racionamiento):	0000,00		
CMp (Consumo Promedio Mensual):	0000,00 kWh				

Datos de lectura					
Fecha Lectura anterior:	14/11/2019	Fecha lectura actual:	16/12/2019	Días Facturados:	32 MEDICION
Medidor 1032941	Tipo Activa BT	Lectura Actual 40787	Lectura Anterior 39028	Factor múltiplo 1	Consumo KWh 1759
Novedad en lectura:	- 0 -	Propiedad del Activo:	Propiedad Cliente		

Costo unitario \$/KWh		Datos de consumo			
Otras Entidades		Consumo	491,83	1.759	865.128,97
G 236,45	T 36,97	Contribucion	98,37	1.759	173.032,83
R 10,00	PR 44,07				
Operación Electricaribe	D 98,42				
	C 65,92				
		Total			1.038.161

Detalle de conceptos facturados		Valor (\$)
	Consumo	865.128,97
	Contribucion	173.032,83
	Sobretasa art.313 L.1955/19	7.036,00
	Aproximacion a decenas	3,47
	Interés por Mora	554,88
	Retro Jul19 Sobretasa art.313 L.1955/19	5.100,00
	Interes Mora Sobretasa	3,85
Subtotal Energia		\$ 1.050.860

NIC:	1232088
Total a pagar mes:	\$ 1.157.610
Total documento por pagar:	\$ 1.157.610
Fecha pago oportuno:	23/12/2019

Otras Entidades

FACTURACIÓN SERVICIO DE ASEO
EMPRESA: TECNIAMSA SAS ESP-SUCURSAL ASEO
Nit: 805.001.538-5 **Nuir.:** 0
Frecuencia Barrido Por Semana: 2
Frecuencia Recolección Por Semana: 3
Clase de Servicio: COMERCIAL
Estrato: 0
Periodo de Facturación: NOVIEMB
Tarifa Media: 3.000,00
Subsidio: -38.749,53

DESGLOSE DEL SERVICIO			
CRT:	0,00	PRODUCCIÓN (TDI)	
TTE:	0,00	ULTIMOS 3 MESES	
CB:	0,00	Mes 1	0,0000
CDT:	0,00	Mes 2	0,0000
CCS:	0,00	Mes 3	0,0000
DCS:	0,00		
OTROS:	0,00	FACTURACIÓN	
		ULTIMOS 3 MESES	
		Mes 1	0,00
		Mes 2	0,00
		Mes 3	0,00
TOTAL	0,00		

Aseo Nueva Concesión	0,00
Redondeo Facturaciones Ante	-1,91
Aproximación a decenas	2,87
Costo Variable Aseo	77.499,04

Valor Total Aseo 77.500,00

Impuesto Alumbrado Publico	29.241,36
Redondeo Facturaciones Ante	4,13
Aproximación a decenas	4,51

Valor Total Alumbrado 29.250,00

Subtotal otras entidades \$ 106.750

Tips de eficiencia energética y seguridad

- Evita que los niños jueguen con las conexiones eléctricas.
- Renueva tus electrodomésticos por unos más eficientes, ahorra energía, ahorra dinero.
- Mientras tengas luz solar no enciendas los bombillos.
- Pinta tu casa con colores claros favorece la iluminación.

115 035 350 0444  electricaribe.co  @ElectricaribeSA  /ElectricaribeSA  electricaribe

Puntos de Pago BOLIVAR

Puntos de Pago autorizados:	Entidades Financieras:	Canales Electrónicos:
Brinks (*)	Bancolombia S.A. (*)	Puntos de pago Redeban
Cam Colombia Multiservicios (*)	Banco Agrario (*)	Cajeros ATH
TodoPago Express (*)	Banco Av Villas (*)	Servibanca
FSCR (*)	Banco Davivienda S.A. (*)	
	Banco Caja Social (*)	
	Helm Bank S.A. (*)	
	Banco Bogotá S.A. (*)	

Grandes Superficies:
 Supermercados y Droguerías Olímpica
 Supermercados Éxito
 Supermercados Carulla SA
 Efecty (*)
 Jumbo
 Baloto (*)

Pago en línea:
 Bricks (*)
 TodoPago Express (*)
 Megamas (*)
 Superfectivo S.A. (*)
 Efecty (*)
 Banco Bogota S.A. (*)
 SuperGiros (*)

(*) Entidades habilitadas para el pago de facturas vencidas
 CONSIGNESE A: FIDEICOMISO ELECTRICARIBE RECAUDOS

Electricaribe

Somos Todos

Operador de Red: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
 NIU: 17198474
 Call Center: 115 - 0353500444
 Dirección: Centro Control Cartagena Ternera via Turbaco
 Tel.: 115

NIC: 1232088

Total a pagar mes: \$ 1.157.610
 Total documento por pagar: \$ 1.157.610
 Fecha pago oportuno: 23/12/2019
 Suspensión a partir de: 24/12/2019
 No. Facturas vencidas: 0
 Saldo anterior: \$ 0
 Fecha emisión: 16/12/2019
 Factura No.: 22201912065788
 ID. de Cobros: 1232088242 - 09

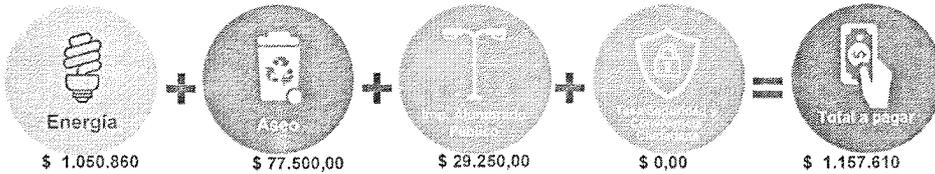
Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de pago HUMBERTO RODRIGUEZ Y	Dirección de suministro CL 31 71-132 P 00 LOC 2 SANTA MONICA SECT LA PLAZUELA CARTAGENA
Usuario o suscriptor HUMBERTO RODRIGUEZ Y	Dirección de Envío CL 31 71-132 P 00 LOC 2 SANTA MONICA SECT LA PLAZUELA CARTAGENA
Estrato/Clasificación Com (Sencilla Niv.1) Carib	



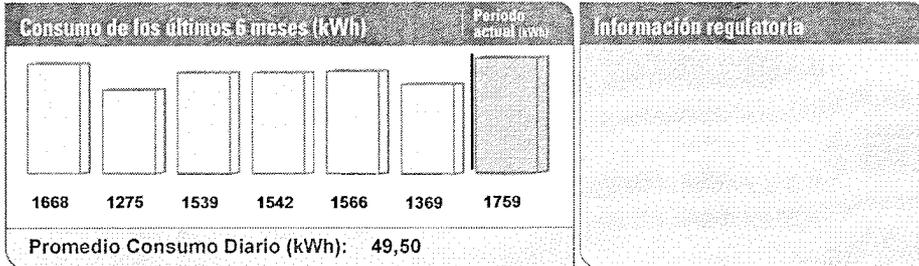
Resumen facturación mes

Periodo facturado: 14/11/2019 - 16/12/2019



El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

Para más información consulta en www.electricaribe.co



Información regulatoria

Ingresar a www.electricaribe.co

Paga En línea

Mi Energiapp

Ingresar a www.electricaribe.co

Conectamos el Caribe

Unidos por un mejor servicio.

Horarios de atención: 115 - 0353500444

Más información en www.electricaribe.co

Para consultas sobre su facturación llame al Call Center: Teléfono fijo: 115 Desde un Celular: 0353500444

NIC (Referencia de Pago): 1232088

ID de Cobro: 1232088242 / Titular: HUMBERTO RODRIGUEZ Y

Somos grandes contribuyentes. Res. DIAN 060041 de 2014
 No somos auto retenedores de impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Somos auto retenedores de impuesto de renta -CREE según decreto 1823 de agosto 27 de 2013. Esta factura presta mérito ejecutivo. Art. 135 ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el Capítulo VI de la Ley 142 de 1994.

000000000007972 - 2210 - 0001 - 2435 - 004074

N° de documentos vencidos	Total documentos por pagar
1	\$ 1.157.610

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
23/12/2019	\$ 1.157.610



Electricaribe
 Rigor y Compromiso Legal

Cualquier inconformidad con el saldo presentado comunicarla a nuestros Revisores Fiscales Principales del C.A. al apartado sobre 23 de la ciudad de Barranquilla.



10

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

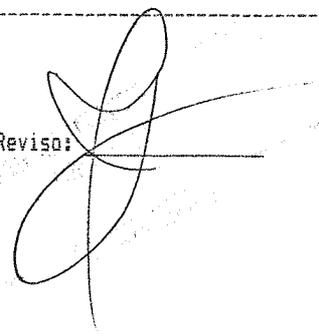
:RECEIBOS DE CAJA :
:No.01-0000003859 :
:Fecha: 2009/03/04 :
:

Corte: 2009/03/04 - Fecha: 2009/03/04 - Hora: 8:45:47AM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA Tasa de Cambio: 0.0000
POR CONCEPTO : PAGO ARRIENDO BOVEDA NO. 10 MES DE MARZO DEL 2009

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
:13050501	:33141511	:FA 0000007921 2009/03/06	0.00!	920,341.00!
:53053535	:001-002-02-01-01	:DCTO PRONTO PAGO/SONIA VILLARREAL	83,667.00!	0.00!
:11050501	:33141511	:EFE	836,674.00!	0.00!
Totales			920,341.00!	920,341.00!

Elaboro: yamina

Reviso: 

Aprobo: _____

10

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

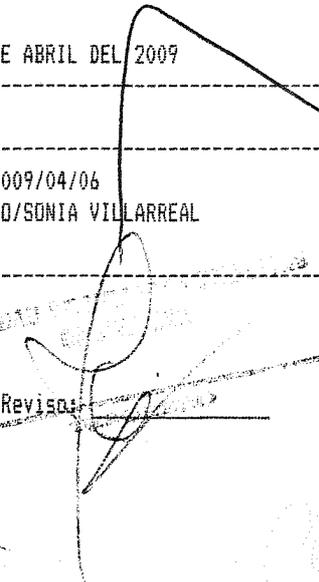
:RECEIBOS DE CAJA :
:No.01-0000003984 :
:Fecha: 2009/04/03 :
:

Corte: 2009/04/03 - Fecha: 2009/04/03 - Hora: 8:53:14AM

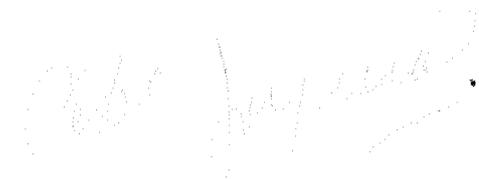
CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA Tasa de Cambio: 0.0000
POR CONCEPTO : PAGO ARRIENDO BOVEDA NO. 10 MES DE ABRIL DEL 2009

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
:13050501	:33141511	:FA 0000007972 2009/04/06	0.00!	920,341.00!
:53053535	:001-002-02-01-01	:DCTO PRONTO PAGO/SONIA VILLARREAL	83,667.00!	0.00!
:11050501	:33141511	:EFE	836,674.00!	0.00!
Totales			920,341.00!	920,341.00!

Elaboro: yamina

Reviso: 

Aprobo: _____



10

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

!RECIPOS DE CAJA :
!No.01-0000004097 :
!Fecha: 2009/05/05 :

Corte: 2009/05/05 - Fecha: 2009/05/05 - Hora: 2:16:40PM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA
POR CONCEPTO : PAGO BOVEDA NO. 10 MES DE MAYO DEL 2009
Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCD/TER/C/P	Descripcion	Debito!	Credito!
13050501	33141511	!FA 0000008073 2009/05/06	0.00!	920.341.00!
13053535	001-002-02-01-01	!DESCUENTO PRONTO PAGO/SONIA VILLARREAL	83.667.00!	0.00!
11050501	33141511	!EFE	836.674.00!	0.00!
Totales			920.341.00!	920.341.00!

Elabora: yamina

Revisa: _____

Aproba: _____

10

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

!RECIPOS DE CAJA :
!No.01-0000004194 :
!Fecha: 2009/06/01 :

Corte: 2009/06/01 - Fecha: 2009/06/01 - Hora: 2:08:53PM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA
POR CONCEPTO : PAGO ARRIENDO BOVEDA NO. 10 MES DE JUNIO DEL 2009
Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCD/TER/C/P	Descripcion	Debito!	Credito!
13050501	33141511	!FA 0000008154 2009/06/06	0.00!	920.341.00!
13053535	001-002-02-01-01	!DCTO PRONTO PAGO/SONIA VILLARREAL	83.667.00!	0.00!
11050501	33141511	!EFE	836.674.00!	0.00!
Totales			920.341.00!	920.341.00!

Elabora: YAMINA

Revisa: _____

Aproba: _____

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA

NIT. 890480244

PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS

6560590

Corte: 2009/07/01 - Fecha: 2009/07/01 - Hora: 10:31:32AM - Pagina 1 de 1

CIBO DE CAJA: No.01-0000004320

Fecha: 2009/07/01

CLIENTE : 33141511 Cod Alterno: 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA CIUDAD : CARTAGENA
Concepto : Cancelación de Factura(s): 0000008199 - ARRIENDO BOVEDA 10 MES DE JUNIO DE 2009

Cuenta	CCO/AUX	Descripción	Debito	Credito
13050501		FA 0000008199 2009/07/06	0.00	920,341.00
53053535	001-002-02	SONIA VILLARREAL/DCTO. PRONTO PAGO	83,667.00	0.00
11050501		EFE	836,674.00	0.00
Totales			920,341.00	920,341.00

Forma Pago

TD	Documento	Vence	Plaza	Entidad	Valor
EFE					836,674.00

Total Recibido:

836,674.00

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS

CARTAGENA

Reviso: CONTADOR

Elaboro: angela

Aprobo: _____

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

RECIBOS DE CAJA
No.01-0000004603
Fecha: 2009/09/01

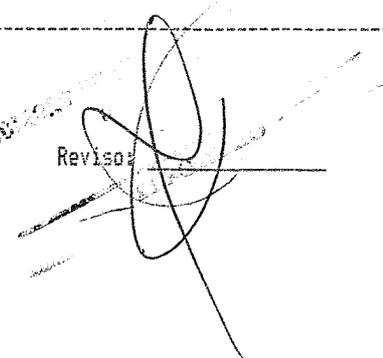
Corte: 2009/09/01 - Fecha: 2009/09/01 - Hora: 2:13:44PM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA
POR CONCEPTO : PAGO ARRIENDO BOVEDA NO. 10 MES DE AGOSTO DE 2009

Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000008253 2009/08/06	0.00	920,341.00
11050501	33141511	EFE	920,341.00	0.00
Totales			920,341.00	920,341.00

Elaboro: yamina

Reviso: 

Aprobo: _____

10

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

RECIBOS DE CAJA
No.01-0000004692
Fecha: 2009/09/30

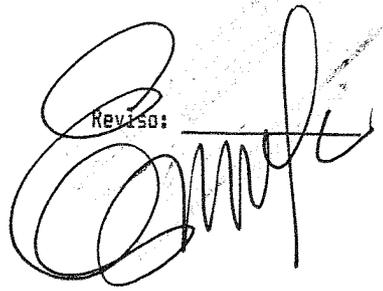
Corte: 2009/09/30 - Fecha: 2009/09/30 - Hora: 2:26:09PM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA
POR CONCEPTO : PAGO ARRIENDO BOVEDA MES DE SEPTIEMBRE DEL 2009

Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000008309 2009/09/06	0.00	920,341.00
11050501	33141511	EFE	920,341.00	0.00
Totales			920,341.00	920,341.00

Elaboro: yamina

Reviso: 

Aprobo: _____

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
 NIT. 890480244
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
 6560590

!RECIBOS DE CAJA
 !No.01-0000004750
 !Fecha: 2009/10/26

Corte: 2009/10/26 - Fecha: 2009/10/28 - Hora: 9:34:24AM

CLIENTE : 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA
 POR CONCEPTO : Cancelación de Factura(s): 0000008359 BOVEDA #10

Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000008359 2009/10/06	0.00	920,341.00
11050501	33141511	EFE	920,341.00	0.00
Totales			920,341.00	920,341.00

Elaboro: yamina

Revisor: [Signature]

Aprobo: _____

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
 NIT. 890480244
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
 6560590

!RECIBOS DE CAJA
 !No.01-0000004893
 !Fecha: 2009/11/30

Corte: 2009/11/30 - Fecha: 2009/11/30 - Hora: 5:31:13PM

CLIENTE : 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA
 POR CONCEPTO : PAGO ARRIENDO MES DE NOVIEMBRE DEL 2009

Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000008423 2009/11/06	0.00	920,341.00
42950505	001-010-01	AJUSTE	0.00	1.00
11050501	33141511	EFE	920,342.00	0.00
Totales			920,342.00	920,342.00

Elaboro: YAMINA

Reviso: [Signature]

Aprobo: _____

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTABENA
 NIT. 890480244
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
 6560590

!RECIPOS DE CAJA
 !No.01-0000005000
 !Fecha: 2009/12/29

Corte: 2009/12/29 - Fecha: 2009/12/29 - Hora: 12:55:31PM

CLIENTE : 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA
 POR CONCEPTO : PAGO ARRIENDO MES DE DICIEMBRE DEL 2009

Tasa de Cambio: 0.0000

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000008485 2009/12/06	0.00	990,932.00
11050501	33141511	EFE	990,932.00	0.00
Totales			990,932.00	990,932.00

Elaboro: YAMINA

Revisor: _____

Aprobo: _____

10

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
 NIT. 890480244
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
 6560590

Corte: 2008/02/04 - Fecha: 2008/02/04 - Hora: 02:17:18p.m. - Pagina 1 de 1

RECIBO DE CAJA: No.01-0000001978 Fecha: 2008/02/
 CLIENTE : 33141511 Cod Alterno: 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA CIUDAD : CARTAGENA
 Concepto : pago arriendo mes de enero del 2008

Cuenta	CCO/AUX	Descripción	Debito	Credito
13050501		FA 0000007075 2008/01/06	0.00	870,794.0
11050501		EFE	870,794.00	0.0
Totales			870,794.00	870,794.0

Forma Pago

TD	Documento	Vence	Plaza	Entidad	Valor
EFE					870,794.00
Total Recibido:					870,794.00

Elaboro: Yamina

[Handwritten signature]
 Revisó: *[Handwritten signature]*

Elaboro: Yamina

COPIA

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
 NIT. 890480244
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
 6560590

RECIBOS DE CAJA
 No.01-0000002218
 Fecha: 2008/03/26

Corte: 2008/04/02 - Fecha: 2008/04/03 - Hora: 11:54:35a.m.

CLIENTE : 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA
 POR CONCEPTO : PAGO ARRIENDO MES DE MARZO DEL 2008 BOVEDA N O. 10

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripción	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000007197 2008/03/06	0.00	870,794.00
11050501	33141511	EFE	870,794.00	0.00
Totales			870,794.00	870,794.00

Elaboro: Yamina

Revisó: *[Handwritten signature]*

Aprobo: *[Handwritten signature]*

2008

RECIBO DE CAJA: No.01-0000002437 Fecha: 2008/05/06
 CLIENTE : 33141511 Cod Alterno: 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA CIUDAD : CARTAGENA
 Concepto : PAGO ARRIENDO BOVEDA NO. 10 MES DE ABRIL Y MAYO

Cuenta	!CCO/AUX	!Descripción	!Debito!	!Credito
13050501	:	!FA 0000007243 2008/04/06	0.00!	870,794.00
13050501	:	!FA 0000007304 2008/05/06	0.00!	870,794.00
53053535	!001-002-02!	!DCO PRONTO PAGO/SONIA VILLARREAL	79,163.00!	0.00
11050501	:	!EFE	1,662,425.00!	0.00
Totales			1,741,588.00	1,741,588.00

April Mayo

Forma Pago

TD	!Documento	!Vence	!Plaza	!Entidad	!Valor
EFE	:	:	:	:	1,662,425.00
Total Recibido:					1,662,425.00

[Handwritten signature]

1,662.425
 ÷ 2
 831.200 c/u

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
 NIT. 890480244
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
 6560590

RECIBO DE CAJA: No.01-0000002545 Fecha: 2008/06/0
 CLIENTE : 33141511 Cod Alterno: 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA CIUDAD : CARTAGENA
 Concepto : PAGO ARRIENDO BOVEDA NO. 10 MES DE ~~MAYO~~ POR VALOR DE 791.631

Cuenta	!CCO/AUX	!Descripción	!Debito!	!Credito
13050501	:	!FA 0000007374 2008/06/08	0.00!	870,794.00
53053535	!001-002-02!	!DESCUENTO PRONTO PAGO	79,163.00!	0.00
11050501	:	!EFE	791,631.00!	0.00
Totales			870,794.00	870,794.00

375 800

[Handwritten signature]

Forma Pago

TD	!Documento	!Vence	!Plaza	!Entidad	!Valor
EFE	:	:	:	:	791,631.00
Total Recibido:					791,631.00

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS
audrea Serrano S.

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
 NIT. 890480244
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
 6560590

Corte: 2008/07/04 - Fecha: 2008/07/04 - Hora: 01:57:48o.m. - Pagina 1 de 1

RECIBO DE CAJA: No.01-0000002671 Fecha: 2008/07
 CLIENTE : 33141511 Cod Alterno: 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA CIUDAD : CARTAGENA
 Concepto : PAGO ARRIENDO BOVEDA NO. 10 MES JULIO POR VALOR DE \$791.631

Cuenta	!CCD/AUX	!Descripción	Debito:	Credito:
13050501	:	!FA 0000007418 2008/07/06	0.00!	870.794.00
53053535	!001-002-02!	SONIA VILLARREAL/DCTO PRONTO PAGO	79.163.00!	0.00
11050501	:	!EFE	791.631.00!	0.00
Totales			870.794.00	870.794.00

Julio

Forma Pago

ID	!Documento	!Vence	!Plaza	!Entidad	Valor
EFE	:	:	:	:	791.631.00
Total Recibido:					791.631.00

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS

Andrea Senauis

398.000

12/51

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
 NIT. 890480244
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
 6560590

Corte: 2008/08/05 - Fecha: 2008/08/05 - Hora: 09:11:14a.m. - Pagina 1 de 1

RECIBO DE CAJA: No.01-0000002814 Fecha: 2008/08/0
 CLIENTE : 33141511 Cod Alterno: 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA CIUDAD : CARTAGENA
 Concepto : PAGO ARRIENDO BOVEDA NO. 10 MES DE AGOSTO DEL 2008

Cuenta	!CCD/AUX	!Descripción	Debito:	Credito:
13050501	:	!FA 0000007462 2008/08/06	0.00!	870.794.00
53053535	!001-002-02!	DCTO PRONTO PAGO/SONIA VILLARREAL	79.163.00!	0.00
11050501	:	!EFE	791.631.00!	0.00
Totales			870.794.00	870.794.00

Forma Pago

ID	!Documento	!Vence	!Plaza	!Entidad	Valor
EFE	:	:	:	:	791.631.00
Total Recibido:					791.631.00

[Handwritten signature and stamp]

10

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
 NIT. 890480244
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
 6560590

Corte: 2008/10/28 - Fecha: 2008/10/29 - Hora: 08:49:32a.m. - Pagina 1 de 1

RECIBO DE CAJA: No.01-0000003220 Fecha: 2008/10/28
 CLIENTE : 33141511 Cod Alterno: 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA CIUDAD : CARTAGENA
 Concepto : PAGO ARRIENDO MES DE SEPTIEMBRE DEL 2008

Cuenta	CCO/AUX	Descripción	Debito	Credito
13050501	:	FA 0000007512 2008/09/06	0.00	870,794.00
11050501	:	EFE	870,794.00	0.00
Totales			870,794.00	870,794.00

Forma Pago

TD	Documento	Vence	Plaza	Entidad	Valor

[Handwritten signature and stamp]
 ESTABLECIMIENTO DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
 NIT. 890480244
 PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
 6560590

Corte: 2008/11/21 - Fecha: 2008/11/21 - Hora: 11:22:40a.m. - Pagina 1 de 1

RECIBO DE CAJA: No.01-0000003327 Fecha: 2008/11/21
 CLIENTE : 33141511 Cod Alterno: 33141511
 NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA CIUDAD : CARTAGENA
 Concepto : PAGO ARRIENDO MES DE OCTUBRE DEL 2008

Cuenta	CCO/AUX	Descripción	Debito	Credito
13050501	:	FA 0000007560 2008/10/06	0.00	870,794.00
11050501	:	EFE	870,794.00	0.00
Totales			870,794.00	870,794.00

Forma Pago

TD	Documento	Vence	Plaza	Entidad	Valor
EFE	:	:	:	:	870,794.00
Total Recibido:					870,794.00

[Handwritten signature]

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
NIT. 890480244
PIE DEL CERRO CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS
6560590

RECIBOS DE CAJA
No. 01-0000003452
Fecha: 2008/12/16

Corte: 2008/12/16 - Fecha: 2008/12/16 - Hora: 2:46:34PM

CLIENTE : 33141511
NOMBRE : VILLARREAL GERALDINO SONIA
POR CONCEPTO : PAGO ARRIENDO MES DE NOVIEMBRE DEL 2008

Cuenta	AUX/CCO/TER/C/P	Descripcion	Debito	Credito
13050501	33141511	FA 0000007606 2008/11/06	0.00	870.794.00
11050501	33141511	EFE	870.794.00	0.00
Totales			870.794.00	870.794.00

Elaboro: YAMINA

Revisado

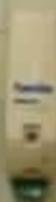
Aprobo:





MANERA DE
SERVICIO

B-C
W-T-D
PLEASE



POR FAVOR NO ARROJE
PAPEL EN LA TIGEA
PLEASE, DON'T LITTER
PAPER INTO THE TOILET
N'Y. YOUR PLAT, NE TRIZ
POINT DE PAPER DANS LA TIGEA









ORINE FELIZ
ORINE CONTENTO
PERO POR FAVOR
ORINE ADENTRO


BAÑO HOMBRRES

DOJE
A
ER
LET
IZ
ASSE



POR FAVOR NO ARROJE
PAPEL EN LA TASA
PLEASE DON'T LITTER
PAPER INTO THE TOILET
S'IL VOUS PLAÎT, NE TIREZ
POINT DE PAPIER DANS LA TASSE



ORINE FELIZ
ORINE CONTENTO
PERO POR FAVOR
ORINE ADENTRO

BA
HOM

Cartagena de Indias, julio 2020.

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Magistrado Ponente: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00606-00.

DEMANDANTE: ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS.

DEMANDADO: SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO.

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Cordial saludo,

JAVIER DORIA ARRIETA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía, No. 73.574.082 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 110.790, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.141.511 de Cartagena, de conformidad con el poder especial a mí conferido para tal fin, mediante el presente escrito, acudo ante su despacho con el propósito de presentar solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CARTAGENA DE INDIAS**, representada legalmente por su directora ejecutiva la señora **ROXANA SEGOVIA DE CABRALES** o quien haga sus veces, y que se encuentra domiciliada en Centro, Calle de Don Sancho No. 36-70 en la ciudad de Cartagena de Indias.

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La demanda de la referencia fue admitida mediante auto de fecha catorce (14) de junio de año dos mil diecisiete (2017), notificado en Estado No. 098 del 20 de junio del año 2017. La presente demanda le fue notificada a la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO**, mediante acta de notificación personal el día nueve (09) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). Teniendo en cuenta lo anterior el término para contestar la demanda finaliza el día seis (06) de abril de dos mil veinte (2020).

No obstante lo anterior, durante el término de traslado para contestar la demanda incoada en contra de mi apadrinada, en el país se declaró Estado de Emergencia Sanitaria, Económica y Social con ocasión de la Pandemia originada por el virus denominado COVID-19.

En consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11557 de 2020, se suspendieron los términos judiciales hasta el ocho (8) de junio del presente año, establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras

medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

En el mismo sentido, la Presidencia de la República, mediante el Decreto 564 del quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encontrarán suspendidos desde el dieciséis (16) marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura acordó que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, estando vigente del término de traslado para contestar la demanda de la referencia, igualmente nos encontramos dentro de la oportunidad procesal para instaurar la presente solicitud, de acuerdo con lo señalado en el artículo 172¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS QUE SUSTENTAN EL LLAMAMIENTO

PRIMERO: Mediante Resolución No.10495 de 1991 se ordenó entregar a la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena la administración, conservación y cuidado de los bienes de interés cultural ubicados en la ciudad de Cartagena.

SEGUNDO: El día primero (1°) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) entre mi mandante y la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena se celebró el Contrato de Arrendamiento No.011 del 1991, cuyo objeto fue el arrendamiento del local comercial denominado BÓVEDA No.10, bien de interés cultural ubicado en el Edificio Cuartel de las Bóvedas, para comercialización de artesanías.

TERCERO: Mediante acta del quince (15) de octubre del dos mil dos (2002), la comisión delegada de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena de Indias, integrada por los doctores Claudia Fadul de la Rosa, Edith Salas Osorio, Javier Martínez Ibarra y la Directora Ejecutiva María Pía Mogollón Pupo, comunicó la aprobación de reajustar canon de arrendamiento del contrato de arrendamiento, según el incremento del IPC anual, a partir del mes de enero año dos mil tres (2003).

CUARTO: En fecha primero (1°) de marzo de dos mil doce (2012) se celebró entre el Ministerio de Cultura y la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena, el Contrato de Comodato No. 0304 de 2012, para la administración, protección, conservación y divulgación

¹ "**Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, **llamar en garantía**, y en su caso, presentar demanda de reconvención."

de los bienes de interés cultural ubicados en la ciudad de Cartagena; contrato que posteriormente fue terminado de manera anticipada por iniciativa de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena.

QUINTO: En fecha día dieciséis (16) de octubre de dos mil doce (2012) el Ministerio de Cultura celebró con la Escuela Taller de Cartagena - ETCAR el Contrato Interadministrativo de Comodato No. 2199 de 2012, para la administración y conservación de los Bienes de Interés Cultural propiedad de la Nación, ubicados en la ciudad de Cartagena.

SEXTO: A la fecha de la suscripción del contrato de comodato señalado en el hecho anterior, el contrato de arrendamiento suscrito entre mi mandante y la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena, se encontraba en ejecución pacífica, armónica e ininterrumpida.

SÉPTIMO: El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil doce (2012) mi mandante recibió por parte del Ministerio de Cultura una comunicación en la que le informaban básicamente que: 1) A partir del día dieciséis (16) de octubre de dos mil doce (2012) - fecha en la que se suscribió el Contrato Interadministrativo de Comodato 2199 de 2012-, todos los asuntos relacionados con el Edificio Cuartel de las Bóvedas, entre ellas la que ocupa mi mandante, debían ser tratados con la ETCAR; y 2) Que en lo sucesivo todos los “arrendatarios” debían consignar en un número de cuenta bancaria el canon de arrendamiento, reconociendo y aceptando con ello, el consentimiento inequívoco de todas y cada una de las condiciones en las que se estaba ejecutando el Contrato de Arrendamiento No.011 de 1991, incluidas las derivadas del acta del quince (15) de octubre de dos mil dos (2002) de la Sociedad de Mejoras de Cartagena.

OCTAVO: En fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), y a pesar las circunstancias previamente relatadas, la nueva entidad arrendadora ETCAR, instauró demanda en ejercicio del medio de control de la referencia, en la cual se deprecia, entre otras pretensiones, que se ordene a mi representada al pago de los cánones de arrendamientos de conformidad con lo pactado inicialmente en la cláusula tercera del contrato, la cual señaló que el valor del canon de arrendamiento se incrementaría anualmente por el valor del veinticinco por ciento (25%) del valor inicialmente pactado

NOVENO: Con la presentación de la demanda se desconocen el acuerdo contractual celebrado entre la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena de Indias y mi representada, el cual quedó consignado el mencionado acta del quince (15) de octubre de dos mil dos (2002); lo cual podría ocasionar que mi mandante fuere condenada a pagar por una obligación que no le corresponde.

DÉCIMO: La ETCAR en el hecho cuarenta (40) de la demanda nos da a entender que al recibir los contratos de arrendamiento en calidad de cesión por parte de Sociedad de Mejoras Públicas, no le fue expresado por que sobre estos existieran condiciones diferentes a las pactadas en el contenido de los mismos; y en consecuencia de esta omisión por parte de la entidad llamada en garantía se están deprecando pretensiones con el presente proceso judicial promovido en contra de mi mandante, lo cual naturalmente genera perjuicios económicos, tratándose principalmente de tener que acudir al mismo, sufragar gastos de defensa judicial y eventualmente una posible sentencia judicial desfavorable.

UNDÉCIMO: En virtud de las obligaciones pactadas por la Sociedad de Mejoras Públicas en la ejecución del contrato No.011 de 1991 suscrito con mi mandante, es deber de mi representada **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** solicitar la vinculación al proceso de ésta, a fin de que entre a asumir el pago total o parcial de la indemnización en el evento que fuera condenada por medio de providencia judicial.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Así mismo, constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que hace el llamamiento y el tercero existe una relación legal o contractual.

Esta figura, es regulada por el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.” (Negrillas fuera del texto)

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o persona demandada en el proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada, exista una relación de orden legal o contractual que permita que ésta sea vinculada al asunto y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar el pago que sea impuesto al llamante en la sentencia que ponga fin al proceso.

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado², ha sostenido la siguiente tesis:

“Esta institución encuentra su razón de ser en el principio de economía procesal, ya que dentro de la misma actuación que se adelanta con motivo de la Litis trabada entre demandante y demandado es posible decidir si se reúnen las condiciones para que, en virtud del vínculo jurídico invocado por quien llama en garantía, el tercero deba responder por las condenas impuestas a éste. Se trata, entonces, de la configuración de dos relaciones jurídico-procesales distintas dentro del mismo proceso, una principal entre el demandante y el demandado, y otra eventual entre el demandado y el tercero llamado en garantía.” (Negrillas fuera del texto)

En el presente caso, la parte demandante ETCAR promovió el medio de control de controversias contractuales en contra de mi apoderada la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO**, señalándola de haber incumplido en varias partes el contenido clausular del contrato no.011 de 1991, en el cual le fue entregada en arriendo la Bóveda no.10 del inmueble denominado edificio cuartel de las bóvedas.

En la demanda promovida en contra de mi representada, se pretende que a esta se le condene al pago de las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de los cánones de arrendamiento entre los años 2006 y 2016 ajustados al incremento del veinticinco por ciento (25%) que debía ocurrir cada año que transcurriera de ejecución del contrato, como efectivamente se acordó en la cláusula tercera del contrato celebrado entre mi mandante y la entidad llamada en garantía, y de la cual, arguye el demandante que no le fue informado de modificación alguna.

No obstante lo anterior, como se viene manifestando en el presente escrito, el aumento contenido en dicha cláusula fue reemplazado mediante el acta del 15 de octubre de 2002, en la cual se aprobó por parte de la entidad llamada en garantía que el reajuste del canon de arrendamiento sería equivalente al aumento que sufriera el IPC a partir del año 2003; por ello, el contrato se venía ejecutando en esa forma de pago y no como ahora pretende hacerlo valer la parte actora haciendo un cobro excesivo e ilegal a mi mandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que al momento de la cesión de todos los contratos en cabeza de la Sociedad de Mejoras Públicas no le fueron informadas las condiciones en que se venían ejecutando los mismos, corresponde a esta última asumir la perjuicios que presuntamente se le ocasionaron a la parte actora en virtud de que mi mandante presuntamente incumpliera las obligaciones del contrato no.011 de

² Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "C". C.P: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Auto del 13 de agosto de 2012. Radicado: 19001-23-31-000-2011-00158-01 (43058).

1991, cuando en realidad por parte de la arrendadora Sociedad de Mejoras Públicas se había autorizado la modificación en el reajuste del canon de arrendamiento.

IV. PETICIÓN

Que se **CITE** a este proceso en calidad de **LLAMADO EN GARANTÍA** a la Sociedad de Mejora Públicas de Cartagena de Indias.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia del contrato no.011 de 1991, suscrito entre la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena de Indias y la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO**.
- Comunicado No. 034 de 2003 mediante el cual se le informa a los arrendatarios del Edificio Cuartel las Bóvedas el cambio del aumento del canon de arriendo.
- Acta No. 009 del 2002 de la junta directiva de la sociedad de mejoras públicas de Cartagena por medio de la cual se aprueba la modificación del pago del canon de arrendamiento.
- Acta de comisión de fecha 15 de octubre de 2002 suscrita por la sociedad de mejoras públicas de Cartagena, por medio de la cual se aprueba la modificación del pago del canon de arrendamiento.

VI. NOTIFICACIONES

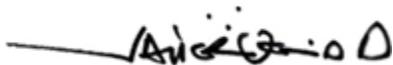
LLAMANTE: El suscrito apoderado de la señora **SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO** recibe notificaciones en la ciudad de Cartagena, Barrio Manga Avenida Jiménez Calle 26 No.17-111 Tel: 3157337849.

Correo electrónico: notificaciones@doriabogados.com

LLAMADO EN GARANTÍA: La Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena de Indias podrá ser notificada en la ciudad de Cartagena, Centro Histórico Calle de Don Sancho No. 36-70.

Correo electrónico: comunicaciones@smpcartagena.org

Atentamente;



JAVIER DORIA ARRIETA
C.C 73.574.082 de Cartagena.
T.P. 110.790 C. S. de la J.

Cartagena de Indias, D. T. y C., abril de 2020.

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
MAGISTRADO PONENTE: DR. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
E. S. D.**

REFERENCIA: Otorgamiento de Poder Especial.

DEMANDANTE: ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS.

DEMANDADO: SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO.

RADICADO: 13001-33-31-000-2016-00606-00.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Cartagena de Indias, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.141.511 de Cartagena, en mi calidad de Arrendataria de la BÓVEDA No. 10 ubicada en el Edificio Cuartel de las Bóvedas, ante usted muy respetuosamente manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente, al Doctor **JAVIER MANUEL DORIA ARRIETA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.574.082 de Cartagena, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 110.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación judicial dentro del proceso de la referencia.

El Doctor, **JAVIER MANUEL DORIA ARRIETA**, queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, transigir, desistir, presentar recursos, incidentes y excepciones, y en general todas las que por Ley correspondan para una mejor defensa de mis intereses dentro de este proceso.

Sírvase Honorable Magistrado, reconocer personería jurídica al Doctor **JAVIER MANUEL DORIA ARRIETA** y tenerlo como mi apoderado judicial.

Atentamente,


SONIA JOSEFINA VILLAREAL GERARDINO
C.C. No. 33.141.511 de Cartagena



CONTRATO NUMERO 011 DE 1991 PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL DENOMINADO LA BOVEDA NUMERO 10, LOCALIZADO EN EL INMUEBLE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "CUARTEL DE LA BOVEDAS" DEL BARRIO SAN DIEGO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA Y SONIA VILLARREAL GERALDINO.

Entre los suscritos CARLOS VILLALBA BUSTILLO, con cédula de ciudadanía No 3.387.320 expedida en Cartagena, actuando en representación de la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA, facultado al respecto por el Ministerio de Obras Publicas y Transporte mediante la Resolución No 10495 del 1º de Octubre de 1991, y quien en el transcurso de este documento se denominará LA ARRENDADORA por una parte, y por la otra SONIA VILLARREAL GERALDINO, con cédula de ciudadanía No 33.141.511 expedida en Cartagena quien actúa en su propio nombre y manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, quien en el curso de este documento se denominará EL ARRENDATARIO, hemos convenido en celebrar el contrato que se especifica a continuación. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** LA ARRENDADORA entrega en arrendamiento a EL ARRENDATARIO y éste recibe al mismo título, un local denominado la bóveda No 10 , localizado en el inmueble conocido con el nombre de "CUARTEL DE LAS BOVEDAS" del Barrio San Diego en la Ciudad de Cartagena, con un área de 95.76 M², destinado al funcionamiento de un Almacén para la venta de Artesanías, el cual se encuentra determinado dentro de los siguientes linderos: por el norte en una extensión de 5.60 metros con la Avenida Santander; por el sur en una

extensión de 5.60 metros con la Plaza de las Bóvedas; por el este en una extensión de 17.10 metros con la bóveda No 11 y por el oeste en una extensión de 17.10 metros con la Bóveda No 09. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.**- Para los efectos legales el valor del presente contrato se fija en la suma de \$ 719.712.00 MONEDA CORRIENTE, correspondiente a una anualidad. **CLAUSULA TERCERA: CANON MENSUAL.**- El canón por arrendamiento será mensualmente de \$ 59.976.00 MONEDA CORRIENTE, valor que EL ARRENDATARIO pagará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes por períodos anticipados en la Oficina de Contabilidad de la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA. **PARAGRAFO:** El canon mensual se reajustará cada 12 meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato en un 25% salvo disposición legal en contrario. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.**- El termino de duración del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **CLAUSULA QUINTA: DESTINACION.**- El local objeto del presente contrato se destinará exclusivamente al funcionamiento de un Almacén para la venta de Artesanías. **CLAUSULA SEXTA: MEJORAS.**- Las mejoras o adaptaciones que sean instaladas por EL ARRENDATARIO podrán ser retiradas al momento de la expiración del termino de duración pactado siempre y cuando con el retiro, el inmueble no sufra menoscabo o perjuicio alguno. En caso contrario, quedaran de propiedad de la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena sin que por ello se cause contraprestación alguna, EL ARRENDATARIO se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de el o de sus dependientes. **CLAUSULA SEPTIMA:**

SERVICIOS.- Los servicios de agua, luz y los demás que requiera el inmueble serán por cuenta de EL ARRENDATARIO en su totalidad. **CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA Y RECIBO DEL INMUEBLE.-** LA ARRENDADORA se obliga a entregar el inmueble en perfecto estado para el objeto para el cual se destina y EL ARRENDATARIO recibirá el bien objeto de este contrato. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBARRIENDO.-** Durante la vigencia de este contrato, EL ARRENDATARIO no podrá ceder ni subarrendar el inmueble a persona alguna natural o jurídica, sin previo consentimiento escrito de LA ARRENDADORA. **CLAUSULA DECIMA: INSPECCION.-** EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que LA ARRENDADORA o su representante tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otra circunstancia que sean de su interés. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA:MORA.-** La mora en el pago de un período entero del canon de arrendamiento, dará derecho a LA ARRENDADORA para hacer cesar inmediatamente el contrato y exigir extrajudicialmente o judicialmente la restitución del inmueble. **PARAGRAFO PRIMERO.-** EL ARRENDATARIO se constituye en mora cuando no cancele el canon mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes por período anticipado de conformidad con lo pactado en la Cláusula Tercera del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimiento y derechos de retención que a cualquier título lo conceda la Ley sobre el inmueble objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESTITUCION.-** A la terminación del contrato, EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble a LA ARRENDADORA en el mismo estado en que le fué entregado, salvo el

deterioro natural por el uso y el goce legítimos. **PARAGRAFO.-** En el acto de entrega deberá firmarse el acta de recibo del inmueble por LA ARRENDADORA. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA.-** Son obligaciones de LA ARRENDADORA en el presente contrato las siguientes: 1. Entregar a EL ARRENDATARIO el local objeto del presente contrato. 2. Librar a EL ARRENDATARIO de la turbación o embarazo en el uso o goce del inmueble arrendado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO.-** Son obligaciones de EL ARRENDATARIO fuera de la previstas en el Código Civil las siguientes: 1. Usar el inmueble según los términos del presente contrato. 2. Conservar el inmueble en perfecto estado, salvo el deterioro natural. 3. Pagar el canon mensual de arrendamiento. 4. Restituir el inmueble por cualquier causa de terminación del contrato. 5. Cancelar cumplidamente las cuentas que correspondan a servicios de agua y luz y demás que requiera el inmueble, quedando a cargo la obligación de responder por los gastos de reinstalación y conexión, sellamiento y demás sanciones que impongan las Empresas Publicas por constituirse en mora de dichos servicios. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS.-** EL ARRENDATARIO se compromete a constituir a favor de LA ARRENDADORA de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, una Póliza para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan a EL ARRENDATARIO, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual constituirá a la firma del mismo con una vigencia igual al plazo del contrato y tres meses mas, esta Póliza se renovara anualmente en caso de prórroga del contrato. **CLAUSULA DECIMA**

SEXTA: CADUCIDAD.- LA ARRENDADORA podrá declarar terminado el contrato y solicitar la restitución del mueble en los siguientes casos: a) Por muerte de EL ARRENDATARIO o incapacidad física certificada por médico legista. b) Por incapacidad financiera de EL ARRENDATARIO que se presume cuando se declare en quiebra, o se le abra concurso de acreedores. Igualmente LA ARRENDADORA puede considerar que hay incapacidad financiera cuando EL ARRENDATARIO se retrase en el pago de salarios o prestaciones sociales o sea embargado judicialmente. c) Si a juicio de LA ARRENDADORA del incumplimiento de las obligaciones de EL ARRENDATARIO se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios a LA ARRENDADORA. d) Por uso indebido del inmueble en los términos del presente contrato. e) Por interdicción judicial de EL ARRENDATARIO. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad, serán afirmados unilateralmente por LA ARRENDADORA y no requerirán demostración previa. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento, EL ARRENDATARIO pagará una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato, la cual se imputará a los perjuicios que reciba LA ARRENDADORA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO.-** Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado; los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el art. 518 del Código de Comercio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que cause este

contrato estarán a cargo de EL ARRENDATARIO. Para constancia se firma en
Cartagena al 1º día del mes de Diciembre de 1991.

EL ARRENDATARIO

Sonia Villares
EL ARRENDATARIO
33141511 *Sonia Villares*

SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS
DE CARTAGENA
LA ARRENDADORA

[Signature]
LA ARRENDADORA

NOTARIA 3ª, DEL CIRCULO DE CARTAGENA

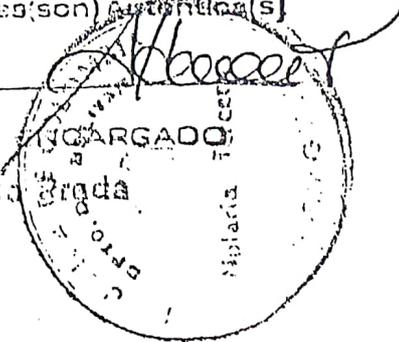
La(s) firma (s) que dice (n) *Sonia Villares*

Sonia Villares

antecede(n) en este documento a (son) Auténtica(s)

Cartagena, 1º de Diciembre de 1991

EL NOTARIO TERCERO ENCARGADO
Asist. Notaria de Broda



Tel 644305
Sonia Villares

Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena

Cartagena de Indias, D.T. y C., Enero 21 del 2003

SMP. No.034

Señores
ARRENDATARIOS CUARTEL DE LAS BOVEDAS
Att.: Señor Samuel Shuster
Bóveda
Ciudad

Apreciados señores:

De la manera más atenta y cordial, nos dirigimos a ustedes para dar respuesta a su oficio de fecha 4 de diciembre del 2002, donde nos solicitaban reconsiderar el aumento del 25% en el canon de arrendamiento de los espacios internos del Cuartel de Las Bóvedas.

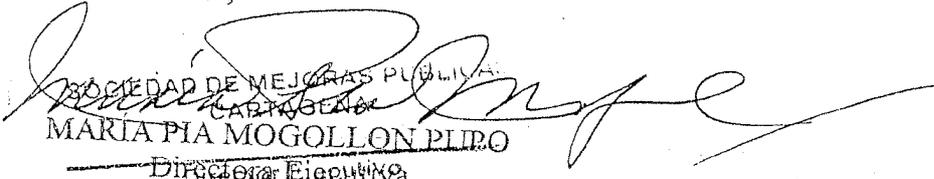
El 11 de diciembre del 2002, en reunión de Junta Directiva se determinó reconsiderar la medida de aumento en el canon de arrendamiento, y se aprobó fijar el incremento de acuerdo al IPC a partir de diciembre del 2002, para aquellos contratos que se vencieron durante dicho mes. En lo sucesivo, los contratos que se vayan venciendo durante el 2003 se les hará un ajuste en el canon de arrendamiento equivalente al IPC.

Para formalizar lo anterior, es preciso elaborar un otro sí a cada contrato vencido con la información del ajuste autorizado, razón por la cual, le solicitamos se acerquen a nuestras oficinas para diligenciarlos.

De igual forma, les informamos que la Nueva Reforma Tributaria aprobada por el Congreso de la República gravó con IVA del 7 % los arrendamientos, (Ley 788 de Diciembre 27-2002, Artículo 35 No.1) por lo anterior, a partir de enero del 2003 les estaremos incluyendo éste en la facturación mensual.

A la espera de sus gratas noticias.

Cordialmente,


SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS
CARTAGENA
MARIPIA MOGOLLON PIRO
Directora Ejecutiva

Jro.

183

**SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
REUNION DE JUNTA DIRECTIVA**

ACTA - 009 - 2002

FECHA : Cartagena de Indias, D. T. y C., 11 de diciembre de 2002

HORA : 4:30 PM.

LUGAR : Castillo San Felipe de Barajas - CAVI - Salón de Juntas

ASISTENTES :

Abogada Claudia Fadul Rosa -
Presidenta

Arquitecta: Edith Salas Osorio -
Vicepresidenta

Doctora Patricia Restrepo Morales -
Vocal

Doctor Javier Martínez Ibarra - Vocal

Doctor Gustavo Lemaitre Donner -
Vocal

Doctora Nadime Cure Jana - Vocal

Antropóloga María Pía Mogollón Pupo
Directora Ejecutiva y Secretaria de la
Junta Directiva

ORDEN DEL DIA:

- I. Verificación del Quórum
- II. Aprobación de Actas Anteriores
- III. Informe de la Presidenta
- IV. Informe de la Directora Ejecutiva
- V. Propositiones y Varios

SE EXCUSAN: El doctor Juan Carlos Gossain, quién asiste en representación del Alcalde Mayor de Cartagena y el doctor José Henrique Rizo Delgado -Vocal.

DESARROLLO:

I. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Verificado el quórum por la Secretaria se procede a pasar al siguiente punto del orden del día.

II. APROBACION ACTAS 007- 2002 y 008 - 2002

Leída el acta 007 - 2002 y realizadas algunas observaciones y correcciones al texto de ésta, se procede a su aprobación por los miembros presentes.

Leída el acta 008-2002, se le realizan algunos ajustes al texto de la misma y se procede a su aprobación por parte de los miembros presentes.

III. INFORME DE LA PRESIDENTA

- Viaje a España.

La Presidenta inicia su intervención informando pormenorizadamente a los miembros de la Junta Directiva sobre el viaje a España que tuvo como misión especial la de recibir el Premio Reina Sofía de la Conservación y Restauración del

patrimonio Cultural, otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España y la Agencia de Cooperación a la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena.

Señala que a dicha misión la acompañaron las doctoras Edith Salas Osorio-Vicepresidenta de la Sociedad, María-Pía Mogollón Directora Ejecutiva de la entidad y Lorna Salas Osorio, quién participó en calidad de miembro de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena.

Manifiesta la Presidenta que durante la permanencia en España asistió acompañada de las personas antes mencionadas, a varias visitas de carácter formal entre las cuales destaca las siguientes: La visita al Embajador de Colombia en Madrid, Doctor Alvaro Villegas, en la sede de la Embajada y donde se le explicó detalladamente las labores que adelanta la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena en la ciudad y en especial la conservación y restauración Patrimonio Cultural, constituido por los monumentos de Arquitectura Militar Colonial, legado de España y se trataron temas para una posterior cooperación y gestión ante organismos internacionales para adelantar los diferentes planes y proyectos de la institución.

Explica que se realizó una visita al Secretario para la Cooperación Internacional y para Ibero América, Señor Don Miguel Ángel Cortés, quién manifestó durante la reunión efectuada en su despacho la importancia del Premio y la forma como el jurado lo había otorgado por unanimidad, teniéndose en cuenta, la integralidad de la restauración y conservación del patrimonio cultural de la ciudad, muy especialmente, la conservación y restauración del Castillo San Felipe de Barajas. El Cordon Amurallado, fuertes y baterías a cargo de ésta entidad.

Continúa su informe señalando que el día 7 de noviembre en el Centro de Convenciones de Valladolid, con la presencia de Su Majestad Doña Sofía, se llevó a cabo la inauguración del Congreso "Restaurar la Memoria"ARPA y la ceremonia del entrega del Premio Reina Sofía a la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena.

Manifiesta que a la ceremonia de entrega del Premio, asistieron entre otras personas: El Embajador de Colombia en España, Doctor Alvaro Villegas, el Agregado Cultural de La Embajada en Madrid, Doctor Juan Luis Mejía, y el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura de Colombia, Arquitecto Konrad Brunner.

Explica que además del pergamino recibido durante la ceremonia, el Premio incluye: una escultura, una bolsa de 36.000 euros y una beca otorgada por la Fundación Carolina, para estudio sobre el tema del Patrimonio Cultural.

Informa que realizó una visita a Don Juan Manuel Zapatero, para manifestarle los agradecimientos en nombre de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena y le entregó copia del discurso pronunciado en el acto de entrega del Premio y donde se le hacía mención especial a su labor en Cartagena en beneficio de las fortificaciones de la ciudad.

Los miembros de la Junta Directiva manifiestan su satisfacción y felicitan a las doctoras Claudia Fadul Rosa, Edith Salas Osorio y María Pía Mogollón, por su desempeño en los actos celebrados en Madrid y Valladolid con ocasión de la entrega del Premio Reina Sofía a la Sociedad de Mejoras Públicas.

La Presidenta entrega el informe escrito del viaje a España y solicita que éste haga parte integral de la presente acta.

- **Proyecto de Reforma de Estatutos**

La Presidenta se refiere al proyecto de reforma de los estatutos de la Sociedad que se ha preparado con la participación de varios miembros de junta directiva y de la Doctora Matilde Aguirre Espriella, socia de la entidad. Señala que es importante definir que procedimiento se va escoger para presentarlo a la Asamblea de Socios, si se convoca a una Asamblea Extraordinaria para el tema o se incluye en el orden del día de la Asamblea Ordinaria.

Los miembros de la Junta Directiva después de analizar la situación, consideran que sería más conveniente citar a una Asamblea Extraordinaria con ese único tema en el orden del día y deciden aplazar la aprobación para una próxima reunión.

- **Museo de las Fortificaciones**

La Presidenta informa que se ha escogido el próximo 17 de diciembre para realizar el acto de apertura del Museo de las Fortificaciones en el Baluarte Santa Catalina e invita a los demás miembros de junta directiva a asistir a ésta ceremonia.

Señala que el Hotel Santa Clara a quién le ofreció la plataforma y tendal del Baluarte Santa Catalina para la instalación de un café, se han mostrado muy interesados en el sitio, el cual han visitado para realizar la propuesta formal a la Sociedad.

IV. INFORME DIRECTORA EJECUTIVA

La Directora Ejecutiva se refiere en su informe a los siguientes temas:

- **Solicitud Arrendatarios Cuartel de las Bovedas**

Informa que ha recibido un oficio fechado el 4 de diciembre del presente y enviado por los arrendatarios del Cuartel de Las Bóvedas, solicitándole a la Junta Directiva que aplicara el incremento del IPC en el canon de arrendamiento a partir de diciembre de 2002 y no a partir de enero de 2003.

Después de estudiada la propuesta la junta directiva determina que se aplique el incremento del IPC a los contratos que se vayan renovando a partir de diciembre de 2002, señalando, que la Sociedad de Mejoras Públicas será rigurosa en los cobros de los arriendos, toda vez, que el Monumento requiere de los recursos económicos para la labores propias de su mantenimiento, consolidación y restauración que realiza la entidad cuya obligación de cobro y sostenibilidad está incluida en el contrato 005 de 1992, suscrito entre la Sociedad y el Ministerio de Cultura.

- **Cobro a Socios en Mora**

La directora informa que en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos de la entidad y al mandato de la Asamblea General Ordinaria del 12 de marzo de 2002, ha efectuado gestión de cobro a los 48 socios que presentan mora en pago

de la cuota ordinaria desde hace más de tres años, mediante comunicaciones escritas de fechas 4 de julio y 9 de octubre de 2002 ;en la que se les exhortaba a ponerse al día a través de acuerdos de pago y que manifestaran por escrito su decisión o no de continuar vinculados a la Sociedad.

Informa que, solamente el socio Rafael Eduardo Zamora Melo, envió una carta comunicando su intención de permanecer en la institución, sin hacer alusión a la cancelación de la deuda. Escuchado lo anterior y analizada la situación la junta directiva decide aplazar este punto para ser tratado en una próxima reunión.

----- Proyecto de Reglamentación de la Ley 768 de 2002

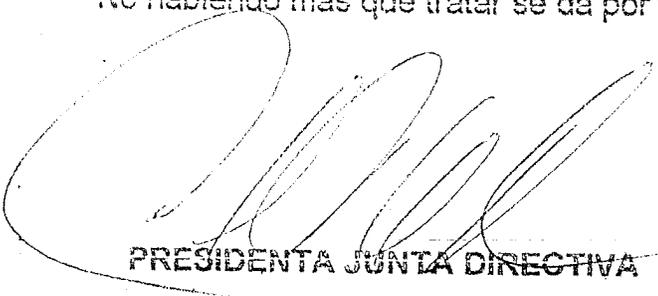
Informa que el Concejo Distrital adelanta la reglamentación del articulado correspondiente a Cultura y Patrimonio de la Ley 768 de 2002, que definirá, entre otros aspectos, la coordinación del Sistema Distrital de Cultura y la Administración de los bienes del patrimonio cultural propiedad de la Nación ubicados en la Ciudad.

V. PROPOSICIONES Y VARIOS

La Directora señala que ha recibido antes entrar a la reunión una carta firmada por los empleados de la Sociedad donde le solicitan a la Junta Directiva concederles una bonificación navideña, manifestando en su misiva, que esta les servirá como ayuda económica en esta época tan difícil y de tantos gastos. .

Los Directivos presentes analizan la solicitud y deciden nombrar una comisión integrada por la doctora Claudia Fadul Rosa, el doctor Javier Martínez Ibarra y la Directora Ejecutiva de la institución para estudiar la propuesta y tomar la decisión más conveniente, señalándose, que de otorgarse, ésta sería válida únicamente para la vigencia de 2002 y por mera liberalidad y criterio de la Junta Directiva.

No habiendo más que tratar se da por terminada la reunión siendo las 6:30 P. M.



PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

ACTA DE COMISION

En Cartagena de Indias a los 15 días del mes de Octubre de 2002, siendo las 4:30 p.m., se reunieron en la Sala de Juntas de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena, ubicada en el CAVI- Castillo San Felipe de Barajas, los doctores Claudia Fadul Rosa, Edith Salas Osorio, Javier Martínez Ibarra y La Directora Ejecutiva Maria Pía Mogollón Pupo, previa autorización de la Junta Directiva celebrada el día 7 de octubre de 2002 (acta No.007 - 2002), para tratar y definir el siguiente tema:

- Incremento del 25% en el Canon de arrendamiento de Bóvedas y Espacios ubicados en los Monumentos a cargo de esta entidad.

Lo anterior, tras solicitud que sobre este particular, realizaran a la Junta Directiva los arrendatarios de Bóvedas y espacios en los Monumentos.

Se debatió ampliamente las razones expuestas por los arrendatarios y se hizo un recuento pormenorizado de cómo ha sido, a través del tiempo el comportamiento del canon de arrendamiento de cada una de las Bóvedas, los Baluartes y las áreas del Castillo San Felipe de Barajas arrendadas.

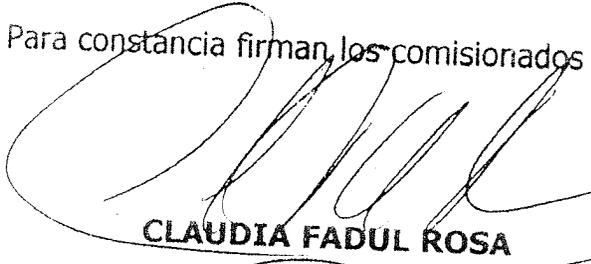
En consideración a lo anterior, se determinó lo siguiente:

Comunicarle por escrito a los arrendatarios que el incremento del 25% en el canon de arrendamiento, tendrá vigencia hasta el mes de diciembre de 2002.

A partir del mes de enero 2003, los reajustes anuales de los arriendos que se vayan venciendo, se realizarán basados en el IPC, señalando, que se toma la anterior determinación guiados por la realidad social, la valoración de los inmuebles, las relaciones contractuales deben ser lucrativas, pues el mantenimiento de los bienes a nuestro cargo así lo exigen y porque los cánones de arrendamiento actuales, aún por debajo de los vigentes para las zonas antes señaladas se encuentren cerca de los niveles comerciales; previstos para sitios de las condiciones de los Monumentos a cargo de la Sociedad de Mejoras Publicas de Cartagena.

No habiendo más que tratar siendo las 6:30 p.m. se da por terminada la reunión .

Para constancia firman los comisionados



CLAUDIA FADUL ROSA



EDITH SALAS OSORIO



JAVIER MARTINEZ IBARRA



MARIA PIA MOGOLLON PUPO